



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 306 Ejemplares
64 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXIV

Managua, Miércoles 14 de Octubre de 2020

No. 189

SUMARIO

	Pág.		
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN		EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS	
Nacionalizados.....	8634	Licitación Selectiva No. 032 - 2020.....	8651
MINISTERIO DE EDUCACIÓN		BANCO CENTRAL DE NICARAGUA	
Acuerdos C. P. A.....	8635	Licencia de Operación	
Resolución.....	8641	No. BCN-L- C-004-2020.....	8651
MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Resoluciones.....	8642	Licitación Pública	
MINISTERIO DEL TRABAJO		No. 2020-002001- 000079.....	8652
Certificaciones.....	8643	“Centro de Mediación “San Pedro de Metapa”.....	8652
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA		COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS	
Acuerdo Ejecutivo-PA-NO. 012/2020.....	8644	Edictos.....	8652
Acuerdo Ejecutivo-PA-NO. 014/2020.....	8645	SECCIÓN MERCANTIL	
INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO		Certificaciones.....	8654
Licitación Selectiva N° 24-2020.....	8647	SECCIÓN JUDICIAL	
Licitación Selectiva N° 23-2020.....	8648	Edictos.....	8676
Resolución Administrativa.....	8649	Cartel.....	8679
		UNIVERSIDADES	
		Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-León	
		Avisos.....	8695
		Títulos Profesionales.....	8695

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 2825. – M.54689872 – Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I Ó N

El suscrito Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites**. **C E R T I F I C A**: Que en los folios: 143-144, del libro de nacionalizados nicaragüenses No. 11, correspondiente al año dos mil veinte (2020), que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No. 3236 donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **HIPOLITO REYNALDO RODRIGUEZ PERDOMO**, originario de la República de Cuba y que en sus partes conducentes establece: **RESOLUCION No. 3236** El Suscrito Director General de la Dirección General de Migración y Extranjería, Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites en uso de las facultades conferidas en la Constitución Política de la República de Nicaragua, Ley No. 290 “Ley de Organización Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo” y sus Reformas, Ley No. 761. “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento y conforme al Acuerdo Ministerial No.12-2018 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua de fecha dieciocho de Octubre del año dos mil dieciocho. **CONSIDERANDO PRIMERO**.- Que el ciudadano **HIPOLITO REYNALDO RODRIGUEZ PERDOMO**, de nacionalidad cubana, mayor de edad, casado, Licenciado en periodismo e Inversionista, nacido el 13 de agosto de 1951 en Juan Gualberto Gomez, República de Cuba, identificado con pasaporte No. J155515, cédula de residencia permanente nicaragüense No. 000051886, con domicilio y residencia en Managua, República de Nicaragua; presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO**.- Que el ciudadano **HIPOLITO REYNALDO RODRIGUEZ PERDOMO**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia en el territorio nacional, al haber acreditado residencia permanente continua desde el 23 de octubre del 2013, tener vínculo con ciudadano nicaragüense y ser inversionista contribuyendo al desarrollo económico y social del país. **TERCERO**. - Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, de conformidad a lo establecido en Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **P O R T A N T O** De conformidad a los Artículos 19, 21, 27, 46 y 70 de la Constitución Política de Nicaragua, Artículos 1, 10 numerales 2), 3), 12) y 20); artículo 11, 49, 50, 53, 55 y 56 de la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 125 y 126 del 6 y 7 de julio del 2011 y Artículos 108, 112,113,114 y 125 parte conducente de su Reglamento contenido en el Decreto No. 31-2012 de

Casa de Gobierno, publicado en la Gaceta Diario Oficial Números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del 2012. Por lo tanto; esta autoridad: **R E S U E L V E PRIMERO**.- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **HIPOLITO REYNALDO RODRIGUEZ PERDOMO**, originario de la República de Cuba. **SEGUNDO**.- El ciudadano **HIPOLITO REYNALDO RODRIGUEZ PERDOMO**, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento. **TERCERO**.- Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente. **CUARTO**.- La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE**.- Managua, seis de octubre del año dos mil veinte. **Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites Director General de Migración y Extranjería** La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto la Resolución que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos en la Ley 761, “Ley General de Migración y Extranjería”, **REFRENDA**. La presente Resolución de Nacionalización. (f) Maria Amelia Coronel Kinloch, Ministra de Gobernación. Libro la presente certificación de la resolución de nacionalización No. 3236, en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de octubre del año dos mil veinte. **(F) Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites. Director General de Migración y Extranjería.**

Reg. 2824 - M.64689732 - Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I Ó N

El suscrito Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites**. **C E R T I F I C A**: Que en los folios: 141-142, del libro de nacionalizados nicaragüenses No. 11, correspondiente al año dos mil veinte (2020), que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No. 3235 donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **DUNIA DELGADO AGUILERA**, originaria de la República de Cuba y que en sus partes conducentes establece: **RESOLUCION No. 3235** El Suscrito Director General de la Dirección General de Migración y Extranjería, Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites en uso de las facultades conferidas en la Constitución Política de la República de Nicaragua, Ley No. 290 “Ley de Organización Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo” y sus Reformas, Ley No. 761. “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento y conforme al Acuerdo Ministerial No.12-2018 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua de fecha dieciocho de Octubre del año dos mil dieciocho. **CONSIDERANDO PRIMERO**.- Que la ciudadana **DUNIA DELGADO AGUILERA**, de nacionalidad cubana, mayor de edad, casada, Licenciada en Psicología, nacida el 09 de febrero

de 1985 en Camagüey, República de Cuba, identificada con pasaporte No. K694655, cédula de residencia permanente nicaragüense No. 000051882, con domicilio y residencia en Managua, República de Nicaragua; presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que la ciudadana **DUNIA DELGADO AGUILERA**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia en el territorio nacional, al haber acreditado residencia permanente continua desde el 23 de octubre del 2013 y tener vínculo con ciudadano nicaragüense. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, de conformidad a lo establecido en Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **POR TANTO** De conformidad a los Artículos 19, 21, 27, 46 y 70 de la Constitución Política de Nicaragua, Artículos 1, 10 numerales 2), 3), 12) y 20); Artículo 11, 49, 50, 53 y 56 de la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 125 y 126 del 6 y 7 de julio del 2011 y Artículos 108, 112, 114 y 125 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 31-2012 de Casa de Gobierno, publicado en la Gaceta Diario Oficial Números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del 2012; esta autoridad: **RESUELVE PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **DUNIA DELGADO AGUILERA**, originaria de la República de Cuba. **SEGUNDO.-** La ciudadana **DUNIA DELGADO AGUILERA**, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.-** Managua, seis de octubre del año dos mil veinte. **Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites Director General de Migración y Extranjería** La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto la Resolución que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos en la Ley 761, “Ley General de Migración y Extranjería”, **REFRENDA.** La presente Resolución de Nacionalización. (f) María Amelia Coronel Kinloch, Ministra de Gobernación. Libro la presente certificación de la resolución de nacionalización No. 3235, en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de octubre del año dos mil veinte. **Comandante de Brigada Juan Emilio Rivas Benites. Director General de Migración y Extranjería.**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 2713 - M. 54059557 - Valor - C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 185-2020
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **OSCAR MIGUEL ORTIZ CRUZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-270985-0046X**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **336-2012**, emitido por el Ministerio de Educación, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil doce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintidós de noviembre del año dos mil diecisiete, Garantía de Contador Público No. **GDC-801998**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, (INISER), a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veinte y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el dieciséis de septiembre del año dos mil veinte.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Marvin Ramírez Rosales**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3257** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **OSCAR MIGUEL ORTIZ CRUZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio **que inicia el veintitrés de septiembre del año dos mil veinte y finalizará el veintidós de septiembre del año dos mil veinticinco.**

SEGUNDO: Enviase la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veintitrés de septiembre del año dos mil veinte. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui. Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2715 - M. 54017189/54029503 - Valor - C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 286-2017
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **ADOLFO RAFAEL BARAHONA MANZANARES**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **201-070369-0000F**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **340-2012**, emitido por el Ministerio de Educación, el día tres de diciembre del año dos mil doce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el dos de diciembre del año dos mil diecisiete. Garantía de Contador Público No. **GDC-801331**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los veintitrés días del mes de noviembre del dos mil diecisiete, y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el diecisiete de noviembre del año dos mil diecisiete.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3210** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **ADOLFO RAFAEL BARAHONA MANZANARES**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **inicia el veintiséis de noviembre del dos mil diecisiete y finalizará el veinticinco de noviembre del dos mil veintidós.**

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de

Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veinticuatro del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui. Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2775 - M. 54417490 - Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 182-2020
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **CLAUDIA CAROLINA VALLE RAMÍREZ**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-280888-0006J**, presentó solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN Managua), a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve, registrado con el **No. 180**, Página **No. 60**, Tomo **No. XV**, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 203**, del veinticuatro de octubre del año dos mil diecinueve, en el que publicó Certificación de Título. Garantía de Contador Público **No. GDC-801997**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil veinte y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el dieciséis de septiembre del año dos mil veinte.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Marvin Ramírez Rosales**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **4752** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **CLAUDIA CAROLINA VALLE RAMÍREZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **inicia el veintiuno de septiembre del año dos mil veinte y finalizará el día veinte de septiembre del año dos mil veinticinco.**

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiuno de septiembre del año dos mil veinte. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. TP2759 - M.54191467 - Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 186-2020
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3,5, 6,19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que la Licenciada **MARÍA JOSÉ SOTELO JARQUIN**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-060985-0051H**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **239-2015**, emitido por el Ministerio de Educación, a los trece días del mes de agosto del año dos mil quince, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el doce de agosto del año dos mil veinte. Garantía de Contador Público No. **GDC-801994**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil veinte y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el treinta y uno de agosto del año dos mil veinte.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Marvin Ramírez Rosales**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **3848** siendo una depositada de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **MARÍA JOSÉ SOTELO JARQUIN**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **inicia el veintitrés de septiembre del año dos mil veinte y finalizará el día veintidós de septiembre del año dos mil veinticinco.**

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veintitrés de septiembre del año dos mil veinte. (f) **Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2829 - M. 54706619 - Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 195-2020
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3,5,6,19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que la Licenciada **RUTH PAOLA GRANERA ARBIZU**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **281-121185-0004C**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **212-2015** emitido por el Ministerio de Educación, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil quince, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintitrés de junio del año dos mil veinte. Garantía de Contador Público No. **GDC-802008**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil veinte y Constancia de Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el ocho de septiembre del año dos mil veinte.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Marvin Ramírez Rosales**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva; del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **3715** siendo

una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **RUTH PAOLA GRANERA ARBIZU**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintinueve de septiembre del año dos mil veinte y Analizará el día veintiocho de septiembre del año dos mil veinticinco.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veintinueve de septiembre del año dos mil veinte. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2677 – M. 53756507 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 172-2020 EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **ALVARO JOSÉ SILVA SEVILLA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **201-150985-0006G**, presentó solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Popular de Nicaragua, a los diez días del mes de febrero del año dos mil diez, registrado con el No. **01**, Página No. **139**, Tomo No. **XII**, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de La Gaceta No. 196, del quince de octubre del año dos mil doce, en el que publicó Certificación de Título. Garantía de Contador Público No. **GDC-801983** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), a los nueve días del mes de septiembre del dos mil veinte y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el treinta y uno de agosto del año dos mil veinte.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Marvin Ramírez Rosales**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **4626** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **ALVARO JOSÉ SILVA SEVILLA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el nueve de septiembre del año dos mil veinte y finalizará el día ocho de septiembre del año dos mil veinticinco.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día nueve de septiembre del año dos mil veinte. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2734 - M. 516000 - Valor - C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 178-2020 EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **XOCHILT PATRICIA PÉREZ GONZÁLEZ**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-130891-0024E**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **233-2015**, emitido por el Ministerio de Educación, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil quince, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el cuatro de agosto del año dos mil veinte. Garantía de Contador Público No. **89B111**, extendida por la Compañía de Seguros S.A (ASSA), a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veinte y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veintiuno de agosto del

año dos mil veinte.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Eddy Madrigal Urbina**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo 3897 siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **XOCHILT PATRICIA PÉREZ GONZÁLEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el once de septiembre del año dos mil veinte y finalizará día diez de septiembre del año dos mil veinticinco.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día once de septiembre del año dos mil veinte. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2800 – M. 8824165 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 065-2020
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **LEUSTIN ERICK LEVY LAM**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 607-110486-0003S, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 300-2011, emitido por el Ministerio de Educación, el primero de noviembre del año dos mil once, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio

que finalizó el treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis. Garantía de Contador Público **GDC-801878**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros **INISER**, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veinte y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el diecinueve de marzo del año dos mil veinte.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Marvin Ramírez Rosales**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 2936 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **LEUSTIN ERICK LEVY LAM**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veinticinco de marzo del año dos mil veinte y finalizará el veinticuatro de marzo del año dos mil veinticinco.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veinte. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2790 – M. 54244731 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 175-2020
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **AUXILIADORA DEL ROSARIO SANDOVAL FLORES**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: 001-180384-0039M, presentó solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales

efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Evangélica Nicaragüense, a los veinte y nueve días del mes de febrero de año dos mil ocho, registrado con el No. 425; Página No. 425, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de La Gaceta No. 157, del quince de agosto del año dos mil ocho, en el que publicó Certificación de Título. Garantía de Contador Público No. GDC-801985, extendido por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veinte y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el treinta y uno de agosto del año dos mil veinte.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Marvin Ramírez Rosales**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo 2858 siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **AUXILIADORA DEL ROSARIO SANDOVAL FLORES**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el diez de septiembre del año dos mil veinte y finalizará el nueve de septiembre del año dos mil veinticinco.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día diez de septiembre del año dos mil veinte. (f) **Ily Pavell Montenegro Arosteguí, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2891 – M. 54367560 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 176-2020
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **ENRIQUE DE JESÚS PÉREZ UBILLA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 001-140767-0011R, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 297-2015, emitido por el Ministerio de Educación, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil quince, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el veintisiete de septiembre del año dos mil veinte. Garantía de Contador Público No. GDC-801989, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veinte y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el cuatro de septiembre del año dos mil veinte.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Eddy Madrigal Urbina**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 2394 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **ENRIQUE DE JESÚS PÉREZ UBILLA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintiocho de septiembre del año dos mil veinte y finalizará el veintisiete de septiembre del año dos mil veinticinco.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día diez de septiembre del año dos mil veinte. (f) **Ily Pavell Montenegro Arosteguí, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2892 – M. 54244585 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 177-2020
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su

Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **YAMILETH DEL CARMEN GONZÁLEZ CASTILLO**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-030776-0043D**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **376-2009**, emitido por el Ministerio de Educación, a los siete días del mes de agosto del año dos mil nueve, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el seis de agosto del año dos mil catorce. Garantía de Contador Público No. **GDC-801976**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros **INISER**, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veinte y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veintiocho de julio del año dos mil veinte.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Eddy Madrigal Urbina**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **1802** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **YAMILETH DEL CARMEN GONZÁLEZ CASTILLO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el diez de septiembre del año dos mil veinte y finalizará el nueve de septiembre del año dos mil veinticinco.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifiqúese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día diez de septiembre del año dos mil veinte. (f) **Ily Pavell Montenegro Arosteguí**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2716 - M. 53937666 - Valor - C\$ 190.00

RESOLUCIÓN DE CIERRE TEMPORAL DEL PERIODO 2020 EN LA MODALIDAD DE SECUNDARIA REGULAR DEL COLEGIO PARROQUIAL SANTA FAZ.

Nº 06 - 2020.

El suscrito Delegado Departamental Managua, del Ministerio de Educación (MINED), en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, Fechado el 1º de Junio de 1998 y publicada en La Gaceta No 102 del 03 de Junio de 1998, Ley (114), Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Acuerdo Ministerial No034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que el **COLEGIO PARROQUIAL SANTA FAZ**, con representante legal el señor(a): **EYLEEN DIESTHERS CASTRO RODRÍGUEZ**, quien se identifica con cédula de identidad **441-061074-0008E** ubicado: de los semáforos del colonial, 1 cuadra al lago, ½ cuadra abajo, del **Distrito IV, Municipio de Managua, Departamento de Managua**, el cual funciona con resolución de funcionamiento Número: **11-2012** solicitan cierre temporal de la **modalidad de Secundaria Regular** por razones ajenas a esta institución.

II

Que ésta Delegación Departamental del Ministerio de Educación (MINED) ha verificado según Inspección Técnica, que el centro en mención se encuentra con registro de Resolución Ministerial Número: **11-2012**, teniendo todo en orden, todos sus documentos, la representante legal no realizo entrega de libros (matricula, reparaciones y calificaciones) de la modalidad de **Secundaria Regular**

POR TANTO RESUELVE:

I

RESOLUCION DE DE CIERRE TEMPORAL DEL PERIODO 2020 EN LA MODALIDAD DE SECUNDARIA REGULAR AL COLEGIO PARROQUIAL SANTA FAZ, por razones ajenas a esta Institución, Ubicada : de los semáforos del colonial, 1 cuadra al lago, ½ cuadra abajo, del **Distrito IV, Municipio de Managua, Departamento de Managua**.

II

Que la Dirección General del **COLEGIO PARROQUIAL SANTA FAZ**: deberán acatar la decisión de este Ministerio de Educación y entregar los Libros de Registros Notas, Asistencia, Actas y otros para el debido resguardo de estos, a la Oficina de Registro y Control de Documentos de esta Delegación Departamental Managua MINED a partir de la entrega de la presente Resolución Nº **06-2020**.

III

Esta Resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de Comunicación Social, debiendose publicar en: **La Gaceta Diario Oficial, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE.**

Dado en la Ciudad de Managua a los 19 días del mes de

agosto del año dos mil veinte. (f) **Profesor Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua. MINED.**

**MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR,
COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA**

Reg. 2778

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reglamentos Internos que lleva la Delegación Departamental de Jinotega del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 0004 la **Resolución N°002-2020 RI JI MEFCCA** que integra y literalmente dice: **Resolución N°002-2020 RI JI MEFCCA, Delegación Departamental de Jinotega, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Jinotega dieciocho de Agosto del dos mil veinte, a las dos de la tarde.** En fecha diez de Julio del dos mil veinte, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reglamento Interno la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS DATANLI- LOS ROBLES R.L.** Con Personalidad Jurídica N° 743-2007, del municipio de Jinotega departamento de Jinotega. Consta Acta N° 34 del folio 022-026 de ASAMBLEA EXTRAORDINARIA que fue celebrada el catorce de Marzo del dos mil veinte. Esta Delegación, con base en las facultades que le han sido otorgadas por la Ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007, Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reglamento Interno de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS DATANLI- LOS ROBLES R.L.** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a José Ramón Berrios Delegado Departamental.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los dieciocho días del mes de Agosto del dos mil veinte. (f) **José Ramón Berrios, Delegado Departamental.**

Reg. 2779

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma de Estatutos que lleva la Delegación Departamental de Jinotega del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 0052 la **Resolución 004-2020 RE JI MEFCCA** que integra y literalmente dice: **Resolución N°004-2020 RE JI MEFCCA, Delegación Departamental de Jinotega, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Jinotega dieciocho de Agosto del dos mil veinte, a las uno de la tarde.** En fecha diez de Julio del dos mil veinte a las cuatro de la tarde, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS DATANLI- LOS ROBLES R.L.** Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 743-2007. Siendo su domicilio

social en el municipio de Jinotega departamento de Jinotega. Consta Acta 34 del folio 022-026 de ASAMBLEA EXTRAORDINARIA que fue celebrada el catorce de Marzo del dos mil veinte en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Delegación, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS DATANLI- LOS ROBLES R.L.** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a José Ramón Berrios Delegado Departamental Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.** Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado a los dieciocho días del mes de Agosto del dos mil veinte. (f) **José Ramón Berrios, Delegado Departamental.**

Reg. 2780

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reglamentos Internos que lleva la Delegación Departamental de Jinotega del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 0006 la **Resolución N°004-2020 RI JI MEFCCA** que integra y literalmente dice: **Resolución N°004-2020 RI JI MEFCCA, Delegación Departamental de Jinotega, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Jinotega siete de Septiembre del dos mil veinte, a las doce de el mediodía.** En fecha veintidos de Julio del dos mil veinte, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reglamento Interno la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION "PADRE ODORICO D' ANDREA" R,L.** Con Personalidad Jurídica N° 670-2005, del municipio de Jinotega departamento de Jinotega. Consta Acta N° 35 del folio 019-023 de ASAMBLEA EXTRAORDINARIA que fue celebrada el veintisiete de Junio del dos mil veinte. Esta Delegación, con base en las facultades que le han sido otorgadas por la Ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007, Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reglamento Interno de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION "PADRE ODORICO D' ANDREA" R,L.** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a José Ramón Berrios Delegado Departamental.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los siete días del mes de Septiembre del dos mil veinte. (f) **José Ramón Berrios, Delegado Departamental.**

Reg. 2781

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma de Estatutos que lleva la Delegación Departamental de Jinotega del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 0054 la Resolución 006-2020 RE JI MEFCCA que integra y literalmente dice: Resolución N°006-2020 RE JI MEFCCA, Delegación Departamental de Jinotega, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Jinotega siete de Septiembre del dos mil veinte, a las doce de el mediodía. En fecha veintidos de Julio del dos mil veinte a las nueve de la mañana, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION "PADRE ODORICO D' ANDREA" R,L. Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 670-2005. Siendo su domicilio social en el municipio de Jinotega departamento de Jinotega. Consta Acta 35 del folio 019-023 de ASAMBLEA EXTRAORDINARIA que fue celebrada el veintisiete de Junio del dos mil veinte en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Delegación, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto RESUELVE: Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION "PADRE ODORICO D' ANDREA" R,L. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a José Ramón Berrios Delegado Departamental Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado a los siete días del mes de Septiembre del dos mil veinte. (f) José Ramón Berrios, Delegado Departamental.

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. 2733 - M. 54076488 - Valor - C\$ 95.00

Certificación.

El suscrito Director de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo de Managua de la República de Nicaragua, CERTIFICA: Que bajo el Número 153 Página 154 Tomo XLII del Libro de Inscripción de Cambios de Juntas Directivas que lleva esta Dirección en el año dos mil diecinueve, se encuentra inscrita el acta que integra y literalmente dice: Yo, Engels Enrique Uriarte Silva, Director de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo, Registro la Junta Directiva del: SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS (SITRAEM) Por haber llenado los requisitos legales establecidos conforme Asamblea General ordinaria realizada el día seis (06) de octubre del año dos mil diecinueve, La Junta Directiva quedó integrada por:

Secretaría General: Roger Antonio Espinoza González; Secretaría Adjunta: Yanina del Socorro Lagunas Rodríguez; Secretario de Organización: Rebeca Lizeth Ortiz López; Secretario de Juventud y Deporte: Joeffrey Alexander López Juárez; Secretaría de Actas y Acuerdos: María Concepción Fernández Marengo; Secretaría de Capacitación: Yessica del Carmen Quintero Rodríguez; Secretaría de Asuntos Laborales: Orlando Rafael Rugama Rodríguez; Secretaría de Finanzas: Julio Cesar Arteaga Áreas; Secretaría de Higiene y Seguridad: Pedro Rafael Cajina Espinoza.- Secretaría de Jóvenes y Deportes: Nancy Murillo Mayorga; ASESORADOS POR: Unión Nacional de Empleados (UNE-FNT).- PERIODO DE DURACIÓN: Del día treinta (30) de Octubre del año dos mil diecinueve, al veintinueve (29) de Octubre del año dos mil veinte.- Managua a los (30) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.- Certifíquese.- Los datos concuerdan con su original, con el cual fue debidamente cotejado, en la ciudad de Managua a los treinta (30) días del mes de Octubre del año dos mil diecinueve.- (f) Lic. Engels Enrique Uriarte Silva, Director de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo.-

Reg. 2776 - M.- 54373227 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo de la República de Nicaragua, CERTIFICA: Que bajo el Número 033 Página 034 Tomo XLIV del Libro de Inscripción de Cambios de Juntas Directivas que lleva esta Dirección en el año dos mil veinte, se encuentra inscrita el acta que integra y literalmente dice: Yo, Engels Enrique Uriarte Silva, Director de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo Registro la Junta Directiva del: SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL (INSS) JULIO BUITRAGO URROZ "SITRAJUBO-INSS": Por haber llenado los requisitos legales establecidos conforme Asamblea General Extraordinaria realizada el día veinticinco (25) de Agosto del año dos mil veinte, la cual quedó integrada por: Secretaría General: Danilo Napoleón Torres Cisneros; Secretaría General Adjunta: Gema del Carmen Romero García; Secretaría de Organización: Julia Antonia Arrechavala Álvarez; Secretaría de Asuntos Laborales: Ana Lucia Chávez Montes; Secretaría de Actas y Acuerdos: Belki Ernestina Lara; Secretaría de Finanzas y Propaganda: Gema de los Ángeles Peña López; Secretaría de Juventud Cultura y Deportes: Edgar Alberto Abarca Ney; Secretaría de la Mujer: Celina Valladares Reyes; Secretaría de Higiene y Seguridad Ocupacional: Álvaro Roberto Ramírez Vanegas.- ASESORADOS POR: Unión Nacional de Empleados (UNE-FNT).- PERIODO DE DURACIÓN: Del día veintiuno (21) de Septiembre del año dos mil veinte, al veinte (20) de Septiembre del año dos mil veintiuno, Managua a los veintiuno (21) días del mes de Septiembre del año dos mil veinte.- Certifíquese.-

Los datos concuerdan con su original, con el cual fue debidamente cotejado, en la ciudad de Managua a los veintiuno (21) días del mes de Septiembre del año dos mil

veinte. (f) **Lic. Engels Enrique Uriarte Silva**, Director de Asociaciones Sindicales Ministerio del Trabajo.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE LA PESCA Y ACUICULTURA**

Reg. 2820- M.54664675 – Valor C\$ 435.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA (DOPA) DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA “INPESCA” CERTIFICA: EL ACUERDO EJECUTIVO Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE LA PESCA Y ACUICULTURA
INPESCA**

**LICENCIA DE PESCA INDUSTRIAL
RNPA – LP- 270**

ACUERDO EJECUTIVO-PA-NO. 012/2020

CONSIDERANDO

I

Que la señora **Joselyn Adela Mendieta Lacayo**, identificada con cédula de identidad Nicaragüense número cero cero uno guión dos seis cero ocho ocho ocho guión cero cero dos cuatro Y (001-260888-0024Y), actuando en su carácter de apoderada especial del señor **ALBERTO WOO ESCOBAR**, mediante comunicación de fecha veintidós de junio del año dos mil veinte, presentó ante éste instituto solicitud de licencia de pesca para el aprovechamiento del recurso **LANGOSTA** en el **MAR CARIBE NICARAGÜENSE** para UN cupo que utilizará la embarcación **LADY CELES RNPA – P.P.I.-072.**; La Señora Mendieta acredita su representación con Escritura Pública Número Cuarenta y Ocho (48) “Poder Especial” autorizado por el Abogado y Notario Público Salvadora Haydee Sánchez Cáceres el día veintiuno de octubre del año dos mil catorce.

II

Que se hicieron las consultas respectivas a las áreas técnicas y financieras de éste instituto las que fueron positivas para el solicitante, según consta en correos electrónicos enviados por: **A)** la Directora de la Dirección de Monitoreo Vigilancia y Control (DMVC) el día veintiséis de junio del año dos mil veinte, **B)** la Dirección de Investigación Pesquera (DIP) el día veintinueve de junio del año dos mil veinte, **C)** la responsable del área de estadísticas de la Dirección de Planificación el día veintiséis de junio del año dos mil veinte **D)** el responsable del área de cartera y cobro de la Dirección Administrativa Financiera del INPESCA el día siete de agosto del año dos mil veinte.

III

Que actualmente el Señor **Woo Escobar** es dueño de la embarcación a poner en operaciones bajo el amparo de la presente licencia según consta en: Escritura Pública Número sesenta y seis (66) “Compra venta de casco de embarcaciones” autorizada el día dieciséis de diciembre

del año dos mil diecisiete ante los oficios del Abogado y Notario Público **Luis Israel Hernandez Urbina (LADY CELES RNPA – P.P.I. – 072).**

IV

Que de conformidad artículo 6 del Decreto No. 30-2008 “Reformas al Decreto 9-2005, Reglamento a la Ley 489 Ley de Pesca y Acuicultura, se hizo la consulta a los Miembros de la Comisión de Recursos Naturales del Consejo Regional Autónomo de la Costa Caribe Norte, según consta en comunicación de referencia PE/EJA/217/07/2020 de fecha tres de julio del año dos mil veinte, no emitiendo su aprobación o denegación de la solicitud, en el plazo establecido por la Ley, por lo que se considera silencio administrativo positivo a favor del solicitante, sin embargo el solicitante mediante comunicación de fecha cinco de agosto del año dos mil veinte remite Disposición Administrativa CRACCN-CARENA N° 06-07-2020 de fecha veintidós de julio del año dos mil veinte mediante aprueba la solicitud presentada por el Señor **Woo Escobar**

V

Que el otorgamiento de la presente licencia de pesca no aumenta el esfuerzo pesquero industrial del recurso langosta espinosa del Caribe establecido en noventa y siete (97) embarcaciones, ya que el cupo asignado a la embarcación **LADY CELES** pertenecía al cupo que utilizaba la embarcación **GOD WE TRUST** de la empresa **PESCA FRESCA**, el cual estaba incluido en las 97 embarcaciones anteriormente referidas, de conformidad a la Resolución Ejecutiva P. –NO. 002-2020 “Declaración del régimen de manejo de la pesquería de langosta espinosa (*Panulirus argus*) del Caribe de Nicaragua de abierto a acceso limitado” de fecha seis de marzo del año dos mil veinte.

POR TANTO:

En uso de las facultades y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 102 Cn; la Ley 612 “Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo”; la Ley 678 “Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura” publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 106 del 09 de junio del año 2009; Ley No. 489 “Ley de Pesca y Acuicultura”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre del año 2004, el Decreto 009-2005 Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura” publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 251 del 25 de febrero del año 2005 y sus reformas y Acuerdo Presidencial No. 01-2017 Publicado en la Gaeta Diario Oficial No. 10 del 16 de Enero del año dos mil diecisiete.

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar al Señor **ALBERTO WOO ESCOBAR**, **LICENCIA DE PESCA RNPA – LP-270** para el aprovechamiento del recurso **LANGOSTA** en el **MAR CARIBE NICARAGUENSE** mediante el uso de UNA embarcación pesquera denominada: **LADY CELES RNPA – P.P.I. - 072**, utilizando el método de nasas, la cual faenará mediante permiso de pesca bajo el amparo de la presente licencia.

SEGUNDO: El titular de la Licencia de Pesca una vez que acepte los términos en que se le concede la presente

licencia por medio de éste Acuerdo Ejecutivo, queda sujeto al cumplimiento de la Legislación Nacional en materia de Pesca y Acuicultura, especialmente las obligaciones establecidas en la Ley No. 489 "Ley de Pesca y Acuicultura", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre del año 2004, el Decreto 009-2005 Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura" publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 251 del 25 de febrero del año 2005 y sus reformas, la Ley No. 987 "Ley de reformas y adiciones a la Ley N° 822 Ley de concertación Tributaria" publicada en la Gaceta # 41 del 28 de febrero del año dos mil diecinueve, en la Normativa Técnica Nicaragüense de Artes y Métodos de Pesca (NTON), así como demás normativas nacionales que rijan al sector pesquero.

TERCERO: El Instituto tiene potestad para establecer en forma regular y periódicamente las medidas de ordenamiento pesquero necesarias para mantener la industria sostenible, a las cuales el titular de la Licencia debe sujetarse.

La falta de pago de los cánones establecidos en la Legislación correspondiente, será causal de cancelación de la presente Licencia.

CUARTO: El término de duración de la presente LICENCIA DE PESCA es de CINCO (5) AÑOS renovables y su vigencia inicia a partir de la fecha de expedición de la certificación del presente Acuerdo emitida por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura, el cual constituirá el título de la Licencia.

Notifíquese éste Acuerdo Ejecutivo al interesado, por medio de la Dirección de Ordenación Pesquera y Acuícola (DOPA) del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA), para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de agosto del año dos mil veinte. **ORGULLO PATRIO, SIEMPRE MÁS ALLÁ ...! ANDRÉS, TU PIEDRA ES MI ESPERANZA ...! PATRIA BENDITA, PATRIA LIBRE ...! ORGULLO BICENTENARIO, SIEMPRE MÁS ALLÁ...!** (f) Edward Jackson Abella Presidente Ejecutivo Firma ilegible, Hay un sello redondo que en su parte superior se lee Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura y en su parte inferior se lee Nicaragua y en su parte central se lee Presidencia y se observa el escudo de Nicaragua; **INSERCIÓN:** "Managua 07 de agosto 2020 Lic. Edward Jackson Presidente Ejecutivo INPESCA Su despacho. Estimado Lic. Jackson, Yo Jocelyn Adela Mendieta Lacayo, mayor de edad, solera, administradora de empresas con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, portadora de cédula de identidad # 001-2608888-0024Y en mi calidad de apoderada especial del Sr. Alberto Woo, he sido notificada del Acuerdo Ejecutivo PA NO. 012/2020, por medio del cual se otorga licencia de pesca industrial RNPA-LP-270, para el aprovechamiento del recurso langosta en el Mar Caribe mediante el uso de hasta una embarcación pesquera denominada Lady Celes. Sirva la presente para aceptar íntegramente el referido acuerdo, de conformidad a la ley le remito la cantidad de 14,000.00 córdobas en timbres fiscales y le solicito se emita la certificación correspondiente., así mismo, por

este medio hago solicitud emisión de permiso de pesca para la embarcación Lady Celes RNPA-072 adjunto remito permiso temporal de navegación. Agradeciendo la amabilidad de su atención, me suscribo. Atentamente, (f) Jocelyn Mendieta. Jocelyn Mendieta Lacayo Cc. Archivo" **FIN DE LA INSERCIÓN. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado, en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de agosto del año dos mil veinte. (f) MARISOL MENDIETA GUTIÉRREZ. DIRECTORA. DIRECCION DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA (DOPA), INPESCA**

Reg. 2718- M. 53906133 - Valor C\$ 435.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA (DOPA) DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA "INPESCA" CERTIFICA: EL ACUERDO EJECUTIVO Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE LA PESCA Y ACUICULTURA
INPESCA**

**LICENCIA DE PESCA INDUSTRIAL
RNPA – LP- 184
ACUERDO EJECUTIVO-PA-NO. 014/2020**

CONSIDERANDO

I

Que el Señor Edgardo Goff Mejía, identificado con cédula de residencia número 000052383 (cero cero cero cinco dos tres ocho tres) emitida por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de Nicaragua la cual vence el trece de febrero del año dos mil veintitrés, en su carácter apoderado generalísimo de la empresa NORTH ATLANTIC FISHING COMPANY, SOCIEDAD ANONIMA (NAFCOSA), presentó ante el INPESCA comunicaciones de fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinte, solicitud de renovación de Licencia de Pesca Industrial RNPA – LP – 184 para el aprovechamiento del recurso LANGOSTA en la zona pesquera nacional correspondiente al MAR CARIBE NICARAGUENSE, mediante el uso de DOS embarcaciones pesqueras denominadas AL JHON RNPA – P.P.I. – 196 y PESCASA 35 RNPA-P.P.I.-178 la cual utiliza método de pesca BUCEO contenida en el Acuerdo Ejecutivo PA NO. 019/2015. La empresa NAFCOSA es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número 251, tomo: 008, asiento primero, folio 243-245, libro segundo de sociedades e inscrito en libro de personas con el número 270, tomo 002, folio 243-245, asiento primero, también se encuentra inscrito en el libro primero de comerciante con el número 116, tomo 001, folio 256-257, asiento primero, todos del registro público mercantil y según libro diario número 7639 tomo 021, folio 161, Bilwi Puerto Cabezas Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN); El Señor

Goff acredita su representación con Escritura Número 14 “Poder Generalísimo” autorizada a los veinte días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y ocho en la ciudad de Managua ante los oficios del Abogado y Notario Público Sheyla Guadalupe López Cornejo ddebidamente inscrita bajo el número 249, Tomo 003, folio 097-099, Asiento Primero del Libro Tercero de Poderes del Registro Público Mercantil de Bilwi, Puerto Cabezas, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN).

II

Que la Licencia de Pesca Industrial RNPA-LP-184 se otorgó originalmente al señor Edgardo Goff Mejía en su calidad personal mediante Acuerdo Ejecutivo PA 026/2010, modificado mediante Acuerdo Ejecutivo PA No. 003/2015 y cedida y renovada a la empresa NAFICOSA mediante Acuerdo Ejecutivo PA No. 019/2015.

III

Que se hicieron las consultas respectivas a las áreas técnicas y financiera de éste instituto las que fueron positivas para el solicitante, según consta en correos electrónicos enviados por: A) la Directora de la Dirección de Monitoreo Vigilancia y Control (DMVC) el día siete de agosto del año dos mil veinte, B) la Dirección de Investigación Pesquera (DIP) el día siete de agosto del año dos mil veinte C) la responsable del área de estadísticas de la Dirección de Planificación el día el día siete de agosto del año dos mil veinte D) el responsable del área de cartera y cobro de la Dirección Administrativa Financiera del INPESCA el día siete de agosto del año dos mil veinte.

IV

Que actualmente la empresa NAFICOSA es dueña de las embarcaciones a poner en operaciones bajo el amparo de la presente licencia según consta en 1) Escritura Pública Número treinta (30) “Compra venta de nave acuática” autorizada el día nueve de marzo del año dos mil trece ante los oficios del Abogado y Notario Público Renfred Paisano (PESCASA 35 RNPA-P.P.I.-178) y 2) Escritura Pública Número uno (1) “Compra y venta de barcos pesqueros” autorizada el día veinte de enero del año dos mil quince ante los oficios del Abogado y Notario Público Carlos Alexander Brooks Coulsin (AL JHON RNPA – P.P.I. – 196)

POR TANTO:

En uso de las facultades y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 102 Cn; la Ley 612 “Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo”; la Ley 678 “Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura” publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 106 del 09 de junio del año 2009; Ley No. 489 “Ley de Pesca y Acuicultura”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre del año 2004, el Decreto 009-2005 Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura” publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 251 del 25 de febrero del año 2005 y sus reformas y Acuerdo Presidencial No. 01-2017 Publicado en la Gaeta Diario Oficial No. 10 del 16 de Enero del año dos mil diecisiete.

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar a la empresa NORTH ATLANTIC FISHING COMPANY, SOCIEDAD ANONIMA (NAFICOSA) renovación de Licencia de Pesca Industrial RNPA-LP-184 otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo PA NO. 019/2015, para el aprovechamiento del recurso LANGOSTA en el MAR CARIBE NICARAGUENSE mediante el uso de DOS embarcaciones pesqueras denominadas AL JHON RNPA – P.P.I. – 196 y PESCASA 35 RNPA-P.P.I.-178, la cual utiliza el arte de pesca BUCEO y faenaran mediante permisos de pesca bajo el amparo de la presente licencia.

SEGUNDO: El titular de la Licencia de Pesca una vez que acepte los términos en que se le concede la presente renovación por medio de éste Acuerdo Ejecutivo, queda sujeto al cumplimiento de la Legislación Nacional en materia de Pesca y Acuicultura, especialmente las obligaciones establecidas en la Ley No. 489 “Ley de Pesca y Acuicultura”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre del año 2004, el Decreto 009-2005 Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura” publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 251 del 25 de febrero del año 2005 y sus reformas, la Ley No. 987 “Ley de reformas y adiciones a la Ley N° 822 Ley de concertación Tributaria” publicada en la Gaceta # 41 del 28 de febrero del año dos mil diecinueve, en la Normativa Técnica Nicaragüense de Artes y Métodos de Pesca (NTON), así como demás normativas nacionales que rijan al sector pesquero.

TERCERO: El Instituto tiene potestad para establecer en forma regular y periódicamente las medidas de ordenamiento pesquero necesarias para mantener la industria sostenible, a las cuales el titular de la Licencia debe sujetarse.

La falta de pago de los cánones establecidos en la Legislación correspondiente, será causal de cancelación de la presente Licencia.

CUARTO: El término de duración de la presente licencia de pesca industrial es de cinco (5) años renovables y su vigencia inicia a partir del **VEINTITRÉS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE AL VEINTIDÓS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO**, la expedición de la certificación del presente acuerdo emitida por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura, constituirá el título de la Licencia.

Notifíquese éste acuerdo ejecutivo al interesado, por medio de la Dirección de Ordenación Pesquera y Acuícola (DOPA) del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA), para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a lo once días del mes de agosto del año dos mil veinte. **ORGULLO PATRIO, SIEMPRE MÁS ALLÁ ...! ANDRÉS, TU PIEDRA ES MI ESPERANZA ...! PATRIA BENDITA, PATRIA LIBRE ...! ORGULLO BICENTENARIO, SIEMPRE MÁS ALLÁ...!** (f) Edward Jackson Abella Presidente Ejecutivo Firma ilegible, Hay un sello redondo que en su parte superior se lee Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura y en su parte inferior se lee Nicaragua y en su parte central

se lee Presidencia y se observa el escudo de Nicaragua; INSERCIÓN: “en una hoja membretada de la empresa Managua, 14 de agosto del 2020 Licenciada Marisol Mendieta Gutierrez Directora Dirección de Ordenamiento Pesquero y Acuícola Oficina Asesoría Legal INPESCA Su despacho, Estimada Licenciada Mendieta: en respuesta a la notificación de Licencia de pesca industrial RNPA-LP-184, la cual contiene Acuerdo Ejecutivo PA NO. 014/2020 donde se otorga a mi representada NORTH ATLANTIC FISHING COMPANY, S.A. (NAFCOSA) renovación de Licencia de Pesca Industrial RNPA-LP-184 otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo PA NO. 019/2015, para el aprovechamiento del recurso langosta en el mar caribe nicaragüense mediante el uso de dos embarcaciones pesqueras denominadas AL JHON RNPA – P.P.I. – 196 y PESCASEA 35 RNPA-P.P.I.-178, las cuales faenaran mediante permisos de pesca industrial bajo el amparo de la presente licencia. Manifiesto estar de acuerdo íntegramente con los términos y pagos que se expresan en dicha notificación, por lo pronto estamos remitiendo por este medio el equivalente a C\$ 14,000 en timbres de ley para este trámite, por lo antes descrito aprovecho para solicitar renovación de permiso de pesca de la embarcación Al Jhon que esta pronto a vencerse y renovación de permiso de pesca temporal de embarcación Trapper (en sustitución embarcación Pescasa 35 que se encuentra actualmente en reparación). Adjunto patente. Agradeciéndole de antemano su acostumbrado apoyo, le saludo. Atentamente, (f) ilegible Edgardo Goff representante legal NAFCOSA hay un sello que en su parte superior se lee NAFCOSA – NORTH ATLANTIC FISHING COMPANY, S.A. y en su parte inferior se lee Pto. Cabezas RAAN NIC” FIN DE LA INSERCIÓN. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado, en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil veinte. (F) MARISOL MENDIETA GUTIÉRREZ, DIRECTORA DIRECCIÓN DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA (DOPA), INPESCA.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg.2874 – M.20639790 – Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA A LICITACION
Licitación Selectiva N°24-2020
“Adquisición de equipos para
el área de construcción civil”

1) El Área de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución Administrativa de Inicio N°51-2020 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la “Adquisición de equipos para el área de construcción civil”.

2) La Adquisición antes descrita es financiada con **Fondos Propios 2020-2021 (2%)**.

3) Los bienes objeto de esta licitación serán entregados en un periodo de **2 meses** contados a partir de la entrega de la orden de compra, conforme a cronograma enviado por la empresa ganadora con previo visto bueno del área requirente no excediendo los 2 meses antes mencionados, las entregas serán realizadas en los siguientes Centros:

- CT Rivas: Salida a Tola, Campo Deportivo El Cerrito.
- CT Puerto Cabezas: Barrio Sandino costado oeste mercado San Jerónimo Puerto Cabezas, RAAN
- CT San Carlos: Comunidad La Esperanza, 3Km Carretera Boca de Sábalo.

4) La cantidad de bienes a suministrarse, debe ser así:

Ítem	Descripción	Cant
1	Mezcladora de dos sacos	3
2	Compactadora manual	3
3	Taladro Martillo Combinado	9
4	Esmeriladora angular 9”	9
5	Sistema hidroneumático	3
6	Medidor de distancia Laser	3
7	Laser Multilíneas 360°	3
8	Martillo suizo	3
9	Vibrador para concreto	3

5) Considerando la más amplia participación, los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni, el cual no implica costo alguno para el proveedor; el interesado podrá optar en solicitar la información presentando los dispositivos electrónicos para brindar la información (USB, CD,DVD).

6) El proveedor interesado en participar que descargue PBC tiene la obligación de notificar su muestra de interés inmediatamente y solicitar el envío de las aclaraciones, modificaciones y enmiendas que pudieren haberse efectuado al PBC. La omisión de lo anterior, o presentar su oferta sin contar con suficiente tiempo, no deparara responsabilidad alguna a INATEC, por lo que el proveedor podrá presentar su oferta asumiendo totalmente el riesgo que la misma no se ajuste a los requisitos técnicos, legales y financieros exigidos (Considerando lo establecido en Circulares Administrativas No.16 2011).

7) En caso que el oferente requiera obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español de forma física deberá solicitarlo en la División de Adquisiciones, ubicada en Centro Cívico de Managua frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta, los días 15 al 26

de octubre de las 08:00 am a las 04:00 pm, previo pago no reembolsable de C\$ 200.00 (Doscientos córdobas netos) en caja del área de Tesorería del INATEC, frente al Hospital Bertha Calderón, Módulo R planta Baja. El plazo máximo para que el proveedor pueda obtener el PBC es hasta un día hábil antes de la fecha indicada para la recepción y apertura de oferta.

8) Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones, hasta el día 20 de octubre de las 08:00 am a las 04:00 pm, dándose respuesta el 22 de octubre, en el mismo horario.

9) Las normas y procedimientos contenidos en el Pliego de Bases y Condiciones de la licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010 "Reglamento General".

10) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en la Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones (INATEC), ubicada en el Módulo "T", Planta Alta, a más tardar a las 09:30 am del día 27 de octubre.

11) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

12) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto de 1% por ciento del precio total de la oferta.

13) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP).

14) Las ofertas serán abiertas a las 10:00 am, del día 27 de octubre, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en la Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones (INATEC); ubicado en Modulo "T", Planta Alta.

15) Para obtener mayor información o realizar consultas, referirse a la División de Adquisiciones, Centro Cívico frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta. Teléfono (s): 2265-1366 o 2253-8830, ext. 7018. Correo electrónico: aolivas@inatec.edu.ni, ggomez@inatec.edu.ni y szelaya@inatec.edu.ni.

16) INATEC se encuentra ubicada en Centro Cívico Zumen, frente al Hospital Bertha Calderón, Managua. Teléfonos: Planta Central 2253-8830 Ext 7018 - 7417, División de Adquisiciones: 22651366 portal: www.inatec.edu.ni

(F) Lic. Samara Isabel Zelaya Martinez. Responsable de Licitaciones. INATEC _

Reg.2875 M.20639757 – Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA
Licitación Selectiva N°23-2020
"Adquisición de Equipos para el Área de Hotelería"

1. El Área de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución de Inicio N°49-2020 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la adquisición de "Adquisición de Equipos para las Áreas de Hotelería".

2. La Adquisición antes descrita es financiada con Fondos Propios 2% con afectación presupuestaria 2020.

3. La Naturaleza de la adquisición de los bienes es sobre Adquisición de Equipos para el Área de Hotelería, ubicadas en CT León, Estelí y Matagalpa.

4. El plazo de la entrega de los bienes será de 2 meses a partir de la recepción de la Orden de compra por el oferente adjudicado, conforme a cronograma enviado por la empresa con previo visto bueno del área requirente, se realizarán en los siguientes centros:

- CT de León: Costado Suroeste del Heodra, Hospital Escuela Oscar Danilo Rosales Arguello 1/2 c. al sur.
- CT El zorro – Estelí: Barrio Oscar Gómez No. 2 Dpto. de Estelí.
- CT Monseñor Benedicto Herrera – Matagalpa: Iglesia Guadalupe 1c. Al Este Dpto. Matagalpa.

5. La cantidad e índole que debe suministrarse es así:

Art. N°	Nombre del Equipo	U/M	Cantidad de equipos por cada Centro Tecnológico			
			León	Estelí	Matagalpa	TOTAL equipo
01	Congelador vertical	Unidad	1	-	1	2
02	Licudadora industrial de 64 onzas	Unidad	2	1	2	5
03	Máquina de café expreso	Unidad	1	1	1	3
04	Cocina industrial de 48" con horno y plancha	Unidad	-	-	1	1
05	Batidora planetaria (8 lts)	Unidad	-	-	1	1
06	Granizadora	Unidad	-	1	-	1
07	Mesa fría de 2 puertas	Unidad	-	-	1	1
08	Horno de convección a gas	Unidad	-	-	1	1

09	Balanza digital	Unidad	2	2	2	6
Total			6	5	10	21

6. Considerando la más amplia participación, Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni, el cual no implica costo alguno para el proveedor, en lo que corresponde a documentación especial, necesaria para la formulación de las ofertas, tales como planos o diseños elaborados en programas especiales, INATEC, tendrá disponible dicha información, pudiendo cobrar por su reproducción al interesado cuando esta actividad genere costos a la entidad; así mismo el interesado podrá optar en solicitar la información presentando los dispositivos electrónicos para brindar la información (USB, CD, DVD).

7. El proveedor interesado en participar que descargue PBC tiene la obligación de notificar su muestra de interés inmediatamente y solicitar el envío de las aclaraciones, modificaciones y enmiendas que pudieren haberse efectuado al PBC. La omisión de lo anterior, o presentar su oferta sin contar con suficiente tiempo, no deparará responsabilidad alguna a INATEC, por lo que el proveedor podrá presentar su oferta asumiendo totalmente el riesgo que la misma no se ajuste a los requisitos técnicos, legales y financieros exigidos (Considerando lo establecido en Circulares Administrativas N°16 2011).

8. En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en idioma español de forma física deberá solicitarlo en División de Adquisiciones, ubicadas en Centro Cívico de Managua frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta, los días 15 al 23 octubre, de las 08:00 am a las 05:00 pm, previo pago no reembolsable de; C\$300.00 (Trescientos Córdobas netos) en caja del área de Tesorería del INATEC frente al Hospital Bertha Calderón Modulo U planta Baja. El plazo máximo para que el proveedor pueda obtener el PBC, es hasta un día hábil antes de la fecha indicada para la recepción y apertura de oferta.

9. Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones, hasta el día 19 de octubre de las 08:00 am, a las 05:00 pm, dándose respuesta el 21 de octubre, en horario Laboral.

10. Las Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010 "Reglamento General".

11. La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en La Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones (INATEC); ubicadas en Modulo "T", Planta Alta, a más tardar a las 09:30 am, del día 26 de octubre.

12. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo

hiciera se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

13) La oferta debe incluir una Garantía Bancaria o Fianza de Seriedad de Oferta por un monto del (1%) uno por ciento del precio total de la oferta. No se aceptará ningún tipo de cheques.

14) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente de Registro de Proveedores. (Art.11, LCASP).

15) Las ofertas serán abiertas a las 10:00 am, del 26 de octubre, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en La Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones (INATEC); ubicado en Modulo "T", Planta Alta.

16) Para obtener mayor información o realizar consultas, referirse a la División de Adquisiciones, Centro Cívico frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta. Teléfono (s): 2265-1366 o 2253-8830, ext. 7018. Correo electrónico: aolivas@inatec.edu.ni/szelaya@inatec.edu.ni y acastillo@inatec.edu.ni.

17) INATEC se encuentra ubicada en Centro Cívico Zumen, frente al Hospital Bertha Calderón, Managua. Teléfonos: Planta Central 2253-8830 Ext 7018 - 7417, División de Adquisiciones: 22651366 portal: www.inatec.edu.ni.

(F) Lic. Samara Zelaya Martínez. Responsable Oficina de Licitaciones. INATEC.

Reg. 2873 - M. 20639781 - Valor C\$ 380.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE
ADJUDICACION N°37-2020
LICITACIÓN SELECTIVA N° 19-2020
"CONTRATACION DE POLIZA CONTRA
INCENDIO Y TODO RIESGO PARA INATEC
CENTRAL"**

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada Loyda Barreda Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere el Decreto No. 3-91 Creación del Instituto Nacional Tecnológico; Decreto No 40-94 Ley Orgánica del Instituto Nacional Tecnológico, Decreto 4-97 Reformas a los Decretos No 3-91 y No 40-91; Ley N° 737 "Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Publico" y su Reglamento General, Decreto 75-2010.

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación constituido mediante Resolución Administrativa de Inicio N°39-2020, emitida por la Dirección Ejecutiva, para Calificar y Evaluar las ofertas presentadas en el procedimiento de la contratación en referencia, conformidad a lo dispuesto en el artículo

43 al 47 de la Ley N° 737 y artículos 112 al 116 del Reglamento General, ha establecido sus recomendaciones para la adjudicación del mismo, mediante Acta N°44-2020 "Dictamen de Análisis, Comparación y Recomendación de Ofertas" emitido el dos de octubre del año dos mil veinte y que fue recibida por esta autoridad.

II

Que esta autoridad está plenamente de acuerdo con la Recomendación hecha por el Comité de Evaluación antes relacionado, ya que considera que la oferta recomendada, cumple con los requerimientos solicitados por el adquirente en las especificaciones técnicas, el cumplimiento en cuanto a la aplicación de los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Base y Condiciones, procediéndose conforme a la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público (Ley N° 737) y su Reglamento.

III

Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley N° 737 y artículo 118 del Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación Selectiva en referencia, mediante Resolución Administrativa de Adjudicación después de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

POR TANTO:

Con base en las facultades y consideraciones antes expuestas.

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar la recomendación emitida por los miembros del Comité de Evaluación para el procedimiento de Licitación Selectiva N° 19-2020 "Contratación de Póliza contra Incendio y todo Riesgo para INATEC Central" contenidas en Acta N° 44-2020 de "Dictamen de análisis, comparación y recomendación de ofertas", antes relacionada.

SEGUNDO: Adjudicar total la Licitación Selectiva N° 19-2020 "Contratación de Póliza contra Incendio y todo Riesgo para INATEC Central" al oferente Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER) hasta por la suma de C\$ 899,183.59 (Ochocientos noventa y nueve mil ciento ochenta y tres córdobas con 59/100) incluyendo derecho de emisión, IVA nominal y aporte 1%.

TERCERO: Garantía de Cumplimiento de Contrato: El oferente adjudicado deberá presentar a la División de Adquisiciones de INATEC ubicada en Centro Cívico Modulo "T" Planta Alta frente al Hospital Bertha Calderón, Managua Nicaragua dentro del plazo de 5 días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución: **Garantía o Fianza de Cumplimiento de contrato por un monto del 5% del valor total del contrato**, misma que deberá tener una vigencia de tres (3) meses adicionales al plazo del servicio.

CUARTO: Suscripción del Contrato: La suscrita Licenciada Loyda Barreda Rodríguez en calidad de Directora Ejecutiva, delega al Lic. Victor Briones Baez

Asesor Legal de INATEC, para que formalice el Contrato Administrativo que regirá esta contratación, debiendo citar al oferente a fin de presentarse a suscribir contrato, la Lic. Sonia Zeledón Alvarez, quien actúa en representación de Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), una vez entregada la Garantía o Fianza de cumplimiento de contrato deberá presentarse a firma de contrato en 3 días hábiles posteriores; en la oficina de Asesoría Legal ubicada en Centro Cívico Modulo "R" Planta Alta Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua Nicaragua, teléfono 22538830 extensión 7023. Se estima la firma del documento contractual (Contrato) el 25/10/2020.

QUINTO: La suscrita Licenciada Loyda Azucena Barreda Rodríguez en calidad de Directora Ejecutiva en conjunto con el Licenciado Víctor Ignacio Briones Báez, Asesor Legal de INATEC, formalizarán contrato administrativo que regirá esta contratación y se delega a la Licenciada Anabela Olivas Cruz, Directora de Adquisiciones para firma de la respectiva Orden de Compra.

SEXTO: Plazo de Ejecución: Los servicios objeto de esta licitación serán administrados a través de la División Administrativa y su plazo de vigencia será del 27 de noviembre 2020 al 26 de noviembre 2021, la cual quedará sujeto a renovación a satisfacción del área solicitante. La ejecución de los servicios será coordinada con el Cro. Alex Navarro Rodriguez, a través de la siguiente dirección de correo electrónico: anavarro@inatec.edu.ni, teléfono: 22538830 ext.: 7110.

SEPTIMO: Seguimiento y Supervisión: Se delega al Cro. Alex Navarro Rodriguez (anavarro@inatec.edu.ni) teléfono: 22538830 ext.: 7110, para dar seguimiento, supervisión y administrar la efectiva ejecución del contrato hasta su finiquito, velará por la calidad de los servicios y que se cumpla con todos los derechos y obligaciones pactados en el contrato; informará al Equipo Administrador de Contrato de cualquier eventualidad que impida el normal desarrollo de la adquisición con informes técnicos respectivos. Así mismo, remitir a la Unidad de Verificación de Pagos, el expediente para su trámite de pago.

OCTAVO: Constituir Equipo Administrador de Contrato para realizar ajustes y recomendación encaminados a la ejecución eficaz y eficiente del Contrato, el cual estará integrado por: 1- Lic. Anabela Olivas Cruz (Coordinador del Equipo Administrador de Contrato) Directora de Adquisiciones, 2- Lic. Víctor Ignacio Briones Báez (Miembro) Asesor Legal 3- Lic. Lucy Vargas Montalván (Miembro) Directora de Cooperación Externa, 4- Lic. Walter Sáenz Rojas (Miembro) Subdirector Ejecutivo, 5- Cro. Alex Navarro Rodriguez (Miembro) experto en la materia, área requirente 6- Lic. Marcos García Jarquín (Miembro) Director Financiero.

Este Equipo deberá recomendar a la Máxima Autoridad del INATEC mediante acuerdos que se deriven de informes técnicos recibidos por la División Administrativa sobre

la ejecución del contrato, así como remitir a la División de Adquisiciones copia de todas sus actuaciones para su incorporación en el expediente único de la contratación.

NOVENO: La Unidad de verificación de pago de dependencia de la Dirección Financiera deberá de evaluar y validar los pagos y estar a cargo del trámite de pago establecida en la forma de pago indicada en el contrato que se suscriba entre Inatec y el proveedor, debiendo enviar copia de todos los documentos concernientes al pago a la División de Adquisiciones para su incorporación en el expediente único de la contratación.

DECIMO: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese al oferente participante, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, siete del mes de octubre del año dos mil veinte. (F) **Loyda Barreda Rodríguez. Directora Ejecutiva. INATEC.**

**EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS
Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS**

Reg.2872 M.54899092 – Valor C\$ 95.00

**CONVOCATORIA
“ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE
CONSTRUCCIÓN”
LICITACION SELECTIVA No.032 - 2020**

1. La **División de Adquisiciones e Importaciones de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado Sanitario (ENACAL)** a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitación Selectiva**, de conformidad a Resolución de Inicio No. 032 – 2020 de fecha 06 de Octubre 2020, invita a las personas oferentes naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores, administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado, a presentar ofertas para la adquisición de **materiales de construcción, bienes a ser entregados en la bodega Operativa de ENACAL ubicada en el Plantel Santa Clara, Km. 4½ Carretera Norte, Parmalat 800 metros al Norte, Managua, Nicaragua**, dentro de un plazo no mayor a mayor al indicado en la Lista de Bienes y Plan de Entrega, luego de la firma del contrato respectivo, en horario de 8:00 AM-4:30 pm. La presente contratación será financiada con **fondos Propios**. Las personas oferentes extranjeras pueden presentar ofertas para el presente proceso de contratación, debiendo para ello presentar el certificado de inscripción como Proveedores del Estado previo a la formalización del contrato.

2. Las personas oferentes podrán obtener el pliego de bases y condiciones en idioma español, en forma gratuita, descargando el mismo del Portal Único de Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.

3. La oferta deberá entregarse en las oficinas de la **División de Adquisiciones e Importaciones de ENACAL**, ubicadas en Plantel Central Asososca, contiguo al

Hospital Psicosocial José Dolores Fletes, Km. 5 carretera sur, Managua, en idioma español, a más tardar a las **10:00 a. m. hora límite, del 23 de Octubre de 2020**. Las ofertas presentadas después de la hora indicada no serán aceptadas.

4. La oferta debe incluir una garantía de seriedad del uno por ciento (1%) del valor de la misma, se presentará en la misma moneda que indique la oferta. Ninguna persona oferente podrá retirar, modificar o sustituir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la garantía de seriedad, conforme lo establecido en el Art. 66 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Arto. 87 literal n) del Reglamento General de la precitada Ley.

5. Las ofertas serán abiertas a las **10:10 a.m. del día 23 de Octubre de 2020**, en la Sala de Conferencia de la **División de Adquisiciones e Importaciones**, misma que se encuentra ubicada en el Plantel Central Asososca, contiguo al Hospital Psicosocial José Dolores Fletes, Km 5 Carretera Sur, Managua, en presencia de los representantes de **ENACAL**, designados para tal efecto, de las personas oferentes o sus representantes legales y de cualquier otro interesado que desee asistir. (F) **Natalia Avilés Herrera. Directora de la División de Adquisiciones e Importaciones.**

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 2777 - M.- 54401998 - Valor C\$ 95.00

El Banco Central de Nicaragua hace constar que:
Teledolar S.A.

Ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el Reglamento de los Proveedores de Servicios de Compraventa y/o Cambio de Monedas, autorizado por el Consejo Directivo mediante Resolución CD-BCN-LIX-1-19 y sus reformas, con base en el art. 32 de la Ley No. 977, “Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva”.

Por tanto, se le otorga **Licencia de Operación No. BCN-L-C-004-2020** como:
**PROVEEDOR DE SERVICIOS DE COMPRAVENTA
Y/O CAMBIO DE MONEDAS**

Esta licencia de Operación tendrá una vigencia de cinco (5) años, contado a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Los servicios brindados por el Proveedor de Servicios de Compraventa y/o Cambio de Monedas son de su exclusiva responsabilidad.

Con base en el art. 3 de la Normativa para la aplicación del Reglamento a los Proveedores de Servicios de Compraventa y/o Cambio de Monedas, se extiende el presente instrumento. A los 16 días del mes de septiembre del año 2020.

(f) **Gerente de División de Operaciones Financieras.**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 2876 – M. 54861199 – Valor C\$ 95.00

AVISO

La Corte Suprema de Justicia en cumplimiento del Art. 33 de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Art. 127 del Reglamento de la misma ley, se proceda a publicar el día 14 de octubre del 2020 Resolución de Presidencia CSJ, descrita a continuación:

Contratación Administrativa	Denominadas	Número y fecha de Resolución	Tipo de documento publicado
Licitación Pública No. 2020-002001-000079	Construcción del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Matagalpa.	No. 084/2020 07/09/2020	Adjudicación de la Contratación: CONSTRUCTORA KIPLA, S.A.

Managua/ Nicaragua, octubre 2020. (f) Lic. **KAREN GONZÁLEZ MURILLO**, Directora División de Adquisiciones CSJ.

Reg. 2690 – M. 53878351 – Valor C\$ 95.00

LA SUSCRITA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS DIRAC,

Considerando:

1. La licenciada Apolonia Paulina López López, identificada con cédula número 401-201267-0003K en su calidad de directora del “Centro de Mediación “San Pedro de Metapa”, identificado con el número perpetuo 056-2017, solicitó renovación de la acreditación del referido centro y que corresponde al presente año y además el cambio de dirección domiciliar del mismo.

2. Analizada la solicitud y visto que el Centro en referencia ha cumplido con las obligaciones y requisitos que establece la Ley No. 540, de Mediación y Arbitraje y la Normativa General de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflicto, como son: publicación de los documentos a que hace referencia el artículo 68 de dicha ley y la presentación de los informes estadísticos.

En cuanto a la solicitud de cambio de domicilio, el licenciado Gilberto Valle Torres Mediador de la DIRAC de la sede de Matagalpa, realizó inspección en el nuevo local del Centro y constató: que está ubicado en el municipio de Ciudad Darío del departamento de Matagalpa en la dirección señalada en la solicitud y que cuenta con la infraestructura física apropiada y el mobiliario necesario, para prestar el servicio de mediación.

POR TANTO:

Sobre la base de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley No. 540, de Mediación y Arbitraje y el artículo 42 de la Normativa General de DIRAC la suscrita:

RESUELVE**I.**

Téngase como nueva dirección domiciliar del “Centro de Mediación “San Pedro de Metapa”, la siguiente: de la delegación de la Policía Nacional 75 varas al norte, en el municipio de Ciudad Darío del departamento de Matagalpa.

II.

Se renueva la acreditación del “Centro de Mediación “San Pedro de Metapa”, para el periodo de un año a partir de la presente resolución.

III.

La presente resolución no implica responsabilidad alguna de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC), respecto a la prestación de los servicios que brinda dicho Centro, ni en tomo a sus relaciones con terceras personas o usuarias que requieran los servicios de la entidad antes referida.

IV.

La presente resolución deberá publicarse a lo inmediato, en cualquier diario de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en “La Gaceta” Diario Oficial. Así mismo, esta resolución deberá estar a disposición del público, por parte de la entidad acreditada. Se extiende la presente a los treinta días del mes de octubre del año 2019. (f) **Maria Amanda Castellón Tiffer**, Directora General Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC-CSJ.

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

Reg. 2737 – M. 54203912 – Valor C\$ 95.00

**COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS
EDICTO
COM-ED-095-092020**

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. “Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas” y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 “Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y Su Reglamento:

Hace del conocimiento público que la empresa:
SYNGENTA CROP PROTECTION S.A.

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:
TOUCHDOWN PRO 36 SL.

Nombre Común: **GLYPHOSATE.**

Origen: **CHINA.**

Clase: **HERBICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, el día diez del mes de septiembre del año dos mil veinte. (f) **Varelly Baldelomar García, Asesora Legal.** (f) **Ing Yelba López González, Secretaria Ejecutiva CNRCST.** (f) **Lic. María Auxiliadora Díaz Castillo, Presidenta CNRCST.**

Reg. 2738 – M. 54203912 – Valor C\$ 95.00

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS
EDICTO
COM-ED-103-092020

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. “Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas” y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 “Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y Su Reglamento:

Hace del conocimiento público que la empresa:
SYNGENTA CROP PROTECTION S.A.

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:
ELATUS 45 WG.

Nombre Común: **AZOXYSTROBIN + BENZOVINDIFLUPYR.**

Origen: **BRASIL.**

Clase: **FUNGICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, el día veintiocho del mes de septiembre del año dos mil veinte. (f) **Varelly Baldelomar García, Asesora Legal.** (f) **Ing Yelba López González, Secretaria Ejecutiva CNRCST.** (f) **Lic. María Auxiliadora Díaz Castillo, Presidenta CNRCST.**

Reg. 2728 – M. 54118794 – Valor C\$ 95.00

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS
EDICTO
COM-ED-097-092020

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. “Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas” y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 “Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y Su Reglamento:

Hace del conocimiento público que la empresa:

PRODUCTOS CAMPO AGRO S.A.

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:
FOMESAFOP 37.5 EC.

Nombre Común: **FOMESAFEN + FLUAZIFOP-P-**

BUTYL.

Origen: **CHINA.**

Clase: **HERBICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, el día veintiocho del mes de septiembre del año dos mil veinte. (f) **Varelly Baldelomar García, Asesora Legal.** (f) **Ing Yelba López González, Secretaria Ejecutiva CNRCST.** (f) **Lic. María Auxiliadora Díaz Castillo, Presidenta CNRCST.**

Reg. 2729 – M. 54118879 – Valor C\$ 95.00

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS
EDICTO
COM-ED-098-092020

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. “Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas” y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 “Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y Su Reglamento:

Hace del conocimiento público que la empresa:
PRODUCTOS CAMPO AGRO S.A.

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:
CAMPOCLORAC 35 SC.

Nombre Común: **QUINCLORAC.**

Origen: **CHINA.**

Clase: **HERBICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, el día veintiocho del mes de septiembre del año dos mil veinte. (f) **Varelly Baldelomar García, Asesora Legal.** (f) **Ing Yelba López González, Secretaria Ejecutiva CNRCST.** (f) **Lic. María Auxiliadora Díaz Castillo, Presidenta CNRCST.**

Reg. 2730 – M. 54118843 – Valor C\$ 95.00

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS
EDICTO
COM-ED-099-092020

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. “Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas” y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 “Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y Su Reglamento:

Hace del conocimiento público que la empresa:

PRODUCTOS CAMPO AGRO S.A.

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial: **FIPROMIDA 25.7 SC.**
Nombre Común: **IMIDACLOPRID + FIPRONIL.**
Origen: **CHINA.**
Clase: **INSECTICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, el día veintiocho del mes de septiembre del año dos mil veinte. (f) **Varelly Baldelomar García, Asesora Legal.** (f) **Ing Yelba López González, Secretaria Ejecutiva CNRCST.** (f) **Lic. María Auxiliadora Díaz Castillo, Presidenta CNRCST.**

Reg. 2731 – M. 54118966 – Valor C\$ 95.00

**COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y
CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS
EDICTO
COM-ED-102-092020**

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. “Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas” y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 “Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y Su Reglamento: Hace del conocimiento público que la empresa: **AGRI SCIENCES TARIM VE ILAC ÜRÜNLERI SAN. VE TIC. LTD. STI.**

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial: **MAXICURE 12 SC.**
Nombre Común: **LAMBDA-CYHALOTHRIN + BUPROFEZIN.**
Origen: **TURQUIA.**
Clase: **INSECTICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, el día veintiocho del mes de septiembre del año dos mil veinte. (f) **Varelly Baldelomar García, Asesora Legal.** (f) **Ing Yelba López González, Secretaria Ejecutiva CNRCST.** (f) **Lic. María Auxiliadora Díaz Castillo, Presidenta CNRCST.**

Reg. 2742 – M. 8786050 – Valor C\$ 95.00

**COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y
CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS
EDICTO
COM-ED-100-092020**

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. “Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas” y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 “Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y Su Reglamento:

Hace del conocimiento público que la empresa: **TIKAL AGROSOLUTIONS.**

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial: **ESTRENO 42 SL.**
Nombre Común: **PICLORAM + 2,4-D +GLIFOSATO.**
Origen: **GUATEMALA.**
Clase: **HERBICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, el día veintiocho del mes de septiembre del año dos mil veinte. (f) **Varelly Baldelomar García, Asesora Legal.** (f) **Ing Yelba López González, Secretaria Ejecutiva CNRCST.** (f) **Lic. María Auxiliadora Díaz Castillo, Presidenta CNRCST.**

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 2837 – M. 54790914 – Valor C\$ 95.00

Por este medio yo, **Arnold Laurent Poncon**, casado, ingeniero industrial, de nacionalidad francesa, quien se identifica con cédula de residencia número cero, cero, cero, tres, cuatro, siete, ocho, uno (000034781) que vence el veintisiete de noviembre del dos mil veinte, en calidad de Director de la Junta Directiva de la sociedad **AGROFORESTAL, S.A.**, sociedad constituida bajo las leyes de la República de Nicaragua, según Testimonio de escritura pública número ciento noventa y cinco (195) Protocolización de Documento y Ratificación de Sociedad Anónima, emitida en la ciudad de Managua el día diecisiete de noviembre del dos mil tres, ante los oficios notariales de Luis Gonzaga Carrión Briones, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público Rivas, inscrita con asiento número novecientos noventa y dos (992); páginas 322/331; tomo XXXI, libro segundo con el número nueve mil setenta y siete (9,077); página 211 y 212; tomo XXXIII; libro de personas, el veintitrés de diciembre del dos mil tres. Por este medio procedo a convocar a sesión extraordinaria de asamblea de accionistas de la sociedad **AGROFORESTAL, S.A.**, para la fecha **28 de octubre del 2020 a las 8:00 am** en las oficinas de la sociedad ubicadas en Managua, Km 13 carretera nueva a León, del empalme a Xiloá, 300 metros hacia la laguna a mano derecha. Agenda:

- 1) Introducción: De dónde venimos, en dónde estamos, lecciones aprendidas y hacia dónde vamos.
- 2) Presentación de Estados Financieros, saldos de cuentas relevantes, obligaciones de adeudos a socios y empresas relacionadas
- 3) Presentación del Plan de Negocio, opciones de inversión y/o financiamiento
- 4) Presentación de Flujo de caja proyectado para el plan de negocios
- 5) Presentación de datos importantes de empresas relacionadas al negocio de Agroforestal

Managua, 6 de octubre del 2020. (f) Ilegible.

Reg. 2840 – M. 54739836 – Valor C\$ 1,015.00

CERTIFICACIÓN NOTARIAL

El suscrito **OTTO NOEL CRUZ OCHOA**, Mayor de edad, casado, del domicilio del departamento de Managua, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, identificado con cédula de identidad nicaragüense número cuatro, cuatro, uno, guion, uno, ocho, cero, cuatro, siete, cinco, guion cero, cero, cero, uno, letra D, (441-180475-0001D) y carne de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia número diecinueve mil ochocientos treinta y tres (19,833), debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante el quinquenio que vence el diecinueve de noviembre del año dos mil veintitrés. **CERTIFICA:** que en el libro de acta que lleva registrado la sociedad **CENTRO DE SERVICIOS COMPARTIDOS DE PROTECCION NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, el cual doy fe de haber tenido a la vista se encuentra asentada y visible en la página número cuarenta (40) a la página número cuarenta y ocho (48), del referido libro que lleva dicha sociedad del acta número ocho (08), de Junta General Extraordinaria de Accionistas, de dicha Sociedad de la cual Procedo a librar certificación en sus partes conducentes, integra y literalmente a continuación: **ACTA NÚMERO OCHO (08) CERTIFICACIÓN JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE CENTRO DE SERVICIOS COMPARTIDOS DE PROTECCIÓN DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA** (la "Sociedad"). Reunidos en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, México, a las nueve de la mañana del día tres de Septiembre de dos mil veinte, nos reunimos en Av. General Anaya 601 poniente, colonia Bella Vista, Monterrey, Nuevo León, México, con el objeto de celebrar una sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **CENTRO DE SERVICIOS COMPARTIDOS DE PROTECCIÓN NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, comparece la señora **MARÍA LIZBETH PÉREZ CASILLAS**, quien actúa en representación de **EMPREX SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, sociedad que es dueña de noventa y ocho acciones (98) acciones comunes, quien acredita su representación con Escritura Pública número Diez Mil Quinientos Nueve (10,509), Poder Especial, Autorizado en el municipio de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, el día veintiséis de mayo del año dos mil dieciséis, ante el licenciado Eduardo Arechavaleta Medina, titular de la Notaria Pública Número Veintisiete (27), el cual consta copia en secretaría, comparece la señora **AINETH JOSEPHINE PEÑA MEDINA**, actuando en representación de **PERFIL CORPORATIVO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, sociedad propietaria de una (01) acción común, quien acredita su representación con Escritura Pública número Diez Mil Quinientos Noventa y Seis (10,596), Poder Especial, Autorizado en el municipio de Monterrey, Nuevo León, el día diecinueve del mes de septiembre del año dos mil diecisiete, ante el licenciado Eduardo Arechavaleta Medina, titular de la Notaria Pública Número veintisiete (27), el cual consta copia en secretaría y el señor **DAVID MARTÍNEZ PABLOS**, actuando en

representación de **CSCP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, sociedad propietaria de una (01) acción común, quien acredita su representación con Escritura Pública número Diecisiete Mil Novecientos Treinta y Nueve (17,939), Poder Especial, Autorizado en el municipio de Monterrey, Nuevo León, el día veintitrés de julio de dos mil diecinueve, ante el licenciado José Martínez González, titular de la Notaria Pública Número Veintinueve (29), el cual consta copia en secretaría, sumando entre todas cien (100) acciones que corresponden al cien por ciento (100%), del capital social y de las acciones emitidas y en circulación de la sociedad. Siendo esto el lugar, hora señalada en la citatorias que hemos recibido para asistir a la celebración de esta Asamblea y estando presente y representado el cien por ciento (100%) del Capital Social suscrito y pagado y del número de acciones que está dividido, todo de conformidad con la cláusula novena de la escritura de constitución social, por lo tanto, renunciemos al trámite de publicación especial en la gaceta, la cual los puntos de agenda son: **PRIMERO:** Disolución y Liquidación de la Sociedad. **SEGUNDO:** Autorización especial. **TERCERO:** Revocación de Poderes. Se comprobó la existencia del quorum necesario para la celebración de esta Asamblea y habiéndose aprobado todos los puntos de agenda, se procedió de la siguiente manera: por designación de los accionistas preside esta sesión la señora **MARÍA LIZBETH PÉREZ CASILLAS**, quien actúa en representación de **EMPREX SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** y la señora **AINETH JOSEPHINE PEÑA MEDINA**, actuando en representación de **PERFIL CORPORATIVO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, actuando como secretario, quienes declaran abierta la sesión, procediendo de la siguiente manera: **PRIMERO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD.** La Presidente de la Sociedad expone que se ha convocado a esta Asamblea Extraordinaria de Junta General de Accionistas para discutir y resolver sobre la disolución y liquidación de la sociedad **CENTRO DE SERVICIOS COMPARTIDOS DE PROTECCIÓN NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, por lo que expone para consideración de esta Asamblea, lo siguiente: 1.- Que la sociedad **CENTRO DE SERVICIOS COMPARTIDOS DE PROTECCIÓN NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, fue constituida mediante Escritura Pública Número Ciento Cuarenta y Uno (141), Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos autorizada en la ciudad de Managua a las diez de la mañana del día cinco de Diciembre del año dos mil once ante los oficios del Notario Público Pastor Lovo Castellón, cuyo testimonio se encuentra inscrito bajo el número cuarenta y dos mil doscientos ochenta y seis guion B cinco (42,286-B5), paginas ciento noventa y ocho pleca doscientos veinticuatro (198/224), Tomo mil ciento cincuenta y siete guion B cinco (1,1157-B5), Libro Segundo de Sociedades de este Registro e inscrita hoy mismo con el numero Treinta y ocho mil doscientos noventa y uno (38.291), Paginas doscientos ochenta y cinco (285), Tomo ciento ochenta y nueve (189), Libro de personas de este Registro Público, Managua. 2.- La Sociedad no logró concretar esquemas de negocios suficientes a esta fecha, por lo que no ha desarrollado plenamente el propósito de su objeto

social. 3.- A estos efectos se presenta a aprobación el Balance General y Estado de Resultado de la sociedad al 31 de Agosto del año dos mil veinte, los cuales han sido certificados por el Contador Público Autorizado, licenciada Vilma Emilia Alfaro Abarca, Licencia No. 2666, Póliza en vigor hasta el 26 de agosto 2023, mismos que indican lo siguiente: Centro de Servicios Compartidos de Protección Nicaragua S.A. Balance General, Al 31 de Agosto 2020. 1 Activo; 11. Activo Circulante; 111. Efectivo; 1111 Caja Moneda Nacional 0.00; 1113 Caja Chica 0.00; Total 111 Efectivo 0.00; 112. Bancos; 1121 Cuenta Cte Banco Banpro Córdoba 103,858.11; 1122. Cuenta Cte Banpro dolar 11,794.43; Total 112 Bancos **115,652.54**; 113 Cliente; Total 113 Clientes 0.00; 116. Imptos x Cobrar, 1161 IVA por Acreditar 2,973.63; 1164, Retencion 1 % IMI 14,517.55; 1165, Saldo a favor IR año 2020 48,740.15, Total 116 Imptos x Cobrar **66,231.33**; Total 11 Activo Circulante **181,883.87**; 12. Activo Fijo; 120. Mobiliario y EQ; 12001 Casetas de Metal 40,500.00; 12002 Microondas Haier 0.7 HDM, 1,705.13; 12005, Depreciación Mob y Equipo -18,260.54; Total 120 Mobiliario y EQ **23,944.59**; Total 121. Equipo Computo 0.00; Total 12. Activo Fijo, **23,944.59**; 13. Otros Activos; Total 13. Otros Activos 0.00; Total 1. Activo **C\$ 205, 828.46**; 2 Pasivo; 21. Corto Plazo; 212. Imptos x Pagar 2124 Impuestos IMI por Pagar 75,00; Total 21. Imptos x Pagar **75.00**; 213. Corto Plazo Debt; 2132 CSCP Costa Rica 116,645.68; 2133 Dalicia Aguilar Castrillo 0.00; Total 213. Corto Plazo Debt **116, 645.68**; 214. Gastos Acum xPag; Total 214. Gastos Acum xPag **0.00**; 215. Retenc x pagar; Total 215. Retenc X Pagar **0.00**; Total 21. Corto Plazo **116,720.68**; Total 2. Pasivo **116,720.68**; 3. Capital; 3101 Nora Ana Peralta 98,000.00; 3102 Ana del Socorro Martínez Martínez 1,000.00; 3103 Juana Francisca Martínez Rugama. 1,000.00; Resultado del Ejercicio -10,892.22; Total 3. Capital **89,107.78**; Total Pasivo más Capital **C\$205,828.46**; Elaborado por Contador Público Autorizado (f) Ilegible, Autorizado por representante legal Otto Noel Cruz Ochoa(f) ilegible, Centro de Servicios Compartidos de Protección Nicaragua, S.A. Estado de Resultado Periodo de Enero - Agosto 2020. Código cuenta Dept. Descripción periodo selecc año a la fecha ingresos/ventas 4. Ingresos; 4101 Servicios de vigilancia 4,809.389.84; 4202 Otros Ingresos 39,901.48; Total Grupo 4,849.291.32; Total Ingresos/ Ventas **4,849.291.32**; Costos/Gastos; 52. Gastos de Admon; 5201 Salarios 72,000.00; 5203 Decimo tercer mes 7,500.00; 5204 Inss patronal 22.5% 27,584.55; 5205 Inatec 2% 2,451.96; 5206 Indemnización por Antigüedad 7,500.00; 5207 Honorarios contables 163,515.93; 5208 Gastos tramite cierre empresa 282,377.66; 5209 Depreciaciones 32,766.18; 5211 Licencias y Matriculas 24,498.25; 5213 Gastos Miscelaneos 6,479.28; 5214 Papelería y Útiles de Oficina 352.31; 5219 Bono de Reconocimiento 18,000.00; 5221 Otros Gastos Operativos 0.00; 5223- Teléfono 5,055.54; 5224 Internet 3,278.74; 5226 Gastos Servicios Profesionales 213,986.18; 5227 Atencion al Personal 474.71; 5231 Viaticos de alimentacion 9,360.00; 5233 Gastos de Transporte Admon 1,053.69; Total Grupo 878,234.98; 53. Gastos de Ventas; 5301 Salarios 1,318.876.68; 5303 Decimo tercer mes 178, 585.10; 5304 Indemnización por Antigüedad 178,585.10;

5305 Inss patronal 22.5% 647,725.83; 5306 Inatec 57,775.62; 5308 Equipo de seguridad 444.35; 5309 Impuesto Municipal 50,893.91; 5311 Horas extraordinarias 801,528.95; 5312 Gastos viáticos Aliment y supervis 375,149.18; 5319 Póliza de seguro CV100471 Accident 53,113.90; 5320 Telefonía Celular 45,423.37; 5322 Internet corporativo 55,596.42, 5323 Bono de Reconocimiento 22,850.98; 5325 Destrucción de Uniformes 17,114.20; Total Grupo 3,803.663.59; 54- Gastos financiero; 5401 Cargos bancarios 38,394.76; 5405 Diferencia cambiario 91,397.30; Total Grupo 129,792.06; 60 Impuestos; **6001 Impuestos sobre la Renta 48,492.91**; Total Grupo 48,492.91; Total Costos/ Gastos **4,860.183,54**; Utilidad o (Pérdida) **C\$(10,892.22)**. Con vista los estados financieros al día treinta de Agosto del año dos mil veinte, se demuestra que, habiendo conciliado las cuentas de activos con las de pasivo se tiene Resultado del Ejercicio de diez mil ochocientos noventa y dos con veintidós centavos de córdoba (10,892.22). Ante esta realidad de ausencia de clientes para poder brindar los servicios de la empresa y la falta de recurso para capital de trabajo o aportes adicionales para capitalizaciones de parte de los accionistas, se hace innecesaria la subsistencia de esta sociedad, por lo que no queda más alternativa que proceder de conformidad al inciso d) de la cláusula Vigésima Segunda (De la Disolución), del pacto social de la sociedad y articulo doscientos sesenta y nueve (269), inciso seis (06), articulo doscientos ochenta y cuatro (284) del Código de Comercio de la Republica de Nicaragua y someter a votación y aprobación de esta Asamblea la presente propuesta de disolución y liquidación de la sociedad. Discutido ampliamente los puntos anteriores, los accionistas presentes por unanimidad de votos, resuelven y aprueban lo siguiente: 1.- Disolver la sociedad CENTRO DE SERVICIOS COMPARTIDOS DE PROTECCIÓN NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, a partir de esta misma fecha y proceder a su subsiguiente e inmediata liquidación. 2.- Aprobar el Balance General y Estado de Resultado al 31 de Agosto del año dos mil veinte (2020). 3.- Por lo que los accionistas presentes declaran formalmente disuelta y liquidada la Sociedad, no teniendo ningún reclamo que hacer frente a la sociedad ni en contra de los otros accionistas. 4.- Se acuerda que los libros y documentos de la sociedad queden depositados por el término de Ley, en las oficinas de la entidad OCHOA OFICINA DE LEYES, SOCIEDAD ANONIMA, representada por su Presidente y con domicilio en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, en la dirección que cita: Barrio Loma Linda, Calle número Doce (12), de la entrada a Pochocuape una cuadra y media (1 ½) al Este. **SEGUNDO: AUTORIZACIÓN ESPECIAL.** La Presidente de la Sociedad expone de acuerdo con los puntos de agenda de esta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, se debe tomar el acuerdo sobre la designación especial de quien debe ejecutar el cumplimiento de los requisitos para disolución de dicha entidad jurídica, para lo cual se somete a discusión dicho acuerdo. La Asamblea General de Accionistas, acuerda por unanimidad de votos: 1.- Autorizar al licenciado Otto Noel Cruz Ochoa, mayor de edad, casado, abogado, del domicilio de Managua, titular

de cédula de identidad nicaragüense número 441-180475-0001D, para comparecer ante Notario Público de su elección, a la certificación y protocolización de la presente acta, acreditando su representación para este acto con la certificación que de esta Acta se libre por Notario Público nicaragüense o por Secretario de la Sociedad, indistintamente y otorgue el instrumento público correspondiente de Disolución y liquidación de la sociedad, para su debida inscripción. Así mismo, se faculta al señor Otto Noel Cruz Ochoa, para los fines que sean necesarios para la disolución y liquidación de la sociedad, bastando acreditar su condición como tal con la Certificación de la presente acta librada por Notario Público nicaragüense o por Secretario de la Sociedad, indistintamente, sin limitarse a las facultades especiales siguientes: a) Solicitar y obtener, ante el Registrador Público Mercantil del Departamento de Managua, la inscripción de la Disolución y Liquidación de la Sociedad, en los términos aprobados, quedando facultado para firmar y recibir todo tipo de documentos para este fin, todo de conformidad con el artículo doscientos ochenta y cuatro (284) del Código de Comercio de la República de Nicaragua; b) solicitar ante la Policía Nacional, Oficinas de Seguridad Privada, el cierre definitivo de la sociedad, c) Solicitar y tramitar, ante las oficinas de la Administración de Rentas, Dirección General de Ingresos (DGI), d) Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), e) Alcaldía de Managua, f) Inatec o cualquier otro ente de gobierno correspondientes, el cierre definitivo de las obligaciones de la Sociedad, para lo cual se les otorga las facultades de firmar y recibir todo tipo de documentos relacionados con el objeto del presente mandato y realizar todas las gestiones que requiera, recibir y entregar en nombre de su mandante cualquier tipo de documentos públicos y privados para tales fines.

TERCERO: REVOCACIÓN DE PODERES. La Presidente de la Sociedad expone que como consecuencia de los acuerdos de disolución deben revocarse y proceder a su publicidad registral, los diferentes poderes que hayan sido otorgados por la Sociedad. La Asamblea General de Accionistas, acuerda por unanimidad de votos: 1-. Autorizar la revocación del Poder General de Administración otorgado a favor del señor Julio Cesar Hernández Salazar, autorizado en Escritura Pública Número Veinticuatro (24), autorizado en la ciudad de Managua a las dos de la tarde del día once de Febrero del año dos mil trece, antes los oficios del Notario Público Pastor Lovo Castellón, inscrito bajo el Número cuarenta y dos mil seiscientos cincuenta y dos (42,652), Tomo Número cuatrocientos sesenta y uno (461), Páginas treinta y seis (30/36). 2-. Autorizar la revocación de Poder General de Administración, otorgado a favor del señor Otto Noel Cruz Ochoa autorizado en Escritura Pública Número Nueve (09), autorizado en la ciudad de Managua a las once de la mañana del día diez de mayo del año dos mil diecisiete, antes los oficios del Notario Público Juan Antonio Baltodano Sánchez, inscrito bajo el Número cincuenta y dos mil quinientos veinte (52,520), Tomo Número quinientos setenta y seis (576), páginas cuatrocientos cincuenta y nueve pleca cuatrocientos sesenta y cuatro (459/464), Libro Tercero de Poderes, del Registro Público Mercantil del Departamento de

Managua. 3-. Autorizar la revocación de Poder Generalísimo otorgado a favor del señor David Martínez Pablos, autorizado en Escritura Pública Número Cinco (05), autorizado en la ciudad de Managua a las ocho de la mañana del día trece de Enero del año dos mil veinte, antes los oficios del Notario Público Otto Noel Cruz Ochoa, inscrito bajo el Número cincuenta y siete mil cuatrocientos cuatro (57,404), Tomo Numero seiscientos cuarenta y cuatro (644), Páginas cuatrocientos once pleca cuatrocientos dieciséis (411/416). Libro Tercero de Poderes, del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua. 4-. Autorizar la revocación de Poder General de Administración otorgado a favor de la señora Dalicia María Aguilar Castrillo, autorizado en Escritura Pública Número Seis (06), autorizado en la ciudad de Managua a las nueve y quince minutos de la mañana del día trece de Enero del año dos mil veinte, antes los oficios del Notario Público Otto Noel Cruz Ochoa, inscrito bajo el número único MG00-22-010676, Asiento siete (07), del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil, Managua. 5-. Autorizar al Licenciado Juan Antonio Baltodano Sánchez, mayor de edad, soltero, abogado, de este domicilio, identificado con cedula de identidad nicaragüense número cero, cuatro, dos, guion, cero, cinco, cero, dos, seis, siete, guion, cero, cero, cero, cuatro, letra U, (042-050267-0004U) y carnet de Corte Suprema de Justicia número dos, dos, seis, nueve, siete, (22,697), para que comparezca ante Notario Público nicaragüense de su escogencia a otorgar en nombre de la Sociedad, las escrituras públicas de revocación anteriormente autorizadas. El libramiento de la Certificación de la presente acta a cualquiera de las partes por Secretario o por Notario Público Nicaragüense indistintamente servirá para guarda de sus derechos y será documento suficiente para acreditar la representación de la sociedad, para lo cual se autoriza al Secretario de la Junta Directiva y/o Notario Público de sus escogencias, a extender la certificación respectiva. Se hace constar que todos los acuerdos y resoluciones fueron tomados por unanimidad de votos, sin dolo ni malicia, que perjudique a los Accionistas o a terceros. Así mismo se hace constar que se han llenado los requisitos legales relativos al quórum legal y al voto exigido para la validez de tales acuerdos, que se han cumplido para celebrar la sesión y tomar las resoluciones, todos los requisitos y formalidades de las leyes vigentes para estos casos. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, haciendo constar que todos los acuerdos son firmes y definitivos y fueron tomados con el voto unánime de todos los Accionistas presentes. Leída que fue la presente Acta, se encuentra conforme, se aprueba, ratifica y firma por todos los Accionistas presentes y representados. (F) María Lizbeth Pérez Casillas, (F) Aineth Josephine Peña Medina, (F) David Martínez Pablos. Hasta aquí la inserción del Acta la cual fue debidamente cotejada y es conforme con su original. Extiende la presente certificación para los fines que estime pertinentes la sociedad CENTRO DE SERVICIOS COMPARTIDOS DE PROTECCION NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, en cuatro folios útiles de papel sellado de ley los cuales rubrico, sello y firmo. En la ciudad de Managua, República de Nicaragua a las cinco de la tarde del día seis de Octubre del año dos

mil veinte. (F) OTTO NOEL CRUZ OCHOA. NOTARIO PÚBLICO.

Reg. 2841 – M. 54794861 – Valor C\$ 1,305.00

TESTIMONIO. ESCRITURA PUBLICA NUMERO VEINTISIETE (27) (PROTOCOLIZACIÓN DE CERTIFICACIÓN DE ACTA NÚMERO UNO (1) DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA ENTIDAD DENOMINADA “INTERCARGO TRANSPORTE SOCIEDAD ANONIMA” MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EL CIERRE DEFINITIVO, LIQUIDACION y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD Y CERTIFICACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS).- En la ciudad de Managua, lugar de mi domicilio y residencia, a las nueve de la mañana del día diecinueve de agosto del año dos mil veinte Yo **EDDY ANTONIO GUTIERREZ DAVILA** mayor de edad, casado, Abogado y Notario público de la Republica de Nicaragua, con domicilio en el municipio de Managua y de paso por esta ciudad, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para ejercer el Notariado durante el quinquenio que finaliza el día ocho de junio del dos mil veintiuno, Comparece **EMMA DEL SOCORRO AMADOR CORTEZ**, quien es mayor de edad, casada, contadora publica, de este domicilio e identificada con la cedula número cero, cero, uno, guion, tres, uno, uno, cero, seis, nueve, guion, cero, cero, uno, cuatro, letra Q (001-311069-0014Q), doy fe de haber tenido el documento que la identifica y que a mi juicio tiene la plena y perfecta capacidad legal necesaria para ejecutar este acto, en el que actúa en nombre y representación de la entidad de este domicilio denominada **“INTERCAGO TRANSPORTE SOCIEDAD ANONIMA”**, constituida, organizada y existente de conformidad con las Leyes de la República de Nicaragua, con domicilio social en la ciudad de Jinotepe, departamento de Carazo, República de Nicaragua, representación y facultades amplias y suficientes que justifica con los siguientes documentos: a) Testimonio de Escritura Publica número ciento veintiséis (126) de Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, autorizada por la Notario doctora Gloria Isabel Cordón Meza en la ciudad de Managua a las nueve de la mañana del veintisiete de noviembre del dos mil seis e inscrita bajo el número 7,196 de la 180 a la 191 Tomo: 64 libro II de Sociedades y bajo el número: 7,139; páginas de la 130 a la 132; Tomo: 68 Libro de Personas del Registro Público Mercantil del Departamento de Carazo, Jinotepe el veintiocho de noviembre del año dos mil seis; y b) Certificación de Acta Número uno (1) de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día dieciocho de abril del año dos mil veinte, que corre de la página uno a la página siete (1 a la 7) del Libro de Actas que debidamente legalizado lleva la citada Sociedad mediante la cual resolvieron autorizar el Cierre Definitivo, Liquidación y Disolución de la Sociedad. así como delegar a la Licenciada Emma del Socorro Amador Cortez, para el otorgamiento del presente acto. Certificación que fue librada por el Notario Christian Antonio González Dávila, en esta ciudad a los trece días

del mes de agosto del año en curso y que, por su índole especial, agrego al cuerpo del presente instrumento público insertando íntegramente. El suscrito Notario da fe de haber tenido a la vista, leído, así como estar extendidos en debida y legal forma los documentos citados y que confieren a la compareciente facultades suficientes para la celebración de este acto y de que en las partes no transcritas no existen cláusulas o estipulaciones que limiten o alteren la personería de la compareciente para el otorgamiento de este acto. Habla la compareciente Licenciada **EMMA DEL SOCORRO AMADOR CORTEZ** en su carácter expresado y dice: **UNICA: (PROTOCOLIZACIÓN):** Que por medio del presente acto me presenta para su debida protocolización atestados originales de los siguientes documentos: a) Certificación de Acta Número Uno (1) de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día dieciocho de abril del año dos mil veinte mediante la cual resolvieron autorizar el Cierre Definitivo, Liquidación y Disolución de la Sociedad, la cual consta de tres (3) folios útiles; y b) Certificación de Estados Financieros, debidamente certificados por Contador Público Autorizado (CPA), certificación que consta de tres (3) folios útiles, procediendo en consecuencia el suscrito Notario Público a Protocolizar los referidos documentos, los cuales de manera íntegra dicen: a) *“CERTIFICACION El suscrito Abogado y Notario Público, CHRISTIAN ANTONIO GONZALEZ DAVILA, Abogado y Notario público de Nicaragua, titular de la cédula 001-060564-0007X, identificado con número de Cedula de identidad número: cero, cero, uno, guion, uno, cuatro, cero, siete, ocho, dos, guion, cero, cero, seis, cinco, T (001-140782-0065T) y carné de la Corte Suprema de Justicia número dos, cero, cero, tres, cuatro (20034), de este domicilio, debida-mente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, y debidamente autorizado por la EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, para cartular durante un quinquenio que expira el día dieciocho de noviembre del año dos mil veintitrés, DOY FE Y CERTIFICO: Que de la página uno (01) a la página siete (07) del libro de actas que lleva la empresa INTERCAGO TRANSPORTE SOCIEDAD ANONIMA, se encuentra el acta número uno que integra y literalmente dice: ACTA NUMERO UNO (01).- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día dieciocho de abril del año dos mil veinte, reunidas las accionistas de la entidad denominada IN-TERCAGO TRANSPORTE SOCIEDAD ANONIMA, en la dirección que sita: Altamira, de donde fue la Vicky tres cuadras al sur, mano derecha contiguo a tienda Luzkatique, con el propósito de celebrar Sesión Extraordinaria de Accionistas. Reunidas las señoras: GEISSELL DEL CARMEN OROZCO SABALLOS, propietaria de CINCUENTA ACCIONES; CLAUDIA LUCIA GUADAMUZ TAYLOR, propietaria de CUARENTA Y NUEVE ACCIONES Y MARINA DEL CAR-MEN NUÑEZ ZAMORA, propietaria de UNA ACCION. Al efecto, estando presentes y representa-das accionistas que conforman la totalidad del Capital Social de la Sociedad y sin necesidad de convocatoria previa por así permitirlo la cláusula séptima de constitución de la empresa y en el*

arto. uno de los estatutos de la sociedad y el arto. 269.6 del Código de Comercio, se llama a presidir la sesión a la señora GEISSELL DEL CARMEN OROZCO SABALLOS presidente de la Junta Directiva y a CLAUDIA LUCIA GUADAMUZ TAYLOR secretaria de la Sociedad. Constatando el quorum de ley declaran abierta la sesión manifestando a los presentes la imperiosa necesidad de cerrar esta sociedad anónima debido a que nunca inicio operaciones y los intereses y motivos que llevaron a la creación de la misma no existen ya más en sus socios prevaleciendo únicamente la intención, de todos los socios, de cerrar y liquidar la empresa que no realizó ni un solo acto de comercio, solamente se constituyó como sociedad anónima de acuerdo a las leyes de la república sin realizar un solo trámite o acto de comercio o de ninguna otra naturaleza. Se anuncian los puntos de agenda a tratar y aceptados como orden del día de la sesión, son: 1) Antecedentes de la Sociedad y Tracto Sucesivo de los Accionistas; 2) Aprobación del Balance General y Estado de Resultados, todos cortados al 31 de marzo del 2020; 3) Disolución y Liquidación de la Sociedad; 4) Delegación para resguardo de documentos conforme lo manda la Ley en estos casos; 5) Delegar a persona natural, para que comparezca ante Notario Público de su elección a solicitar Escritura de Protocolización y Escritura de Disolución y Cierre de la Sociedad y 6) Delegar a persona natural, para que realice los trámites correspondientes de cierre y anunciar ante las instituciones estatales, procediéndose de la siguiente manera: dada la imperiosa necesidad de cerrar esta sociedad anónima debido a que nunca inicio operaciones y los intereses y motivos que llevaron a la creación de la misma no existen ya más en sus socios, prevaleciendo únicamente la intención, de todos los socios de cerrar y liquidar la empresa. Discutidos y aprobados los puntos de agenda se aprueba los siguiente: PRIMERA: La señora GEISSELL DEL CARMEN OROZCO SABALLOS informa a los socios presentes lo que es ya de su conocimiento, esa Sociedad fue constituida y organizada de conformidad con las Leyes de la Republica de Nicaragua, mediante Escritura Publica número ciento veintiséis (126) de Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, autorizada por la Notario doctora Gloria Isabel Cordón Meza en la ciudad de Managua a las nueve de la mañana del veintisiete de noviembre del dos mil seis e inscrita bajo el número 7,196 de la 180 a la 191 Tomo: 64 libro II de Sociedades y bajo el número: 7,139; páginas de la 130 a la 132; Tomo: 68 Libro de Personas del Registro Público Mercantil del Departamento de Carazo, Jinotepe el veintiocho de noviembre del año dos mil seis, bajo la razón social "INTER-CARGO TRANSPORTES, SOCIEDAD ANONIMA" pudiendo abreviar su denominación y en el giro de sus negocios utilizar cualquiera de estos dos nombres indistintamente "INTERCARGO TRANSPORTES SOCIEDAD ANONIMA", pudiendo llamarse "INTERCARGO TRANSPORTES, S.A." con domicilio en la ciudad de Jinotepe, departamento de Carazo pudiendo establecer sus oficinas, agencias y sucursales en cualquier ciudad dentro y fuera de la Republica con una duración de veinticinco (25) años; Con un Capital Social de CINCUENTA MIL CORDOBAS (C\$50,000.00), dividido

en CIEN (100) ACCIONES con valor de QUINIENTOS CORDOBAS cada una. La Escritura de Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos consta de quince (15) cláusulas del Pacto Social; dieciséis (16) artículos de los Estatutos, y una Cláusula Compromisoria. Las acciones fueron suscritas y pagadas en el Pacto Social de la Sociedad de la siguiente manera: GEISSELL DEL CARMEN OROZCO SABALLOS, dueña CINCUENTA ACCIONES suscribió y pagó el valor de VEINTICINCO MIL CORDOBAS NETOS (C\$25,000.00); CLAUDIA LUCIA GUADAMUZ TAYLOR, dueña de CUARENTA Y NUEVE ACCIONES suscribió y pagó VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CORDOBAS NETOS (C\$24,500.00) y MARINA DEL CARMEN NUÑEZ ZAMORA, dueña de UNA ACCION suscribió y pagó el valor de QUINIENTOS CORDOBAS NETOS (C\$500.00), estas acciones no fueron amparadas mediante emisiones de certificados de acciones y no fueron registrados en el libro de Registro de Acciones que lleva la Sociedad. En la misma escritura pública número ciento veintiséis (126) de constitución de la Sociedad Anónima y Estatutos se eligió la Junta Directiva. SEGUNDA: A continuación la Secretaria de la Junta Directiva de la Sociedad, presenta a esta Asamblea de Accionistas A): Balance General cortado al 31 DE MARZO 2020, cifras en córdobas, los cuales se encuentra conformados por los siguientes rubros de cuentas y saldos, que se leerán así: ACTIVO CORRIENTE: DISPONIBILIDADES: C\$50,000.00 PASIVOS CORRIENTES CUENTAS POR PAGAR ACREEDORES VARIOS PATRIMONIO CAPITAL C\$50,000.00 RESERVAS DE CAPITAL RESULTADOS ACUMULADOS UTILIDADES O PERDIDAS ACUMULADA UTILIDAD OPERADAS DEL EJERCICIO APORTES DE CAPITAL C\$50,000.00 TOTAL ACTIVOS C\$50,000.00 TOTAL PASIVO + CAPITAL C\$50,000.00 Elaborado (f) ilegible Lic. Michael O. Méndez Amador sello Contador Público Autorizado. B): CERTIFICACION ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE MARZO 2020 el Licenciado Michael Orlando Méndez Amador habiendo llevado una verificación de los libros principales, Diario y Mayor, de la empresa INTERCARGO TRANSPORTE SOCIEDAD ANONIMA al 31 de marzo 2020, y cotejo sus saldos con el Balance General. Por lo que certifica que el Balance General en la cuenta Disponibilidad por C\$50,000.00 y Capital Social por C\$50,000.00 esta conforme con los libros de Contabilidad que lleva Intercargo Transporte Sociedad Anónima. Firma ilegible Lic. Michael Orlando Méndez Amador C.P.A. cedula no. 001-050987-0006V con Garantía Fiscal de Contador Público Autorizado No. FIA-030543-0. Tanto el Balance General como el Estado financiero ambos son aprobados por unanimidad. Siendo que esta empresa nunca inicio operaciones solamente se constituyó como sociedad anónima de acuerdo a las leyes de la república, sin realizar un solo trámite o acto de comercio o de ninguna otra naturaleza, por lo que se ha pasa a liquidar y distribuir el monto del capital social, conforme participación accionaria a cada una de las accionistas. Quedando en esta forma liquidado y distribuido el Activo de conformidad a la participación accionaria de cada socio y en consecuencia, se autoriza a la Licenciada Emma del Socorro Amador Cortez, mayor de edad, casada licenciada en contabilidad y de este

domicilio, identificada con cedula de identidad nicaragüense número 001-311069-0014Q, para que proceda a solicitar Escritura de Protocolización tanto de la presente Acta, como del Balance General y Estado de Resultado, posteriormente proceda a publicar dicha Escritura de Protocolización, en el Diario Oficial, La Gaceta. TERCERA: Que por la presente acta y su protocolización dan por concluida la indicada sociedad y la liquidan de la siguiente manera: La socia señora toma para sí VEINTICINCO MIL CORDOBAS NETOS (C\$25,000.00); La socia señora CLAUDIA LUCIA GUADAMUZ TAYLOR, toma para sí VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CORDOBAS NETOS (C\$24,500.00) y la socia señora MARINA DEL CAR-MEN NUÑEZ ZAMORA, toma para sí QUINIENTOS CORDOBAS NETOS (C\$500.00). Es-ta resolución fue tomada por unanimidad de votos de los accionistas presentes, en carácter de únicos socios de la sociedad, en pleno goce de las facultades contempladas en: Con base en la cláusula séptima de constitución de la empresa; en el arto. uno de los estatutos de la sociedad; el ordinal 1° del Artículos Doscientos Sesenta y Dos (262) y en el inciso seis (6) del Artículo Doscientos Sesenta y Nueve (269) del Código de Comercio de Nicaragua, que les faculta para tomar decisiones en cuanto a la disolución anticipada de la sociedad y que en efecto por acuerdo unánime de los socios tienen la voluntad de disolver la sociedad; es decir, por no haber perdido el interés de los accionistas de continuar con esta empresa ya que nunca inició operaciones, o sea que no se realizó acto alguno de comercio de la naturaleza de los objetivos del acta de constitución y estatutos, tal y como contemplan los citados artículos 262 y 269 del código de comercio, resolviendo en consecuencia el Cierre Definitivo, Liquidación, Disolución de la Sociedad "INTERCARGO TRANSPORTES, SOCIEDAD ANONIMA" como quedó establecido en las dos Clausulas que anteceden. CUARTA: Siendo que la sociedad que-dara disuelta, liquidada y cerrada como se refleja en las clausulas anteriores, por acuerdo unánime resuelve delegar a la Secretaria de la Sociedad, "INTERCARGO TRANSPORTES, SOCIEDAD ANONIMA", CLAUDIA LUCIA GUADAMUZ TAYLOR mayor de edad, estudiante, de este domicilio identificada con la cedula de identidad número cero, cero, uno, guion, dos, seis, uno, uno, ocho, cuatro, guion cero, cero, cero, nueve, letra Y (001-261184-0009Y), para que resguarde los libros y documentos de la Sociedad, de conformidad con lo establecido en el Arto. 285 del Código de Comercio. Bastará la certificación de la presente acta para demostrar la personería que ostenta la licenciada CLAUDIA LUCIA GUADAMUZ TAYLOR, sien-do la voluntad de esta junta que no se le presente ningún obstáculo en el ejercicio de sus funciones. QUINTA: En virtud de que no ha sido necesario el nombramiento de liquidadores puesto que así lo decidieron los socios, se resuelve facultar expresamente a la licenciada EMMA DEL SOCORRO AMADOR CORTEZ, quien es mayor de edad, casada, contadora publica, de este domicilio e identificada con la cedula número cero, cero, uno, guion, tres, uno, uno, cero, seis, nueve, guion, cero, cero, uno, cuatro, letra Q (001-311069-0014Q), para que solicite la publicación del Balance y Estado de Resultado, en el

Diario Oficial, La Gaceta y una vez publicados, comparezca ante Notario Público de su elección a solicitar y otorgar la correspondiente Escritura Pública de Disolución, Liquidación y Cierre de "INTERCARGO TRANSPORTES, SOCIEDAD ANONIMA", en la cual conste que se ha cumplido con las disposiciones legales; se incorpore y transcriba el Balance General, Estado de Resultado, los cuales han sido aprobados por la Junta General de Accionistas y fueron objeto de publicación en La Gaceta, diario oficial. Se ha acordado entre los socios el destino del haber social existente, se ha incluido la relación accionaria de las socias. Asimismo, haga constar la designación de la persona natural que será depositaria para todos los efectos legales de los libros, papeles y demás documentos de la sociedad, los que conservara durante el plazo de diez años, tal como lo mandata la ley de la materia; es decir, en la que conste que se ha cumplido a cabalidad con todos los requisitos necesarios para la inscripción de la disolución de la Sociedad, todo de conformidad con el Arto. 222 del Decreto No. 13-2013, Reglamento de la Ley No. 698, Ley General de los Registros Públicos. Bastará la certificación de la presente acta para demostrar la personería que ostenta la licenciada EMMA DEL SOCORRO AMADOR CORTEZ, siendo voluntad de esta junta que no se le presente ningún obstáculo en el ejercicio de sus funciones. Se resuelve también facultar al Licenciado EDDY ANTONIO GUTIERREZ DAVILA, mayor de edad, casado, abogado y notario público, de este domicilio e identificado con la cedula número cero, cero, uno, guion, cero, seis, cero, cinco, seis, cuatro, guion, cero, cero, cero, siete, X (001-060564-0007X), para que solicite al Señor Registrador Publico de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Carazo, la inscripción de la Escritura de Disolución y Liquidación, así como para que realice el trámite de inscripción correspondiente instrumento público. Para los tramites de cierres y baja definitiva de la empresa "INTERCARGO TRANSPORTES, SOCIEDAD ANONIMA" ante la Dirección General de Ingresos (DGI); Alcaldía Municipal del Departamento de Carazo; Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS); para lo cual se nombra a la licenciada EMMA DEL SOCORRO AMADOR CORTEZ, quien actuará con facultades amplias y suficientes, sin limitación de ninguna especie, en estos actos específicos. siendo voluntad de esta junta que no se le presente ningún obstáculo en el ejercicio de sus funciones, puesto que para ello cuenta con toda la información, documentación y autorización necesaria. Bastara la certificación de la presente acta para demostrar la personería que ostentan tanto el Licenciado EDDY ANTONIO GUTIE-RREZ DAVILA como la licenciada EMMA DEL SOCORRO AMADOR CORTEZ. Se hace constar que todas las resoluciones aquí acordadas fueron tomadas por unanimidad de votos. La Certificación que se libre de la presente acta por Secretaria o Notario Público, debe considerarse de suficiente instrumento legal para dar cumplimiento a todo lo acordado en la presente acta. No habiendo mas de que tratar se levanta la sesión a las tres de la tarde del día de hoy, se da lectura al acta, se aprueba, ratifica y firmamos conjuntamente las compare-cientes y dicen que ninguna de las otorgantes tiene nada que reclamarse recíprocamente, ya que no

tienen entre si cuentas pendientes de ningún género y la sociedad que ahora han liquidado tampoco tiene deudas a su cargo por lo que nunca inicio operaciones. (f) ILEGIBLE GEISELL OROZCO SABALLOS; (f) ILEGIBLE CLAUDIA LUCIA GUADAMUZ TAYLOR; (f) ILEGIBLE MARINA NUÑEZ ZAMORA Testado /enero/ NO VALE; interlineado /abril/ VALE. (f) ILEGIBLE GEISELL OROZCO SABALLOS; (f) ILEGIBLE CLAUDIA LUCIA GUADAMUZ TAYLOR; (f) ILEGIBLE MARINA NUÑEZ ZAMORA. Es conforme su original con el que fue debidamente cotejado y para los fines de Ley extendo la presente Certificación que consta de un folio de papel de Ley, que firmo y sello en la Ciudad de Managua a las diez de la mañana del trece de agosto del año dos mil veinte. (f) "ilegible" LIC. CHRISTIAN ANTONIO GONZALEZ DAVILA CSJ 20034 Sello Notarial". y b) "ESCUDO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA Michael Orlando Méndez Amador Consultoría -Asesoría Financiera, Fiscal y Administrativa Contador Público Autorizado (CPA) No. 3863 Celular: 8380-3499 Yo Michael Orlando Méndez Amador, Mayor de edad, casado de este domicilio, identificada con cédula de identidad ciudadana No. 001-050987-0006V Contador Público Autorizado por el Ministerio de Educación Cultura y Deporte y el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para ejercer la profesión en un quinquenio que expira el día once de abril del año dos mil veinticuatro, según acuerdo ministerial No. 073-2019. CERTIFICACION ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE MARZO 2020 "INTERCARGO TRANSPORTE SOCIEDAD ANONIMA" He llevado a efecto una verificación de los libros principales, Diario y Mayor, de la empresa "INTERCARGO TRANSPORTE SOCIEDAD ANONIMA" al 31 de Marzo 2020, y cotejo sus saldos con el Balance General de Cierre. He llevado a efecto una verificación de sus libros principales Diario y Mayor Nuestra Responsabilidad es expresar nuestra certificación, la certificamos sobre la base de los resultados de nuestro examen de los libros contables. Por lo tanto la suscrita CERTIFICA, que el Balance General de Cierre en la cuenta Disponibilidad por C\$ 50,000.00 y Capital Social por C\$ 50,000.00. La Certificación es que el balance general de cierre mencionado anteriormente, este conforme con los Libros de Contabilidad que lleva Intercargo Transporte Sociedad Anónima. Sello CPA, rubrica, Por lo tanto, el suscrito CERTIFICA, que la información presentada en la presente certificación a nombre de "Intercargo Transporte Sociedad Anónima" es fidedigna. Dado en la Ciudad de Managua, Nicaragua a los dos días del mes de abril del dos mil veinte. Atentamente (f) firma ilegible sello C.P.A., Lic. Michael Orlando Méndez Amador C.P.A. Cedula No. 001-050987-0006V Garantía Fiscal de Contador Público Autorizado No. FIA-030543-0. INTERCARGO TRANSPORTE SOCIEDAD ANONIMA BALANCE GENERAL DE CIERRE AL 31 DE MARZO 2020 (Cifras en Córdobas) ACTIVO CORRIENTE: DISPONIBILIDADES: C\$50,000.00 PASIVOS CORRIENTES CUENTAS POR PAGAR ACREEDORES VARIOS PATRIMONIO CAPITAL C\$50,000.00 RESERVAS DE CAPITAL RESULTADOS ACUMULADOS UTILIDADES O PERDIDAS ACUMULADA UTILIDAD OPERADAS DEL EJERCICIO APOR-TES DE CAPITAL

C\$50.000.00 TOTAL ACTIVOS C\$50,000.00 TOTAL PASIVO + CAPITAL C\$50,000.00 Elaborado (f) ilegible sello Contador Público Autorizado Lic. Michael O. Méndez Amador. Son conformes con sus textos originales con los que fueron debidamente cotejados. Hasta aquí la Protocolización de los documentos.- Así se expresó la compareciente a quien advierto y hago conocer el valor y trascendencia legales de este acto, el objeto de las cláusulas especiales que contiene, el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, el de las generales que aseguran la validez de este instrumento y sobre la necesidad de su inscripción en el Registro competente. Leída que fue por mí, el Notario, íntegramente esta escritura a la otorgante, la encontré conforme, la aprobé y ratifiqué, aceptándola en todas y cada una de sus partes sin hacerle ninguna modificación. Firma junto conmigo. Doy fe de todo lo relacionado. (F) ILEGIBLE EMMA DEL SOCORRO AMADOR CORTEZ; (F) ILEGIBLE EDDY ANTONIO GUTIERREZ DAVILA NOTARIO***PASO ANTE MÍ DEL FRENTE DEL FOLIO NOVENTA Y DOS AL FRENTE DEL FOLIO NOVENTA Y SEIS, DE MI PROTOCOLO NÚMERO DIEZ, QUE LLEVO EN ESTE AÑO HOJAS SERIE "P" Nos. 8075610, 8075611, 8075612, 8075613, 8075614, A SOLICITUD DE LA COMPARECIENTE EMMA DEL SOCORRO AMADOR CORTEZ, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN CINCO HOJAS UTILES DE PAPEL SELLADO, SERIE "H" Nos 2939805, 2939792, 2939796, 2939794 Y 2939806 QUE FIRMO SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LAS ONCE Y DIEZ MINUTOS DE LA MAÑANA DEL DÍA DIECINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. (F) LIC. EDDY ANTONIO GUTIERREZ DAVILA. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

Reg. 2741 – M. 54221320 – Valor C\$ 1,160.00

TESTIMONIO. ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CINCUENTA Y OCHO (58), SEGUNDO PROTOCOLO, (PROTOCOLIZACIÓN DE ACTA DE ACUERDO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE ZUREYA, SOCIEDAD ANÓNIMA).- A las ocho de la mañana del veintiocho de septiembre del dos mil veinte, en Managua, mi domicilio.- Ante mí, **ERVIN DE JESÚS RUIZ LAGUNA**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad y debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado en un quinquenio que vence el dieciséis de Diciembre del año dos mil veintitrés, comparece **ZUNILDA DEL ROSARIO ESCOTO MARTINEZ**, mayor de edad, soltera, Abogada y Notaria Pública, con domicilio en la ciudad de Darío, departamento de Matagalpa, de tránsito por la ciudad de Managua e identificada con cédula de identidad Nicaragüense número: cuatro, cuatro, nueve, guion, tres, cero, tres, nueve, dos, guion, cero, cero, tres, letra W (449-300392-0003W), actuando en nombre de **ZUREYA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, entidad mercantil accionaria. Demuestra la existencia de su representada y su representación con: a) Testimonio de la escritura pública número ochenta y siete (87), constitución de sociedad anónima, autorizada por la notaría pública

Cintha Lucia Jiménez Pichardo, en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del tres de octubre del dos mil dieciséis e inscrita el treinta de octubre del dos mil siete, bajo el folio único personal número MG, cero, cero, guion, dos, dos, guion, cero, cero, cuatro, ocho, tres, cinco (MG00-22-004835), Asiento primero (1º), del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua; y b) Certificación expedida por la notaria **Junieth Haydee Amador Reyes** a las a las cuatro de la tarde del día veintiséis del mes de septiembre del año dos mil veinte, del Acta de la **JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS (JGA) EXTRAORDINARIA DE ZUREYA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, llevada a cabo en la ciudad de Managua, a las una de la tarde del veintiséis de septiembre del dos mil veinte, que literalmente se relaciona en la cláusula segunda de esta escritura pública.- Doy fe de conocer personalmente a la compareciente y de su capacidad para otorgar en este acto, ya que, la documentación presentada es conforme la apariencia legal exigida por el orden jurídico nicaragüense, por lo que la misma confiere a **Zunilda del Rosario Escoto Martínez** la capacidad de actuar en nombre de **ZUREYA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, para otorgar en este acto. Expone la compareciente en el carácter en que actúa y dice: **CLÁUSULA PRIMERA: (SOLICITUD DE PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTO ACTA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EXTRAORDINARIA DE ZUREYA, SOCIEDAD ANÓNIMA)**: Que para dar cumplimiento a lo establecido en el Capítulo Cinco (V) de la Ley del Notariado, pide al suscrito Notario Protocolice la Certificación del ACTA NÚMERO CUATRO (4).- **JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EXTRAORDINARIA DE ZUREYA, SOCIEDAD ANÓNIMA** realizada en la ciudad de Managua, a las una de la tarde del veintiséis de septiembre del dos mil veinte. Documento que por haber sido expedido por la notaria **Junieth Haydee Amador Reyes**, doy fe de tener a la vista, leer y proceder a protocolizar conforme a la Ley.- **CLÁUSULA SEGUNDA: (PROTOCOLIZACIÓN DE ACTA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EXTRAORDINARIA DE ZUREYA, SOCIEDAD ANÓNIMA)**: En cumplimiento del artículo número sesenta y dos de la Ley del Notario por este instrumento público se protocoliza el documento que literalmente reza:- **CERTIFICACIÓN Yo, JUNIETH HAYDEE AMADOR REYES**, mayor de edad, soltera, Abogada y Notaria Pública, con domicilio en esta ciudad de Managua, debidamente autorizada para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, durante el quinquenio que finalizará el día tres de septiembre del año dos mil veinticinco, doy fe y **CERTIFICO**: Que he tenido a la vista el libro de actas de la sociedad **ZUREYA, SOCIEDAD ANONIMA (ZUREYA, S.A)** y que del frente de la página número **QUINCE (15)** al frente de la página **DIECIOCHO (18)**, se encuentra el acta que integra y literalmente dice: **ACTA NÚMERO CUATRO (04).- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS (JGA) EXTRAORDINARIA DE ZUREYA, SOCIEDAD ANÓNIMA**.- En la ciudad de Managua, a las una de la tarde del veintiséis de septiembre del dos mil veinte, en las oficinas de **ZUREYA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, ubicadas en la ciudad Managua,

que cita en la siguiente dirección: villa libertad, de la farmacia Marien una cuadra abajo, media cuadra al sur, casa B 208; encontrándonos reunidos las accionista de la sociedad **ZUREYA, SOCIEDAD ANÓNIMA: REYNA ROBERTINA MENDOZA JUAREZ**, mayor de edad, soltera, Abogada y Notaria Pública, con domicilio en la ciudad de Darío, departamento de Matagalpa, de tránsito por esta ciudad de Managua, con cédula de identidad Nicaragüense número: cuatro, cuatro, uno, guion, cero, cinco, cero, dos, nueve, uno, guion, cero, cero, uno, uno, letra L (**441-050291-0011L**), titular de cuarenta (40) acciones; **ZUNILDA DEL ROSARIO ESCOTO MARTÍNEZ**, mayor de edad, soltera, Abogada y Notaria Pública, con domicilio en la ciudad de Darío, departamento de Matagalpa, de tránsito por esta ciudad de Managua, con cédula de identidad Nicaragüense número: cuatro, cuatro, nueve, guion, tres, cero, cero, tres, nueve, dos, guion, cero, cero, cero, tres, letra W (**449-300392-0003W**), titular de cuarenta (40) acciones; y **YARIS DEL CARMEN CAMPOS TORRES**, mayor de edad, casada, Abogada y Notaria Pública, con domicilio en la ciudad de Darío, departamento de Matagalpa, de tránsito por esta ciudad de Managua, con cédula de identidad Nicaragüense número: cuatro, cuatro, nueve, guion, uno, seis, cero, siete, nueve, uno, guion, cero, cero, cero, dos, letra W (**449-160791-0002W**), titular de cuarenta (40) acciones; todas nicaragüenses, mayores de edad y del domicilio en la ciudad de Darío, departamento de Matagalpa de tránsito por esta ciudad de Managua y siendo que estamos presentes la titularidad del cien por ciento de las acciones pagadas de la sociedad, de conformidad a la cláusula sexta del pacto social y el artículo dos de los estatutos sociales, nos constituimos en Junta General de Accionistas de **ZUREYA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, previa comprobación por Secretaría del quórum, conforme el Libro de Registro de las Acciones de la sociedad.- La presidenta declara abierta la sesión y somete a consideración de la Junta General de Accionistas como único punto de agenda, la Disolución y Liquidación de la sociedad **ZUREYA, SOCIEDAD ANÓNIMA**.- Conocido el único punto de agenda, éste se aprueba de forma unánime por la Junta General de Accionistas (en adelante **JGA**), desarrollándose la sesión de la siguiente forma: La presidenta presentó un informe sobre el estado de la sociedad y la conveniencia de proceder con la disolución de **ZUREYA, S.A**, por lo que discutido el punto, por unanimidad de votos, la Junta General de Accionistas de **ZUREYA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, resuelve:- **ACUERDO 001-ZUREYA, S.A-JGA-26/09/20**.- Disolver de forma anticipada a **ZUREYA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, entidad mercantil constituida en escritura pública número ochenta y siete (87), constitución de sociedad anónima, autorizada por la notaría pública **Cintha Lucia Jiménez Pichardo**, en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde, del tres de octubre del año dos mil dieciséis e inscrita el diecinueve de enero del año dos mil diecisiete, bajo el folio único personal número MG cero, cero, guion, dos, dos, guion, cero, cero, cuatro, ocho, tres, cinco (MG00-22-004835), Asiento 1º, del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, de conformidad con lo estipulado en el artículo doscientos sesenta y nueve (269),

numeral seis (6) del Código de Comercio de la República de Nicaragua y en la cláusula vigésima del pacto social.- La secretaria de ZUREYA, S.A, en nombre de la Junta Directiva presentó a aprobación de la Junta General de Accionistas el inventario de la sociedad, el balance general cortado al treinta y uno de agosto del año dos mil veinte y las cuentas de su gestión final, por lo que la Junta General de Accionistas de ZUREYA, SOCIEDAD ANÓNIMA, por unanimidad de votos resuelve:- **ACUERDO 002- ZUREYA, S.A-JGA-26/09/20.-** Aprobar las cuentas de la gestión final presentadas por la Junta Directiva, así como el inventario presentado y el balance general de ZUREYA, SOCIEDAD ANÓNIMA, a la fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veinte, preparado especialmente para esta JGA, y que refleja, según **CERTIFICACIÓN** expedida el veinticinco de septiembre del dos mil veinte, por el Contador Público Autorizado, Jaime Eliel Rivera Obregón, un Patrimonio de sesenta mil córdobas de la República de Nicaragua (C\$60,000.00), y un Activo de sesenta mil córdobas de la República de Nicaragua (C\$60,000.00) y cuyo estado de situación financiera literalmente contiene: **ZUREYA, S.A.- ESTADO DE SITUACION FINANCIERA.-AL 31 DE AGOSTO DEL 2020.-ACTIVOS.-**Activo corriente raya C\$ raya.- Efectivo en Caja C\$ 60,000.00.- Activo No corriente raya C\$ raya.- **TOTAL ACTIVOS C\$ 60,000.00.- PASIVOS + CAPITAL.-** Pasivo Corriente raya C\$ raya -.- **CAPITAL C\$ 60,000.00.-** Capital Social Autorizado C\$ 60,000.00.- **TOTAL PASIVO + CAPITAL C\$ 60,000.00.-** Certificado por: Firma: Ilegible.- Lic. **Jaime Eliel Rivera Obregón.-** Contador Público Autorizado N° 4554.- Sello.- **CERTIFICACIÓN PARA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA.-** Yo, **Jaime Eliel Rivera Obregón,** mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública y Auditoría, soltero, de domicilio en la ciudad de Nindirí y de tránsito por esta ciudad capital, identificado con cédula de identidad número 401-301183-0007S; en mi calidad de Contador Público Autorizado por el Ministerio de Educación de la República de Nicaragua en Acuerdo CPA No. 129-2020, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que finaliza el día 7 de julio del año 2025, afiliado activo del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua inscrito bajo el número perpetuo 4554 con certificado de registro y actualización CCPN-PLA/FT/FP-1124-2020. Manifiesto que he realizado los procedimientos que he considerado necesarios de acuerdo a las Normas Internacionales de Auditoría, con el fin de emitir la presente Certificación.- **RELACIÓN:** Se presentó ante mí la señora Zunilda del Rosario Escoto Martínez, mayor de edad, Abogado y Notario Público, de domicilio en la ciudad de Darío Matagalpa y de tránsito en la ciudad de Managua, identificada con cédula de identidad 449-300392-0003W, en su calidad de Presidenta de la sociedad "**ZUREYA, SOCIEDAD ANÓNIMA**", con la finalidad que le certifique los Estados Financieros al 31 de agosto del 2020, los cuales me presenta en este acto.- **PROCEDIMIENTOS:** He efectuado mi examen sobre los siguientes documentos: la Escritura Pública número 87 de Constitución de la Sociedad Anónima denominada "**ZUREYA, S.A**", librada en la ciudad de Managua el día tres de octubre del dos mil dieciséis antes

los oficios del Notario Cinthya Lucía Jiménez Pichardo, inscrita en el Registro Público Mercantil bajo el número MG00-22-004835 en asiento 1; Registro Único del Contribuyente "**ZUREYA, S.A**" número J0310000311900 emitido el 13 de marzo del 2020; y los libros legales Libro Diario y Libro Mayor de la entidad "**ZUREYA, SOCIEDAD ANÓNIMA**". Mi responsabilidad se limita a la emisión de la presente Certificación con base a los procedimientos señalados.- **CERTIFICACIÓN:** Con base a los procedimientos descritos, Certifico: Que las cifras presentadas en los Estados Financieros de la sociedad "**ZUREYA, SOCIEDAD ANÓNIMA**" al 31 de agosto del 2020, son las que están asentadas en sus libros Diario y Mayor, de conformidad a lo que se ha expresado en esta Certificación; los que sello, rubrico y relaciono en sus partes conducentes: "**ZUREYA, S. A. BALANCE GENERAL AL 31 DE AGOSTO 2020 (Expresado en Córdobas) ACTIVOS Circulantes Caja General 60,000.00 TOTAL ACTIVOS 60,000.00 PASIVOS Circulantes 0 TOTAL PASIVO 0 CAPITAL CONTABLE Capital Social 60,000 TOTAL PASIVO + CAPITAL 60,000.00**". La elaboración y presentación de los Estados Financieros son responsabilidad del señor Jorge Alfredo Contreras Lazo.- Managua, 25 de septiembre del 2020.- hay firma ilegible.- **Jaime Eliel Rivera Obregón.-** Contador Público Autorizado CPA.- hay sello.- La presidenta presentó a la Junta General de Accionistas la propuesta de llevar a cabo la liquidación de ZUREYA, SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme las disposiciones legales y el pacto constitutivo que lo exige, por lo que la Junta General de Accionistas de ZUREYA, SOCIEDAD ANÓNIMA, después de deliberar sobre el tema, por unanimidad de votos resuelve:- **ACUERDO 003-ZUREYA, S.A-JGA-26/09/20.-** Liquidar a ZUREYA, SOCIEDAD ANÓNIMA, todo de conformidad con el artículo doscientos setenta y dos (272), del Código de Comercio de la República de Nicaragua y la cláusula tercera (13) del pacto social.- No existiendo pasivos de la sociedad, la Junta General de Accionistas al no haber deudas a cancelar, ni activos que cobrar o realizar, tal y como se describe en el Balance presentado y aprobado, la Junta General de Accionistas de ZUREYA, SOCIEDAD ANÓNIMA, después de deliberar sobre el tema, por unanimidad de votos resuelve:- **ACUERDO 004-ZUREYA, S.A -JGA-26/09/20.-** Prescindir del nombramiento de la Junta Liquidadora establecido en la cláusula vigésima del pacto social, y proceder a la distribución del activo existente entre los accionistas conforme el número de acciones de cada una, según el Libro de Registro de las Acciones de ZUREYA, S.A.- Recibido a satisfacción de todas y cada una de las accionistas, la cuota de liquidación respectiva, la Junta General de Accionistas de ZUREYA, SOCIEDAD ANÓNIMA, por unanimidad de votos resuelve:- **ACUERDO 005- ZUREYA, S.A-JGA-26/09/20.-** Dar por aprobada las cuentas finales de la liquidación, las que en un Balance Final de liquidación reflejan: Activos por cero, cero, cero, córdobas de la República de Nicaragua (C\$000.00), Pasivos por cero, cero, cero, córdobas de la República de Nicaragua (C\$000.00) y un Patrimonio por cero, cero, cero, córdobas de la República de Nicaragua (C\$000.00).- Sobre los Libros, documentos, informes y

papeles en poder de la Junta Directiva de ZUREYA, S.A, la Junta General de Accionistas de ZUREYA, SOCIEDAD ANÓNIMA, por unanimidad de votos resuelve:.- **ACUERDO 006- ZUREYA, S.A -JGA-26/09/20.-** Entregara a la señora ZUNILDA DEL ROSARIO ESCOTO MARTINEZ, mayor de edad, soltera, Abogada y Notario Público, con domicilio en la ciudad de Darío, departamento de Matagalpa, de tránsito por esta ciudad de Managua e identificada con cédula de identidad nicaragüense número: cuatro, cuatro, nueve, guion, tres, cero, cero, tres, nueve, dos, guion, cero, cero, tres, letra W (449-300392-0003W), todos los Libros, documentos, informes, y papeles en poder de la Junta Directiva de ZUREYA, S.A en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y cinco (285) del Código de Comercio de la República Nicaragua.- Sobre la inscripción de la disolución y la liquidación de ZUREYA, SOCIEDAD ANÓNIMA, así como la publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la disolución y liquidación, incluyendo el Balance Final de Liquidación aprobado en el **ACUERDO 005- ZUREYA, S.A-JGA-26/09/20** contenido en esta misma acta, la Junta General de Accionistas de ZUREYA, SOCIEDAD ANÓNIMA, por unanimidad de votos resuelve:.- **ACUERDO 007- ZUREYA, S.A-JGA-26/09/20.-** Autorizar a ZUNILDA DEL ROSARIO ESCOTO MARTINEZ, mayor de edad, soltera, Abogada y Notario Público, con domicilio en la ciudad de Darío, departamento de Matagalpa, de tránsito por esta ciudad de Managua e identificada con cédula de identidad Nicaragüense número: cuatro, cuatro, nueve, guion, tres, cero, cero, tres, nueve, dos, guion, cero, cero, tres, letra W (449-300392-0003W), para que en nombre de ZUREYA, SOCIEDAD ANÓNIMA, concorra ante notario público de su escogencia a protocolizar la presente Acta y proceder a la inscripción de la disolución y liquidación de ZUREYA, S.A, y publicar el correspondiente testimonio de la escritura pública en La Gaceta, Diario Oficial, conforme lo establecido en los artículos 214 y 222, respectivamente del Decreto 13-2013, Reglamento de la Ley No. 698.- Sobre la inscripción de la extinción de ZUREYA, SOCIEDAD ANÓNIMA, la Junta General de Accionistas de ZUREYA, SOCIEDAD ANÓNIMA, por unanimidad de votos resuelve:.- **ACUERDO 008- ZUREYA, S.A -JGA-26/09/20.-** Autorizar a Zunilda Del Rosario Escoto Martínez, de generales ya establecidas en esta Acta y que se tienen por aquí puestas para que en nombre de ZUREYA, SOCIEDAD ANÓNIMA, concorra ante notario público de su escogencia a protocolizar la presente Acta en la parte conducente y al momento de otorgar el respectivo instrumento público, garantizar que se incorpore el balance final de la liquidación aprobado por la Junta General de Accionistas de ZUREYA, SOCIEDAD ANÓNIMA, así como, la fecha en que fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial y posteriormente solicitar en el Registro Público Mercantil la inscripción de la extinción de ZUREYA, S.A, conforme lo establecido en el artículo 222 del Decreto 13-2013, Reglamento de la Ley No. 698.- Sobre la certificación de la presente acta, la Junta General de Accionistas de ZUREYA, SOCIEDAD ANÓNIMA, por unanimidad de votos resuelve:.- **ACUERDO 009-**

ZUREYA, S.A-JGA-26/09/20.- Autorizar a cualquier Notario Público en ejercicio, librar certificación de la presente Acta, asentada en el Libro de Actas de ZUREYA, S.A, bastando dicha certificación para probar la representación de Zunilda Del Rosario Escoto Martínez.- No habiendo más asuntos que tratar, la presidenta da por concluida la Asamblea; y levantada que fue la presente acta, la leímos íntegramente todos los presentes, la aprobamos y ratificamos en toda y cada una de sus partes y sin hacerle modificación alguna, la firmamos todos, a las dos de la tarde del día veintiséis de septiembre del año dos mil veinte.- Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada y para los fines que se estimen convenientes extendiendo la presente certificación en tres hojas útiles de papel sellado de ley, las que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día veintiséis del mes de septiembre del año dos mil veinte.- Papel de Testimonio series H, números: 3274101, 3274102 y 3274099.- El documento relacionado en esta cláusula pasa a formar parte de este protocolo con los números de folio cuarenta y ocho, cuarenta y nueve y cincuenta (48/48/50).- Así se expresó la compareciente, a quien le hice saber el valor y trascendencia legal de este acto, el de las cláusulas que contiene y que envuelven renunciaciones y estipulaciones, implícitas y explícitas.- Leída por mí, el notario, íntegramente la presente escritura a la compareciente, ésta le da su aprobación, en fe de lo cual firma junto conmigo.- **Doy fe de todo lo relacionado.-** (f) ILEGIBLE.- (f) ILEGIBLE.- Así pasó ante mí, del reverso del folio número cuarenta y siete al frente del folio número cincuenta y tres de mi protocolo número DOS que llevo en el año dos mil veinte. A solicitud de la Señora Zunilda Del Rosario Escoto Martínez, en nombre de ZUREYA, SOCIEDAD ANÓNIMA, libro este primer testimonio en cuatro hojas de papel sellado que rubrico las tres primeras, firmo la última y sello todas en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del veintiocho de septiembre del dos mil veinte.- Hoja de protocolo Serie "P" 8057600, 8099035, 8099036 y 8099037, Hojas de testimonio Serie "H" 3274095, 3274096, 3274097 y 3274098.- (F) LIC. ERVIN DE JESÚS RUIZ LAGUNA, Abogado y Notario Público.

Reg. 2822 – M. 54646967 – Valor C\$ 2.030.00

TESTIMONIO ESCRITURA PUBLICA NUMERO CIENTO CATORCE. - (Nº 114) CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA Y SUS ESTATUTOS.- En la ciudad de Bonanza, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte de la República de Nicaragua a las diez y tres minutos de la mañana del día dos de junio del año dos mil veinte, Ante mí: **JOHNNY WARNES PLEHN ÁLVAREZ,** Abogado y Notario Público, de la República de Nicaragua, del domicilio de Rosita, de tránsito intencional por esta ciudad debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para ejercer el Notariado, durante un Quinquenio que finaliza el día siete de Junio del dos mil veinte, comparece los señores: 1) **DAVID GARCÍA ZAMORA,** mayor de edad, soltero, nicaragüense, comerciante, de este domicilio de Bonanza en dirección que sita: Barrio Marco Somarriba, frente a ferretería Jonathan, quien se identifica con Cédula de

Identidad Número seis, uno, uno, guion, tres, uno, uno, dos, cinco, cinco, guion, cero, cero, cero, letra "X" (N° 611-311255-0000X); y 2) **MAYNOR HERIBERTO RODRÍGUEZ PECK**, mayor de edad, Casado, nicaragüense, Ingeniero Civil del domicilio de Rosita, en dirección que sita: Barrio 28 de Mayo, contiguo a casa de Débora Bush, de tránsito por este municipio de Bonanza y quien se identifica con Cédula de Identidad Número seis, cero, siete, guion, uno, nueve, uno, cero, ocho, nueve, guion, cero, cero, cero, cuatro, letra "J" (N° 607-191089-0004J); Doy fe haber tenido a la vista los documentos de identificación relacionados, y de que a mi juicio todos los comparecientes tienen la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar, en especial para el otorgamiento de este acto en el que cada uno de ellos procede en su propio nombre e interés.- Hablan conjuntamente los comparecientes y dicen que han dispuesto constituir una Sociedad de carácter mercantil, de naturaleza anónima, la cual se registrará por las estipulaciones que a continuación se expresa: **PRIMERA: Denominación y Domicilio.** La Sociedad se denominará **DISEÑO, ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA**, denominación que podrá abreviarse como "**DARCO S.A.**".- El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Bonanza, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, en dirección que sita: Barrio Marco Somarriba, frente a ferretería Jonathan, pero podrá establecer sucursales o agencias en cualquier otro lugar de la República de Nicaragua o en el extranjero, siempre que esto sea permitido por las Leyes de Nicaragua.- Corresponderá a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva, en su caso, emitir el acuerdo o resolución creadora de estas agencias, sucursales u oficinas, y su Certificación bastará, por lo que hace a la Sociedad, como documento legítimo para acreditar la constitución de éstas agencias o sucursales.- **SEGUNDA: Objeto.** El objeto de la Sociedad será: **a)** Ofrecer servicios de Formulación, diseño, supervisión, ejecución, de obras civiles horizontales y verticales; **b)** Realizar Consultorías, investigaciones y estudios que orienten a determinar acciones que deriven en oportunidades de negocios para el sector empresarial del país, con énfasis, pero no excluyentemente, para la micro, pequeña y mediana empresa, tanto rural como urbana, al igual que a organizaciones gubernamentales y no gubernamentales nacionales o extranjeras; **c)** Formular, gestionar, ejecutar y/o evaluar proyectos de desarrollo social y económico, que promuevan el desarrollo económico y social de los sectores más vulnerables, en procura de generar empleos productivos y sostenibles; **d)** La Importación, y adquisición en general de bienes y productos que permitan adquirir bienes muebles e inmuebles o maquinarias y equipos que sean necesarios para la producción de bienes y servicios y para el funcionamiento de sus propias oficinas, instalaciones o gestiones incluyendo el arrendamiento de vehículos y maquinarias de trabajo, ya sea que éstos sean adquiridos con capital de la Sociedad o mediante financiamiento gestionado ante el Sistema Bancario Nacional u Organismos de Cooperación nacionales como extranjeros.- En fin, la Sociedad tendrá facultades de ampliar su objeto con solo que así lo dispongan los socios en Asamblea General de Accionistas,

ya que la anterior enumeración es enunciativa y de ninguna manera taxativa siendo entendido que para la consecución de los intereses legítimos de su objeto y finalidad, la Empresa podrá adquirir toda clase de bienes, derechos, acciones, propiedades y celebrar todos los actos y contratos civiles, mercantiles y de cualquier otro tipo que sean necesarios, convenientes, incidentes o concurrentes a la obtención de sus finalidades sociales dentro del marco de las leyes de Nicaragua.- **TERCERA: Duración.** La Sociedad tendrá un período de duración de noventa y nueve años a contar de la fecha de inscripción de su pacto social y estatutos en el correspondiente Registro Público Mercantil; no obstante, los socios podrán empezar de inmediato las operaciones sociales.- La existencia de la Sociedad automáticamente se prorrogará por un período igual, si ninguno de los socios pide expresamente su disolución, y consecuentemente su liquidación, en un plazo no menor de seis meses de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo de su duración.- **CUARTA: Capital Social y Acciones.** El Capital Social, escriturado, suscrito y pagado, será por la suma de **SETENTA MIL CÓRDOBAS NETOS (CS 70,000.00)**, representado y dividido en catorce acciones (14) de **CINCO MIL CÓRDOBAS NETOS (CS 5,000.00)** cada una, y que conferirán iguales derechos a los socios. **Las acciones serán nominativas**, y se comenzarán a emitir en serie de manera alfabética, siendo la **primer serie denominada "A"**, suscribiéndose en números del cero uno, al noventa y nueve cada serie (01 - 99).- El Capital Social podrá ser aumentado mediante la emisión de acciones o serie de acciones, llenándose para tal caso las formalidades prescritas en este Pacto Social y en los Estatutos, de conformidad a las leyes de la República de Nicaragua.- En caso de aumento del capital, los accionistas gozarán del derecho de suscribir un número de acciones de la nueva emisión, proporcional al de las acciones que posean a la fecha de la nueva emisión. Este derecho deberán ejercerlo dentro del plazo que al efecto se señale, so pena de perder el derecho de adquirirlas. - Las acciones podrán venderse en el caso que un socio decida no seguir en la sociedad, pero los restantes socios tendrán derecho preferencial a adquirirlas. Los otorgantes, como socios fundadores, no se reservan ventajosos derechos de clase alguna, por lo que en esta primera emisión de acciones no existen acciones de carácter remunerativo.- En este acto los socios fundadores suscriben y pagan las acciones así: 1) **DAVID GARCÍA ZAMORA** suscribe siete acciones (07) y paga en dinero en efectivo cada una de ellas, las acciones que suscribe son serie "A" y son las enumeradas del cero, uno al número cero, siete (SERIE "A" N° 01 al 07); 2) **MAYNOR HERIBERTO RODRÍGUEZ PECK** suscribe siete acciones (07) y paga en dinero en efectivo cada una de ellas; Las acciones que suscribe son serie "A" del número cero ocho al número catorce (SERIE "A" N.º 08 -14). La Sociedad extenderá el correspondiente resguardo de las acciones de cada uno de los socios. - **QUINTA: Asamblea General de Accionistas.** La autoridad máxima de esta Sociedad es la Asamblea General de Accionistas.- Por consiguiente, las resoluciones que legalmente adopte, serán obligatorias tanto para la Sociedad como para los accionistas, aún cuando éstos no hubiesen participado en la sesión o hubiesen manifestado

su desacuerdo con la resolución tomada.- La Asamblea General de Accionistas serán **ordinarias** y **extraordinarias**.- Las ordinarias deberán celebrarse una vez al año, durante los dos primeros meses posteriores al cierre del año fiscal.- Las extraordinarias se celebrarán cuando sean convocadas por la Junta Directiva, ya sea por solicitud de la misma, de su Presidente o bien por solicitud presentada a éste órgano, por socios que representen el cuarenta por ciento (40%) del Capital Social.- Las convocatorias para ambas clases de Asamblea General de Accionistas se harán mediante aviso enviado a los socios a la dirección que tengan registrada en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad y, además mediante el aviso que deberá publicarse en un diario de circulación nacional, al menos con quince días de anticipación al día en que haya de celebrarse la Asamblea.- Estos quince días no incluirán el día de la publicación del respectivo aviso, ni el día de celebración de la Asamblea General de Accionistas. En el caso de convocatoria a Asamblea Ordinaria, éste aviso deberá contener el lugar, día, fecha y hora en que se verificará; el aviso para la convocatoria a la Asamblea Extraordinaria deberá contener, además de los datos mencionados, la Agenda para ésta.- Para ambas Asambleas, en primera citación, el quórum se formará con la asistencia del setenta y cinco por ciento del Capital Social (75%), equivalente a las tres cuartas partes, en tanto la segunda citación, el quórum se formará con el número de socios o porcentaje del Capital Social que asista.- En caso de no poder reunirse el quórum necesario en primera citación, la segunda citación se hará con diez días de anticipación, en el mismo lugar, hora y agenda, señalados para la primera citación.- El aviso deberá contener esta circunstancia.- Cuando se haga presente el cien por ciento (100 %) del Capital Social, las decisiones se tomarán por mayoría absoluta del capital.- En otra circunstancia, las decisiones se tomarán por simple mayoría.- En los casos especiales que la Ley prevé (artículo doscientos sesenta y dos del Código de Comercio de la República de Nicaragua) o en aquellos especialmente regulados por los Estatutos de la Sociedad para la formación del quórum y adopción de resoluciones, deberá respetarse las regulaciones pertinentes.- En cualquier tipo de Asamblea, cuando se halle el cien por ciento (100 %) del Capital Social podrá prescindirse de todo tipo de formalidades.- Todo accionista tiene derecho a hacerse representar por un tercero a través de un **Poder** o **Carta Poder** dirigida al Secretario de la Junta Directiva.- Las Asambleas podrán llevarse a efecto en el lugar del domicilio de la Sociedad, en cualquier otro lugar de la República de Nicaragua, o fuera de ella, siempre y cuando las leyes de la República de Nicaragua lo permitan.- **SEXTA: Junta Directiva.** La Administración de la Sociedad, la ejercerá una Junta Directiva compuesta por un **presidente**, un **Vicepresidente**, un **Secretario**, un **Tesorero** y un **Vocal**, los cuales serán electos por la Asamblea General de Accionistas, por mayoría de votos, en la sesión que corresponda; estos ejercerán sus funciones durante un período de dos años, pudiendo ser reelectos. Si por cualquier motivo faltare de manera temporal el Presidente, lo sustituirá el Vicepresidente, y a falta de los dos será el Secretario quien tendrá la responsabilidad de la dirección de la empresa. Si la falta

fuere absoluta, el sustituto terminará el período del sustituido.- La Junta Directiva que hubiese sido elegida, continuará en funciones mientras no tome posesión la nueva Junta Directiva.- Las decisiones de la Junta Directiva se acordarán por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.- El Presidente será el representante de la Sociedad tanto judicial como extrajudicialmente, con todas las facultades de un Apoderado Generalísimo, y podrá otorgar Poder General al Gerente de la Sociedad, para asuntos judiciales o administrativos, con las facultades especiales indicadas en el artículo tres mil trescientos cincuenta y siete del Código Civil vigente.- **SÉPTIMA: Vigilancia.** La vigilancia de la Administración estará a cargo de una persona que se designará en igual forma que los miembros de la Junta Directiva, y que podrá ser reelegido; le corresponde el deber de fiscalizar la Administración de la Sociedad como lo establece la ley, y según lo que los Estatutos de la Sociedad dispongan al respecto. - **OCTAVA: Gerencia.** Para la mejor conducción de los negocios de la Sociedad, se crea el cargo de **Gerente General**, quien tendrá a su cargo la parte ejecutiva de las operaciones sociales. El Gerente General deberá ser nombrado en la misma forma establecida para los miembros de la junta Directiva. Puede ser nombrado para éste cargo una persona extraña a la Sociedad o uno de los socios de la misma. El **Gerente General** puede ser removido por la Junta Directiva, cuando ella lo creyere conveniente a los intereses de la Sociedad. La Junta Directiva o la Asamblea General de Accionistas, en su caso, podrán crear las Gerencias que estimen necesarias y determinarle sus facultades. - **NOVENA: Contabilidad, Balances, Utilidades y Pérdidas.** La Contabilidad de la Sociedad se llevarán por el método de la doble partida, todo de acuerdo a lo establecido por el Código de Comercio de la República de Nicaragua, sin perjuicio de poder utilizar los Libros o sistemas auxiliares informatizados que sean necesarios, cumpliendo debidamente con todos los requisitos de Ley.- Los ejercicios económicos se computarán a partir del día uno de marzo de un año, o en la fecha que las autoridades fiscales de la República de Nicaragua lo exijan.- El Inventario y Balance General, se formularan al final de cada ejercicio económico y estos se someterán al conocimiento de la Asamblea General de Accionistas en su respectiva sesión ordinaria anual, o en su sesión extraordinaria.- La Asamblea General de Accionistas puede usar toda la ganancia neta o parte de ella para distribuir dividendos entre sus accionistas en proporción a sus respectivas acciones, después de hacer las deducciones correspondientes para: **a)** Gastos Generales y Financieros de Administración; **b)** Las sumas destinadas al pago de los impuestos que graven las operaciones o bienes de la Sociedad; **c)** Las partidas necesarias para la amortización de los activos sujetos a reposición; **d)** Las que aconseje la contabilidad; **e)** La porción destinada al fondo de reserva que establece la ley, así como para la integración de cualquier otro tipo de fondo que se determine.- Las pérdidas acontecidas durante cualquier ejercicio anual serán cubiertas mediante aplicaciones equivalentes del fondo de reserva legal y del Capital, en su caso, cada vez que el fondo de reserva legal sea

afectado, deberá reintegrarse lo más pronto posible, mediante la separación de una cantidad doble de la que ordinariamente se destine a su constitución.- Cuando las pérdidas afecten al Capital Social, todas las utilidades futuras de la Sociedad se dedicarán a reintegrarlo y mientras no se haya logrado su recuperación total, no se podrá hacer ninguna distribución de dividendos.- **DÉCIMA: Fondo De Reserva.** El fondo de reserva de la Sociedad, a que hace referencia el artículo doscientos cuarenta y nueve del Código de Comercio de la República de Nicaragua, lo constituirá la vigésima parte de las utilidades líquidas, hasta que éste alcance la décima parte del Capital Social.- **UNDÉCIMA: Modificación, Disolución y Liquidación.** En todas las Asambleas y Juntas, ya fuesen ordinarias o extraordinarias, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, en la forma dicha, con la limitación establecida en el Código de Comercio, y tales resoluciones serán obligatorias, y se harán constar en el Libro de Actas, pero se necesita acuerdo unánime, para la disolución de la Sociedad, aumento del Capital Social, cambio de objeto y cualquiera otra modificación sustancial de la Sociedad. Una vez disuelta la Sociedad, se procederá a la liquidación del patrimonio y de las operaciones sociales, mediante la actuación de una Comisión de Liquidación, designada por la Asamblea General de Accionistas, e integrada por uno o más miembros, los que efectuarán las operaciones necesarias para realizar los bienes sociales y su conversión a efectivo o valores negociables.- Una vez efectuadas estas operaciones, la Comisión Liquidadora deberá formular debidamente la liquidación del haber social de los accionistas, sometiéndola a la consideración de la Asamblea General de Accionista para su respectiva aprobación. La liquidación y posterior distribución deberá ser efectuada y concluida dentro del plazo que señale la Asamblea General de Accionistas.- El procedimiento de liquidación estará sujeto a las regulaciones previamente establecidas por la ley.- Los liquidadores tendrán las facultades que taxativamente les confiere la ley, así como las que de manera expresa designe la Asamblea General de Accionistas, en el acto mismo de su designación.- **DUODÉCIMA: Arbitramento.** Toda desavenencia entre los socios, deberá ser dirimida por dos arbitradores designados de común acuerdo; y si no se llegase a ningún acuerdo, lo hará el Señor Juez Local Único del municipio de Bonanza; los arbitradores quedan facultados para nombrar el tercero en caso de discordia y contra el laudo de éste, no podrá interponerse recurso alguno ni ordinario, ni extraordinario.- Los arbitradores tendrán el plazo de sesenta días para dictar su resolución, contados estos a partir de sus respectivos nombramientos; el tercero dirimente tendrá el plazo de treinta días a partir de la fecha que se ponga en su conocimiento la existencia de la discordia para dictar su resolución.- **DÉCIMO TERCERA: Elección de Junta Directiva.** En la primera Asamblea General deberá elegirse la Junta Directiva.- **DÉCIMO CUARTA: Junta Directiva Provisional.** Mientras no se eligiera la Junta Directiva en propiedad, se designará una provisional, que está integrada por los siguientes socios: **Presidente: MAYNOR HERIBERTO RODRÍGUEZ PECK, quien a su vez hará de secretario; como Vicepresidente: DAVID GARCÍA ZAMORA; quien a**

su vez hará de tesorero.- DÉCIMO QUINTA: Sumisión al Voto de la Mayoría. Serán obligatorias para todos los accionistas, las resoluciones tomadas legalmente por la mayoría absoluta o especial, en su caso, de los accionistas de esta Sociedad y que estén presentes en una sesión legalmente convocada o celebrada.- **DÉCIMO SEXTA: Desautorización Especial.** Quedan desautorizados los Directores de esta Sociedad, para que puedan ejercer personalmente o en asociación o sociedad con otras personas, comercio o industrias iguales o parecidas a los que ésta Sociedad ejercerá o que está autorizada a ejercer.- Tampoco podrán los accionistas ofrecer en garantía fiduciaria o prendaria los derechos y acciones que le pertenezcan dentro de la Sociedad.- En caso de que el Presidente de la Sociedad deba transferir gratuitamente a la Sociedad algún bien en su doble carácter de enajenante y Mandatario Generalísimo de la Sociedad adquirente, será suficiente la comparecencia de él solo para hacerlo.- **DÉCIMO SÉPTIMA: Declaración de Principios.** A) **VISIÓN:** Esta Sociedad aspira ser una empresa líder en diseño, arquitectura y construcción, reconocida por su capacidad, calidad y cumplimiento de las más exigentes normas de seguridad, utilizando procedimientos constructivos, innovadores que proporcionen un mejor estándar de vida a la población que confíe en nosotros; B) **MISIÓN:** La misión de esta Sociedad como empresa constructora es aportar al desarrollo del país, ofreciendo servicios que garanticen los más altos estándar de calidad para nuestros clientes C) **VALORES ESENCIALES:** Los valores que cultivará esta Sociedad son: a) crecimiento; b) trabajos en equipo; c) Integridad; d) Lealtad; e) Confianza; y f) Calidad. D) **OBJETIVOS ESTRATÉGICOS:** a) Atraer a nuestros clientes cumpliendo con sus requisitos aumentando su nivel de satisfacción, superando sus necesidades y expectativas, con la calidad de nuestros servicios. E) **EJES TRANSVERSALES DEL QUEHACER DE LA SOCIEDAD:** a) Cuido e integridad con el Medio Ambiente; b) Valores Culturales y Étnicos; c) Participación Efectiva. - **DÉCIMO OCTAVA: Emisión de Estatutos.** Los otorgantes se constituyen en Asamblea General de Accionista para conocer y aprobar los Estatutos de la Sociedad, elegir la Junta Directiva que funcionará durante el primer periodo, así como la Junta de Vigilancia.- Acto seguido los socios: **DAVID GARCÍA ZAMORA** propietario de siete acciones todas serie "A" del número cero uno al número cero siete (SERIE A números 01 al 07); y **MAYNOR HERIBERTO RODRÍGUEZ PECK**, propietario de siete acciones, todas serie "A" del número cero ocho al número catorce (SERIE A números 08 al 14); como únicos socios de **DISEÑO, ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA**, denominación que podrá abreviarse como "DARCO S.A." que componen el cien por ciento (100 %) del Capital Social, deciden aprobar los siguientes Estatutos de la Sociedad: **CAPITULO I: Denominación, Domicilio, Duración y Objeto.- Arto. 1.-** Esta Sociedad Mercantil de naturaleza anónima, se denominará **DISEÑO, ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA**, denominación que podrá abreviarse como "DARCO S.A."- Su domicilio es la ciudad de Bonanza, Región Autónoma de la Costa Caribe

Norte, en dirección que sita: Barrio Marco Somarriba, frente a ferretería Jonathan y su duración es de noventa y nueve años, a contar de la fecha en que quede inscrito el Testimonio de la presente Escritura.- **Arto. 2.-** La Sociedad podrá establecer sucursales o agencias en cualesquier otros lugares de la República de Nicaragua y/o en el extranjero, de conformidad con las leyes de la República. En tales casos, el domicilio de esas sucursales o agencias, será el de su respectivo asiento para todos los propósitos, especialmente el de la tributación local.- **Arto. 3.-** Queda autorizado sin necesidad de modificación del pacto social, el cambio de domicilio principal de la Sociedad hacia otra población de la República.- En este caso, bastará para el cambio de domicilio, la resolución tomada por la Junta General de Accionistas, debidamente publicada en un diario de circulación nacional, además de la inscripción del pacto social en el Registro Público del departamento hacia donde sea trasladado el domicilio, si se tratase de una población fuera de Bonanza, RACCN.- **Arto. 4.-** El Objeto de la Sociedad será el que se establece en la Cláusula Segunda de la presente Escritura Pública de Constitución Social.- **CAPITULO II: Capital Social y Acciones.- Arto. 5.-** El Capital Social, escriturado, suscrito y pagado, será la suma de SETENTA MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$ 70,000.00) dividido e incorporado en catorce acciones (14) comunes de capital, cada una con un valor facial de un CINCO MIL CÓRDOBAS (C\$ 5,000.00) y denominadas cada una mediante series alfabéticas, comenzando por la serie "A" y numeradas del cero uno al noventa y nueve cada serie, teniendo como suscritas ya catorce acciones (14) todas serie "A" numeradas del cero, uno al número catorce las que conferirán iguales derechos a los socios.- **Arto. 6.-** Por imperio expreso de ley Todas las acciones serán nominativas. - **Arto. 7.-** El Libro de Registro de Acciones de la Sociedad será llevado por el Secretario de la Sociedad.- En él se inscribirán las acciones indicando su número, nombre del propietario, endosos y/o transferencias, gravámenes y observaciones.- Para cada uno de estos datos existirá la columna que lo indique.- **Arto. 8.-** El Libro de Registro de Acciones deberá ser inscrito en el Registro Público Mercantil, antes de empezar a usarlo con el fin indicado. - **Arto. 9.-** Ningún traspaso de acciones será válido para la Sociedad ni para terceros, sino se le registra en el Libro de Registro de Acciones.- **Arto. 10.-** Tal como quedó consignado en la Escritura Constitutiva de la Sociedad, todas las acciones del Capital Social han sido suscritas y pagadas.- **Arto. 11.-** Los fundadores de esta Sociedad no se reservan ventaja alguna como tales.- No habrá acciones remuneratorias ni privilegiadas.- Lo anterior no veda el que si se aumenta en el futuro el Capital, pueda emitirse acciones de dividendo garantizado, las cuales corresponden dentro del Capital precisamente al monto del aumento de este último.- **CAPITULO III.- Juntas Generales de Accionistas.- Arto. 12.-** La autoridad máxima de la Sociedad es la Asamblea General de Accionistas, la cual se reunirá ordinariamente o extraordinariamente. - **Arto. 13.-** Las Asambleas Generales Ordinarias se verificarán en la ciudad Bonanza, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte o en el lugar que decida la Junta Directiva, en el local del asiento de la

Sociedad, en los dos meses posteriores al cierre del ejercicio económico. - **Arto. 14.-** Si por cualquier causa no llegare a verificarse una Asamblea General Ordinaria en el plazo mencionado en el artículo anterior deberá celebrarse, siempre como ordinaria, en cualquier mes posterior en cuanto sea conveniente o posible. - **Arto. 15.-** En las Asambleas Generales Ordinarias se conocerán los informes de la Junta Directiva del período anterior, los balances, resultados o el estado de ganancias y pérdidas de la Sociedad.- En las Asambleas, a propuesta de la Junta Directiva por medio de su Presidente, podrán decretarse dividendos, previa deducción de las reservas legales y de otra índole que deban constituirse.- En esas Asambleas Ordinarias también pueden conocerse diversos asuntos que someta a su consideración la Junta Directiva, o mociones de algún accionista presente.- **Arto. 16.-** Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán previa convocatoria hecha por decisión del Presidente o a petición de accionistas, hecha por escrito y que representen por lo menos el cuarenta por ciento (40%) del Capital Social.- **Arto. 17.-** Toda Asamblea General se reunirá previa convocatoria comunicada por el Secretario de la Sociedad, por instrucciones del Presidente de la Sociedad, tanto si es por decisión de este último, o a propuesta de accionistas en el caso del artículo anterior.- La convocatoria se practicará por medio de aviso publicado en un diario de circulación nacional, en que se indicará el local, día y hora de la reunión, y si se tratase de una Asamblea Extraordinaria, también necesariamente contendrá mención del objeto de la Asamblea.- También puede hacerse la convocatoria por medio de carta circular, telegrama o aviso enviado por mensajero.- **Arto. 18.-** Todo accionista puede ser representado en las Asambleas Generales, por medio de su propio representante legal o por medio de apoderado constituido en instrumento público o en carta poder dirigida al Presidente o al Secretario de la Sociedad.- **Arto. 19.-** No se necesitará convocatoria para celebrar una Asamblea General, cuando esté reunida la totalidad de los accionistas, ya sea personalmente, o por medio de apoderado o representante legal.- En este caso, la sesión puede celebrarse en cualquier lugar de la República de Nicaragua, o aún en el extranjero.- **Arto. 20.-** Salvo los casos en que la ley mercantil exige una mayoría especial, toda decisión de la Asamblea General de Accionistas, ya sea ordinaria o extraordinaria, se tomará por mayoría absoluta de votos de los presentes, siendo entendido que cada uno confiere un voto, con las limitaciones que establece la ley, en caso de empate el Presidente decidirá con doble voto.- **Arto. 21.-** En una sesión de accionistas para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se requerirá para que haya quórum, la presencia de accionistas que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento (75 %) del Capital social.- Cuando en la primera convocatoria no se lograra reunir el quórum, deberá hacerse una segunda convocatoria, en cuyo caso el quórum se formará con los accionistas que concurren.- La primera convocatoria se hará con quince días de anticipación a la proyectada fecha de la reunión; la segunda convocatoria si fuere necesaria, se practicará con diez días de anticipación.- **Arto. 22.-** En las Asambleas Generales Extraordinarias solo pueden tratarse los asuntos indicados en la convocatoria. - La

decisión de modificar el Pacto Social o estos Estatutos, solo es materia de Asamblea General Extraordinaria; pero si en una ordinaria estuviere reunida la totalidad de los accionistas, representando la totalidad de acciones, esa decisión, puede ser tomada en esta última clase de Junta General.- **CAPITULO IV: JUNTA DIRECTIVA.- Arto. 23.-** Para llevar la conducción de las operaciones ejecutivas de la Sociedad habrá una Junta Directiva, compuesta por cinco miembros o directores a saber: Un **Presidente**, que al mismo tiempo será el Presidente de la Sociedad; Un **Vicepresidente**; Un **Secretario**; Un **Tesorero**; y Un **Vocal**, quienes durarán tres años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelectos.- **Arto. 24.-** Corresponde al **Presidente**: **a)** Representar a la Sociedad en carácter de Apoderado Generalísimo de ella; **b)** Presidir las sesiones de la Asamblea General de Accionistas y de la propia Junta Directiva; **c)** Suscribir con el Secretario, los resguardos provisionales y los títulos definitivos de las acciones de la Sociedad; **d)** Convocar por decisión propia o a petición de accionistas que representen al menos el cuarenta por ciento (40 %) del Capital Social y por medio del Secretario, a las reuniones de la Asamblea General, ya sea ordinaria o extraordinaria. En caso de empate en una votación, ya sea de Asamblea General o de la Junta Directiva, tendrá doble voto.- **Arto. 25.-** Corresponde al **Vicepresidente** sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva.- **Arto 26.-** Corresponde al **Secretario**: **a)** Llevar el Libro de Actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas así como el de Registro de Acciones de la Sociedad; **b)** Llevar la correspondencia de la Sociedad y suscribir las convocatorias siguiendo las instrucciones del Presidente; **c)** Suscribir con este último los resguardos provisionales y los títulos definitivos de las acciones; **d)** Asumir la Presidencia de la Sociedad en caso de ausencia simultánea del Presidente y del Vicepresidente; **e)** En general, ser el órgano de comunicaciones de la Sociedad.- **Arto. 27.-** Corresponde al **Tesorero** la custodia, conservación y vigilancia de los bienes sociales, especialmente de los fondos y valores comerciales de la Sociedad.- En el ejercicio de tales deberes, tendrá especialmente las siguientes; **a)** Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y emitir su voto en ellas; **b)** Sustituir al Secretario en sus ausencias o faltas temporales y asumir la Secretaría cuando el Secretario haya asumido la Presidencia, en su caso; **c)** Llevar los libros contables de la Sociedad; **d)** Conservar bajo su custodia y responsabilidad, todos los fondos efectivos, salvo aquellos que, a su juicio, o de acuerdo con el Gerente nombrado, sean necesarios para atender los gastos pequeños e incidentales de la Sociedad. Estos fondos estarán siempre depositados en los bancos que designe la Junta Directiva; **e)** Presentar anualmente en la Asamblea General Ordinaria el informe financiero de la Sociedad.- **Arto. 28.-** Es atribución del **Vocal** participar en las reuniones de Junta Directiva con voz y voto.- **Arto. 29.-** El Presidente y los otros miembros de la Junta Directiva devengarán las dietas que les asigne la Asamblea General de Accionistas.- **Arto. 30.-** La Junta Directiva puede nombrar uno o varios Gerentes de la Sociedad, quienes no requieren ser accionistas. Estos tendrán las atribuciones y facultades que se les otorguen al ser nombrados.- Los sueldos de esos Gerentes los

señalará también la Junta Directiva.- El nombramiento del Gerente señalará también el período para el cual se le nombra.- **Arto. 31.-** La Junta Directiva tendrá obligación de presentar a la Asamblea General de Accionistas, un informe de las actividades y situación de la Sociedad en el año anterior.- **CAPITULO V: Vigilancia.- Arto. 32.-** La Asamblea General de Accionistas nombrará un Vigilante o Junta de Vigilantes, encargados de la supervisión de la administración de la Sociedad, no siendo necesario que sean accionistas. Este cargo podrá ser desempeñado por una persona natural o jurídica, e incluso podrá ser un cuerpo colegiado, cuyas atribuciones serán las que indique el Código de Comercio de la República de Nicaragua.- Los Vigilantes tendrán acceso a la contabilidad y demás registros de la Sociedad, pero no podrán interferir en las operaciones de la Junta Directiva o de los Gerentes, en su caso.- **Arto. 32.-** El período del Vigilante o de la Junta de Vigilantes, en su caso, será igual al de la Junta Directiva. Podrán ser reelectos en sus cargos y continuarán en el ejercicio legal de los mismos, mientras los llamados a sustituirlos no hayan sido electos o no hayan tomado posesión de su cargo.- **Arto. 33.-** El **Vigilante** o **Junta de Vigilancia** tendrá las siguientes funciones o atribuciones; **a)** Examinar y comprobar los libros de la Sociedad por lo menos una vez al mes, cuando lo estime conveniente, a fin de enterarse de la marcha de las operaciones sociales y todo lo demás que juzgue necesarios; **b)** Hacer, sin previo aviso, arqueos y comprobaciones de la existencia de caja y demás bienes sociales; **c)** Comprobar la cartera y valores de la Sociedad, examinando conforme a los datos que le suministraron los libros, la existencia de títulos y valores de toda especie; **d)** Vigilar la formación, mantenimiento y reintegro del fondo de reserva legal y de los otros fondos especiales de reserva que se constituyan con un objeto determinado; **e)** Pedir explicaciones al Gerente acerca de cualquier acto u operación de la Sociedad; **f)** Velar porque la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva y el Gerente cumplan con las estipulaciones de la Escritura Social, de los Estatutos y demás resoluciones que se dicten; **g)** Glosar las cuentas de la Sociedad; **h)** Presentar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas los informes sobre irregularidades e inexactitudes que encontrasen en los inventarios y balances, lo mismo que en la actuación de los funcionarios de la Sociedad; **i)** Inspeccionar, cuando lo juzguen necesario, las oficinas o sucursales que la Sociedad tuviese establecido dentro o fuera del asiento principal; **j)** Remitir a las oficinas de la Sociedad, el informe anual que debe rendir a la Asamblea General, por lo menos, ocho días antes de la reunión; **k)** Dar su aprobación a las fianzas que se rindan a favor de la Sociedad; **l)** Mantener a la Junta Directiva al corriente de los resultados de los trabajos de auditoría que realice en el curso de cada mes, rindiendo el informe por escrito con la prontitud que el caso requiera.- **CAPITULO VI: De las Juntas Generales.- Arto. 34.-** La Asamblea General de Accionistas constituye la autoridad suprema de la Sociedad y además de las atribuciones que la ley le confiere, tiene las siguientes: **a)** Elegir los Directores y al Vigilante, en la forma establecida en la Escritura de Constitución Social, y reponer las vacantes que ocurran; **b)** Aumentar el número de directores cuando así lo

considere necesario, para el mejor desarrollo de los negocios sociales; c) Examinar y aprobar o negar en su caso, los balances generales, los informes anuales de la Junta Directiva y los dictámenes del Vigilante; d) Acordar, cuando lo estime conveniente, la formación de otros fondos de reserva; e) Acordar y fijar dietas a los Directores y al Vigilante cuando lo estime conveniente; f) Decretar el aumento, reintegro o reducción del Capital Social y cualquiera otras modificaciones o la Escritura de Constitución Social y Estatutos de acuerdo a lo establecido en el Pacto Social; g) Aprobar o desaprobar, la conducta oficial de los Directores y del Vigilante. **Arto. 35.-** Los accionistas podrán concurrir personalmente a las sesiones o por medio de mandatario o delegado.- **Arto. 36.-** En las Asambleas Generales, cada accionista tendrá tanto votos como acciones posea, pero con las restricciones establecidas en el artículo doscientos sesenta del Código de Comercio de la República de Nicaragua.- **Arto. 37.-** Todos los accionistas tienen derecho a conocer el movimiento de los negocios sociales y el empleo de los fondos y tanto el Gerente como la Junta Directiva están en la obligación de darles todos los informes que ellos requieran.- Este derecho no significa que los socios tengan poder para estorbar, contradecir o interferir en las actividades de la Sociedad o cualquiera negociación que se estuviere llevando a cabo, pues si alguna objeción tuviese que hacer, deberán someterla a consideración de la Junta Directiva o de la Asamblea General de Accionistas.- **CAPITULO VII: Contabilidad, Balances y Dividendos.- Arto. 38.-** La Contabilidad de la Sociedad será llevada por el método de la partida doble y se registrará en los Libros que indica el Código de Comercio de la República de Nicaragua. - El período contable de la Sociedad coincidirá con el año fiscal.- **Arto. 39.-** Anualmente se levantará balance general y se producirán estados de situación, los cuales serán para conocimiento de la Junta General de Accionistas en su reunión ordinaria anual.- La Asamblea General de Accionistas aprobará o rechazará estos documentos.- **Arto. 40.-** Después de pagados los impuestos y liquidados los gastos generales de la Sociedad se apartará el veinte por ciento de las utilidades netas, para formar el fondo de reserva legal, hasta que este fondo alcance un mínimo del diez por ciento del Capital Social.- Dicho fondo se deberá reintegrar cada vez que sufriese disminución por cualquier causa.- **Arto. 41.-** La Asamblea General de Accionistas podrá disponer que se constituyan otras reservas para los fines que juzgue conveniente, determinando el monto total y el porcentaje de las utilidades netas con ese fin.- **Arto. 42.-** Corresponde a la Asamblea General de Accionistas determinar o decidir la distribución de dividendos entre los accionistas, los cuales serán proporcionales a las acciones pertenecientes a cada uno de ellos.- Cuando el Capital Social haya disminuido por cualquier causa, no podrá distribuirse dividendos mientras aquel no haya sido reintegrado.- **DISPOSICIONES VARIAS.- Arto. 43.-** En todo lo no previsto en el Pacto Social o los Estatutos, se aplicaran las normas indicadas por el Código de Comercio y demás leyes del país.- Si alguna disposición de los Estatutos resultara contradictoria con una Ley, prevalecerá lo dispuesto en la Ley.- **Arto. 44.-** Se reitera la desautorización especial señalada en la

Cláusula Decimosexta de la Escritura Constitutiva de la Sociedad, a los directores de ella. - Así mismo, se reitera la sumisión al voto de la mayoría, tal como se estableció en la Cláusula Decimoquinta de la misma Escritura. - **Arto. 45.-** En caso de extravío, sustracción o destrucción de las acciones o sus títulos, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Títulos Valores, del once de Julio de mil novecientos setenta y uno. - **Arto. 46.-** La Sociedad usará para todos sus documentos oficiales un sello con la leyenda: **DISEÑO, ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA,** denominación que podrá abreviarse como **“DARCO S.A.”**, en su parte inferior el sello dirá: **“Bonanza, Nicaragua”**, en tanto que en la parte central se indicará si el mismo es de uso potestativo de la **Presidencia, Secretaría, Tesorero, Vigilante o Gerencia.- DECIMO NOVENA: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN:** Que mediante este instrumento publico hacen uso del principio registral de **Rogación** y le solicitan de manera expresa a la señora registradora de bienes inmuebles y mercantil de la circunscripción de Bilwi, Puerto Cabeza, Región autónoma de la Costa Caribe, proceda a inscribir de manera expresa **LA SOCIEDAD ANÓNIMA DISEÑO, ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA, “DARCO S.A.”** junto con todo **SUS ESTATUTOS** para que esta sociedad tenga todas y cada una de las facultades, derechos y obligaciones que le brinda la ley. - Concluyen diciendo los comparecientes **DAVID GARCÍA ZAMORA** y **MAYNOR HERIBERTO RODRÍGUEZ PECK**, **VIGÉSIMA: ACEPTACIÓN:** Que en los términos y condiciones antes relacionados en este instrumento publico **ACEPTAN Y SUSCRIBEN** la constitución de la **SOCIEDAD ANÓNIMA DISEÑO, ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA, “DARCO S.A.”** con todo y **SUS ESTATUTOS**. Así se expresaron los otorgantes bien instruidos por mí el Notario acerca del valor, objeto y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y de las especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, así como de las que en concreto se han hecho. Y leída que fue la presente escritura a los comparecientes, les advertí de la necesidad de inscribir el correspondiente instrumento publico en el registro de bienes inmuebles y mercantil de la ciudad de Bilwi, Puerto Cabeza Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, estos la encuentran conforme, aprueban, ratifican sin hacerle modificación alguna, y firman conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (ilegible) **DAVID GARCÍA ZAMORA.-** (ilegible) **MAYNOR HERIBERTO RODRÍGUEZ PECK.-** (N) **JOHNNY WARNES PLEHN ÁLVAREZ.-** =====**PASÓ ANTE MÍ,** del FRENTE del folio número **NOVENTA** al FRENTE del folio **NOVENTA Y SIETE** de éste mi Protocolo Número Seis que llevo en el corriente año, el cual rola en ocho hojas de papel sellado de ley tipo protocolo todas serie “H” numero 7710483, 7710848, 7710849, 7710850, 7710861, 7710862, 7710863, y 7710864.- A solicitud del señor **MAYNOR HERIBERTO RODRÍGUEZ PECK**, en su calidad de Presidente, extendiendo este Primer Testimonio en siete hojas útiles de papel sellado de Ley, las cuales rubrico, firmo y sello en la ciudad de Bonanza, a las once

y cuarenta minutos de la mañana del dos de junio del dos mil veinte.- Las hojas anteriores son las Serie "H" Números 2372416, 2372417, 2372418, 2372419, 2372420, 2372421, y 2372422.- (F) LIC. JOHNNY WARNES PLEHN ÁLVAREZ. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

Reg. 2823 - M. 559273 - Valor C\$ 290.00

"CERTIFICACION" YO: ZOILA ROSA VIGIL, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en el Municipio de Mateare, departamento de Managua, de tránsito intencional por esta ciudad, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante el quinquenio que finaliza el día veintiocho de febrero de dos mil veintidós; **CERTIFICO Y DOY FE:** Que de la página número ocho, a la página número diez del Libro de Actas de la Sociedad "**PLANERGI, SOCIEDAD ANÓNIMA**", se encuentra copiada el Acta número tres (3) de Junta General Extraordinaria de Accionistas, la que íntegra y literalmente dice: "**ACTA NÚMERO TRES (3). Junta General Extraordinaria de Accionistas.** En la ciudad de Managua, a las diez de la mañana, del día veinticinco de septiembre de dos mil veinte; en las oficinas principales de la Sociedad "**PLANERGI, SOCIEDAD ANÓNIMA**", nos encontramos reunidos los accionistas de dicha sociedad señores: Edwin Zablah Cuadra, dueño de setenta (70) acciones, equivalente al setenta por ciento (70%) del capital social; y **JAVIER ANTONIO BAEZ CASTELLON**, dueño de treinta (30) acciones, equivalente al treinta por ciento (30%) del capital social; con el objeto de constituirse en Junta General Extraordinaria de Accionistas. Siendo que está representado el cien por ciento del capital social, los presentes se constituyen en Junta General Extraordinaria de Accionistas. No hubo previa convocatoria para la celebración de la presente Junta, pero estando presente el cien por ciento del capital social, se acredita su legalidad conforme lo establecido en el Pacto Social y Estatutos de la Sociedad; y los accionistas presentes renuncian al derecho de convocatoria previa. Una vez constatado el quórum, se procede de la siguiente manera: **PRIMERO:** Preside la sesión el socio Edwin Zablah Cuadra, quien se hace asistir del socio Javier Antonio Baez Castellón y se declara legalmente instalada. Se da lectura a la agenda del día, cuyos puntos son: I. Relación de antecedentes de la liquidación. II. Aprobación del balance final de cierre de la Sociedad presentado por la Comisión Liquidadora. III. Resguardo de documentos de la sociedad. IV. Certificación de acta. V. Delegación para comparecer a otorgar instrumento de disolución y liquidación. Aprobada la Agenda por la Junta, se procede con el desarrollo de la sesión como a continuación se indica: **SEGUNDO:** Se expone que según consta en Acta número dos (2), celebrada en esta ciudad de Managua, a las dos de la tarde, del día diecinueve de agosto de dos mil veinte;- por unanimidad de votos de la totalidad de socios que conforman el capital social de la empresa, se acordó proceder a la disolución anticipada de la sociedad, para lo cual se nombró la Comisión Liquidadora compuesta por los socios Edwin Zablah Cuadra y Javier Antonio Báez Castellón, con todas las facultades de ley. **TERCERO:** Que habiendo procedido en conformidad a su cargo, a efectos de tener por disuelta y liquidada la Sociedad según dispone

la legislación vigente, se presenta a esta Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad en Liquidación, su informe para su aprobación, así como el balance final de cierre y el estado de resultado de la empresa, que se insertan así: "PLANERGI, S.A. BALANCE GENERAL AL 31 DE AGOSTO DE 2020 EXPRESADO EN C\$ ACTIVOS NOTA MONTO C\$ CORRIENTES CUENTAS POR COBRAR SOCIOS 1 3,000,000.00 TOTAL ACTIVO CORRIENTE C\$3,000,000.00 NO CORRIENTE PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO 0.00 TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE C\$0.00 TOTAL ACTIVOS C\$3,000,000.00 PASIVOS CORRIENTES CUENTAS POR PAGAR 0.00 TOTAL PASIVO CORRIENTE C\$0.00 CAPITAL CONTABLE CAPITAL SOCIAL 2 3,000,000.00 TOTAL CAPITAL 3,000,000.00 TOTAL PASIVO-CAPITAL C\$3,000,000.00 Firma Ilegible Elaborado por. Firma Ilegible Autorizado Gerencia General." FIN DE LA INSERCIÓN. "PLANERGI, S.A. ESTADO DE RESULTADO DEL 1 DE ENERO 2020 AL 31 AGOSTO 2020 EXPRESADO EN C\$ CONCEPTO NOTA VALORES C\$ INGRESOS POR VENTAS C\$ COSTOS DE VENTAS C\$ UTILIDAD BRUTA C\$ GASTOS GENERALES C\$ GASTOS DE VENTAS GASTOS FINANCIEROS GASTOS NO DEDUCIBLES UTILIDAD O PERDIDA DEL EJERCICIO C\$ - Firma ilegible Elaborado Firma ilegible Autorizado." FIN DE LA INSERCIÓN. Se informa que estos documentos han sido debidamente certificados por el Licenciado Rafael Salvador Zambrana Alemán Contador Público Autorizado, registrado en el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua bajo el número perpetuo 3274. Se somete el balance y estado de resultado presentado para su aprobación. Por unanimidad de votos, los socios presentes y que conforman el cien por ciento del capital social suscrito y pagado, aprueban en su totalidad el informe presentado por la Comisión Liquidadora, así como el balance de cierre y estado de resultado. **CUARTO:** En atención a lo dispuesto en el artículo 285 del Código de Comercio vigente, la Junta acuerda designar al socio Edwin Zablah Cuadra como depositario por el plazo de ley, de los documentos, libros y demás papeles de la sociedad para todos los efectos legales. **QUINTO:** Los socios se declaran satisfechos y renuncian a cualquier reclamación posterior mutua, siendo que no hay bienes que repartir. **SEXTO:** En virtud de la disolución y liquidación de la Sociedad, en esta Junta se procede a la anulación de las acciones de cada socio. **SEPTIMO:** Se autoriza al socio Edwin Zablah Cuadra, para solicitar la certificación de la presente acta, por Secretaría o Notario Público autorizado, documento que bastará para acreditar los acuerdos en ella contenidos. **OCTAVO:** Esta Junta acuerda delegar al señor Javier Antonio Báez Castellón, a fin de que, ante el Notario de su elección, suscriba la Escritura de disolución y liquidación de la Sociedad. No habiendo otro asunto que tratar se levanta la sesión a las once y treinta minutos de la mañana del mismo día de su inicio, haciéndose constar que todas las resoluciones fueron tomadas por unanimidad de votos. Y leída que fue la presente acta, se encuentra conforme, se aprueba, ratifica y firmamos. (f) Ilegible. Edwin Zablah Cuadra. (f) Ilegible. Javier Antonio Báez Castellón." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado y a solicitud de Edwin Zablah Cuadra, libro la presente certificación en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana, del día treinta de septiembre de dos

mil veinte. (F) ZOILA ROSA VIGIL. Abogada y Notario Público.

Reg. 2676 – M. 53788134 – Valor C\$ 580.00

CERTIFICACION DE ACTA La suscrita, Abogada y Notario Público de la Republica de Nicaragua **BETSY CAROLINA DUARTE CISNEROS**, del domicilio de Managua debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que finaliza el treinta de agosto del año dos mil veintitrés, CERTIFICA EL ACTA de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, Número Cinco, que lleva el Libro de Actas, la Sociedad **INVERSIONES BOYLES, SOCIEDAD ANONIMA**, que corre del folio número dieciséis al folio veinte la que literalmente dice: ACTA NÚMERO CINCO.- (05) Asamblea Extraordinaria de Junta General de Accionistas. En la ciudad de Managua a las nueve de la mañana del día diez de septiembre Del año dos mil veinte, reunido en las oficinas de la sociedad **INVERSIONES BOYLES, SOCIEDAD ANONIMA**, con el objetivo de celebrar Asamblea General Extraordinaria de Accionista, señores **MARIO MOISES LOPEZ ELIZONDO**, mayor de edad, soltero, oficinista, del domicilio de Mangua, se identifica con cedula de identidad ciudadana número: 001-060492-0045F, quien comparece en representación de la señora **JULIE ANN JOHNSON**, dueña de cincuenta (50) acciones de la sociedad (presidente), lo que demuestra con proxy (poder de representación) el que literalmente dice: PODER DE REPRESENTACION.- Yo **JULIE ANN JOHNSON**, mayor de edad, casada, administradora, con domicilio de Estados Unidos de América me identificado con pasaporte estadounidense numero: seis, cuatro, seis, uno, cinco, ocho, ocho, seis, cuatro, (646158864), por medio de la presente documento declaro que soy socia de una entidad jurídica nicaragüense, cuya razón social es “**INVERSIONES BOYLES, SOCIEDAD ANONIMA**”, constituida conforme a las leyes de Nicaragua e inscrita en el registro público mercantil del departamento de Rivas, republica de Nicaragua. De conformidad a los estatutos de la referida sociedad otorgo poder especial de representación al señor **MARIO MOISES LOPEZ ELIZONDO**, mayor de edad, soltero, oficinista, del domicilio de Mangua, se identifica con cedula de identidad ciudadana número: 001-060492-0045F, Nicaragua.- El poder otorgado es para que pueda representarme como si fuera yo misma, en una asamblea general de socios de **INVERSIONES BOYLES, SOCIEDAD ANONIMA**, quedando facultado para tomar decisiones y votar en mi nombre sobre los siguiente puntos: 1. Acerca de la disolución y Liquidación legal de la sociedad anónima.- 2. Nombrar a una persona para que comparezca ante un notario público, para solicitar certificación de acta, así mismo suscribir escritura pública de Disolución de la sociedad y realizar cualquier gestión necesaria para la inscripción de la disolución y liquidación de la sociedad **INVERSIONES BOYLES, SOCIEDAD ANONIMA**.- Para el cumplimiento efectivo de los trámites legales descritos, el señor **MARIO MOISES LOPEZ ELIZONDO**, podrá votar en mi nombre, aprobando o autorizando que se extienda u otorgue poder especial al señor **Norlan Eliseo López García**, para que con dicho poder, se puedan realizar los trámites

legales en el registro mercantil del departamento de Rivas, dirección general de ingresos y publicada en el diario oficial la gaceta. El poder otorgado se limita únicamente a los actos que se han dejado descrito de forma taxativa. En fe de los anterior, firmo el presente poder de representación, en los Estados Unidos de América, a las ocho horas de la mañana, del día 31 de Agosto del año dos mil veinte.- Este documento presenta Firma ilegible de la compareciente, hasta aquí la inserción y el señor **CHRISTIAN ALEXANDER PALACIOS LOPEZ**, mayor de edad, soltero, Contador y de domicilio de Managua, quien se identifica con cedula numero: (001-290296-0024X); quien comparece en representación de la señora **SHARON VIOLA SOBERS**, dueña de cincuenta (50) acciones de la sociedad (secretaria); lo que demuestra con proxy (poder de representación) el que literalmente dice: PODER DE REPRESENTACION.- Yo **SHARON VIOLA SOBERS**, mayor de edad, casada, consultora de seguro, con domicilio de Estados Unidos de América me identificado con pasaporte estadounidense numero: cinco, seis, cuatro, cinco, dos, cero, seis, siete, seis, (564520676), por medio de la presente documento declaro que soy socia de una entidad jurídica nicaragüense, cuya razón social es “**INVERSIONES BOYLES, SOCIEDAD ANONIMA**”, constituida conforme a las leyes de Nicaragua e inscrita en el registro público mercantil del departamento de Rivas, republica de Nicaragua. De conformidad a los estatutos de la referida sociedad otorgo poder especial de representación al señor **CHRISTIAN ALEXANDER PALACIOS LOPEZ**, mayor de edad, soltero, Contador y de domicilio de Managua, quien se identifica con cedula numero: (001-290296-0024X); Nicaragua.- El poder otorgado es para que pueda representarme como si fuera yo misma, en una asamblea general de socios de **INVERSIONES BOYLES, SOCIEDAD ANONIMA**, quedando facultado para tomar decisiones y votar en mi nombre sobre los siguiente puntos: 1. Acerca de la disolución y Liquidación legal de la sociedad anónima.- 2. Nombrar a una persona para que comparezca ante un notario público, para solicitar certificación de acta, así mismo suscribir escritura pública de Disolución de la sociedad y realizar cualquier gestión necesaria para la inscripción de la disolución y liquidación de la sociedad **INVERSIONES BOYLES, SOCIEDAD ANONIMA**.- Para el cumplimiento efectivo de los trámites legales descritos, el señor **CHRISTIAN ALEXANDER PALACIOS LOPEZ**, podrá votar en mi nombre, aprobando o autorizando que se extienda u otorgue poder especial al señor **Norlan Eliseo López García**, para que con dicho poder, se puedan realizar los trámites legales en el registro mercantil del departamento de Rivas, dirección general de ingresos y publicada en el diario oficial la gaceta. El poder otorgado se limita únicamente a los actos que se han dejado descrito de forma taxativa. En fe de los anterior, firmo el presente poder de representación, en los Estados Unidos de América, a las ocho horas del 31 de Agosto del año dos mil veinte.- Este documento presenta firma ilegible de la compareciente. Hasta aquí la inserción.- Al efecto estando presente y representados accionistas que de conformidad el total del capital de la sociedad y sin necesidad de convocatoria por estar en capital social. Preside la sesión el señor **MARIO MOISES LOPEZ ELIZONDO**, en representación de la socia y presidenta **JULIE ANN JOHNSON**, asistido por el señor

CHRISTIAN ALEXANDER PALACIOS LOPEZ, en representación de la socia y secretaria SHARON VIOLA SOBERS de la junta Directiva quienes constatando el quorum de ley declaren abierta la sesión e informan a los presentes que los puntos a tratar son los siguientes: 1) Disolución y Liquidación de la sociedad, 2) Autorizar al licenciado Norlan Eliseo López García, para que inicie el proceso de ley para la Disolución y Liquidación de la sociedad, procediendo de la siguiente manera: PRIMERO: Hablan conjuntamente en representación de las socias y dicen que desde la entrada en operaciones de la sociedad solo han tenido pérdidas en sus activos hasta llegar al punto de no poder ya seguir funcionando ni operativamente ni administrativamente, por lo que en conjunto declara y por unanimidad LA DISOLUCION Y LIQUIDACION "INVERSIONES BOYLES, SOCIEDAD ANONIMA", manifiestan todos los socios dicen que dejaron de operar hasta el día diez del septiembre Del año dos mil veinte, que por medio de la presente Acta dan concluida la indicada sociedad y la disuelven de la manera siguiente: ninguno de los socios tomara efectivo, ni bienes muebles de la sociedad, ya que han dejado de operar desde el año dos mil dieciocho, la empresa denominada "INVERSIONES BOYLES, SOCIEDAD ANONIMA", por esta razón no hay reparación, ni dividendos entre los socios, así mismo los socios por unanimidad declaran que la referida sociedad no le debe, ni posee acreedores a los socios, así mismo los socios por unanimidad declaran que la referida sociedad no le debe, ni posee acreedores a quienes se les deba, iniciaran el proceso establecido en la ley para el cierre, Disolución de referida sociedad la que deja de operar el diez de septiembre del año dos mil veinte.- SEGUNDO: Continua hablando conjuntamente los socios y por unanimidad decidan el delegar al licenciado Norlan Eliseo López García, para que se presente ante Notario Público de su elección y en representación de la sociedad "INVERSIONES BOYLES, SOCIEDAD ANONIMA", y solicite se libere certificación de esta Acta, así mismo suscriba escritura pública de Disolución de la sociedad referida y realice cualquier gestión necesaria para la inscripción de la Disolución y Liquidación de "INVERSIONES BOYLES, SOCIEDAD ANONIMA".- Continúan hablando los señores MARIO MOISES LOPEZ ELIZONDO y CHRISTIAN ALEXANDER PALACIOS LOPEZ , en representación de las socias que revisan el balance Contable de la sociedad en cual por unanimidad aprueban y aceptan, el cual insertan íntegramente a la presente Acta; inserción de Certificación y Balances contables elaborados por el contador Público Autorizado LESLO ALBERTO GALLO MEDINA; CERTIFICACION.- El suscrito CPA. LESLO ALBERTO GALLO MEDINA, con cedula de identidad No.001-070855-0015C, con póliza en vigor a cargo de Iniser, numero: GDC-7486 registro perpetuo No 1992, emitido por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua (CCPN) y acuerdo Ministerial del Ministerio de Educación No 103/2017 para actuar por el quinquenio comprendido del 03 de Mayo de 2017 al 02 de Mayo del 2022.- CERTIFICO: El estado de situación Financiera (BALANCE GENERAL), al 31 de Julio de 2020, de la sociedad con denominación: INVERSIONES BOYLES, SOCIEDAD ANONIMA, (INVERSIONES BOYLES S.A), con numero Ruc: J0310000100519, sus

activos presentan un monto de C\$ 50.000.00 y capital social autorizado es C\$ 50.000.00.- La sociedad se conformó en Escritura Pública Numero 66 (sesenta y seis), Escritura de constitución de sociedad Anónima y de Estatutos del Licenciado RAMON RAMIRO RODRIGUEZ URCUYO, con fecha 22 de Junio de 2012, inscrita en el registro Público Mercantil de la ciudad de Rivas en asiento # 55,340, página 054, tomo: 195. Diario E, con número 1838, página 495 a la 510, tomo LVI, libro segundo que lleva este registro Público y Mercantil de Rivas con fecha 15 de Agosto de 2012.- Se adjunta a este certificado, El Balance General de la sociedad: INVERSIONES BOYLES, SOCIEDAD ANONIMA, al 31 de Julio de 2020 y presenta la firma y sello del suscrito contador Público autorizado: LESLO ALBERTO GALLO MEDINA con numero perpetuo 1992, y las firmas de los funcionarios de la sociedad Boyles S.A.- La información que se Certifica es tomada de los libros principales de contabilidad, los que no presenta ningún tipo de ingreso, costo y gastos, por el hecho que la sociedad no realizó ninguna operación mercantil. Se extiende la presente Certificación a solicitud de la administración de la sociedad: INVERSIONES BOYLES, S. A., en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veinticuatro días del mes de Agosto del año dos mil veinte.- concluye aquí la inserción de la certificación, presenta firma y sello CPA. LESLO ALBERTO GALLO MEDINA. Numero perpetuo 1992.- papel membretado.- Praderas del Doral 233 Managua Nicaragua 22521256/84319444.- correo electrónico albertogallomedina@hotmail.com.- INVERSIONES BOYLES S.A. ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE JULIO DE 2020. EXPRESADO EN CORDOBABAS.- ACTIVOS.- Activos corrientes.- cuentas por cobrar: C\$ 00.00. Acciones nominativas por cobrar 50.000.00.- sumas iguales C\$ 50.000.00.- PASIVOS. Pasivos Corrientes: C\$ 00.00.- Capital. Capital social autorizado 50.000.00.- SUMAS IGUALES: C\$ 50.000.00, presenta firma del gerente general y contador general y sello y firma CPA. LESLO ALBERTO GALLO MEDINA. Numero perpetuo 1992.- Por lo tanto por unanimidad de votos manifestamos estar conforme. No habiendo otros puntos que tratar se cierra la presente asamblea.- Leída que fue la presente acta las encontramos conformen, aprobamos, ratificamos y firmamos.- Se levanta y cierra la asamblea.- Doy fe que es conforme a su original, con el cual fue cotejado a solicitud de parte interesada. Libro esta Certificación en la ciudad de Managua a las nueve de la mañana del día trece de septiembre del año dos mil veinte.- (F) BETSY CAROLINA DUARTE CISNEROS, ABOGADA Y NOTARIO PÚBLICO.

Reg. 2774 - M.- 54428398 - Valor C\$ 725.00

CERTIFICACION

MARIA HERMINIA ROBELO TORRES, Notario Público y Abogado de la República de Nicaragua de este domicilio y residencia, identificada con cedula de identidad ciudadana número dos, ocho, uno, guión, dos, seis, uno, uno, cinco, cuatro, guión, cero, cero, cero, W (281-261154-0000W) y Carnet de la Corte Suprema de Justicia Numero Un Mil Novecientos Sesenta (1960), debidamente autorizada por la Excelentísima Corte

Suprema de Justicia, para ejercer el Notariado, durante el quinquenio que finalizará el día Veintitrés de Marzo del año dos mil veinticinco, Doy fe y Certifico que he tenido a la vista el Libro de Actas que debidamente registrado lleva la Sociedad Empresa de Importación de Productos Médicos Sociedad Anónima (Impromed S.A), en el que consta el Acta Numero Treinta y cuatro, que corre en los folios cero setenta y ocho, cero setenta y nueve, cero ochenta, cero ochenta y uno, cero ochenta y dos, cero ochenta y tres y cero ochenta y cuatro (078-079-080-081-082-083-084), la que íntegra y literalmente dice: **Acta Numero Treinta y cuatro.- Junta General Extraordinaria de Accionistas.-** En la ciudad de Managua, a la una de la tarde del día Uno de Septiembre del año dos mil veinte, en el local de sus oficinas, reunidos los accionistas señores: **Arelly Suyen Orozco**, por sí, dueña de treinta y tres acciones; **Melvin José González Mena**, en calidad de Apoderado Generalísimo del socio señor **Maycol José Mayorga Carballo**, dueño de once acciones, carácter que acredita con el Testimonio de la Escritura Pública Numero Cuarenta de Poder Generalísimo, autorizada en esta ciudad, a las ocho de la mañana del quince de agosto del año dos mil quince; y **Adolfo José Díaz Ruiz**, en calidad de Apoderado Especial de Representación del socio señor **Edwin Fabián Rodríguez Zúñiga**, dueño de treinta y una acciones; carácter que acredita con el Testimonio de la Escritura Pública Numero Ciento uno de Poder Especial de Representación, autorizada en esta ciudad a las nueve de la mañana del treinta de octubre del año dos mil diecinueve; Instrumentos Públicos, los cuales acreditan sus representaciones y que han sido depositados previamente en Secretaría.- Se encuentra ausente en este acto, el socio señor Mike Anthony González Bolainez, dueño de veinticinco acciones.- Y siendo éste el día, hora y lugar señalados y previa citación en la forma establecida en los Estatutos.- Preside la sesión la señora Arelly Suyen Orozco, en su condición de Presidente de la Junta Directiva, quien comprueba el número de accionistas presentes y se constata el quorum, verificando que se encuentra el setenta y cinco por ciento del capital social suscrito y pagado y por tanto existiendo el quorum de ley, que se requiere para ésta clase de reunión extraordinaria, se declara abierta la sesión y se procede a la presentación de la agenda, que contiene los siguientes puntos: **1) Disolución y Liquidación de la Sociedad y Aprobación de los Estados Financieros.- 2) Autorización especial. 3) Revocación de Poderes.-** La presidente expresa: **Primero:** Que se ha convocado a esta reunión extraordinaria de Junta General de Accionistas, para discutir y resolver sobre la disolución y liquidación de la sociedad Empresa de Importación de Productos Médicos Sociedad Anónima (Impromed S.A.), y la forma en que se ha dividir el patrimonio de la misma si lo hubiere, por lo que expone para consideración de esta sesión: Que la Sociedad Empresa de Importación de Productos Médicos Sociedad Anónima, (Impromed S.A.) fue constituida mediante Escritura Pública Número Catorce de Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, autorizada en ésta ciudad a las nueve y treinta minutos de la mañana del día Doce de Mayo del año dos mil doce, ante los oficios notariales del Licenciado Osmar Enrique Valle

Espinoza, cuyo testimonio fue inscrito bajo número Cuarenta y tres mil trescientos setenta y uno guión B cinco, (43.371-B5), Página De la ochenta y nueve a la noventa y siete (89 a la 97), Tomo Un mil ciento ochenta y siete guión B cinco (1187-B5), Libro Segundo de Sociedades del Registro Público Mercantil de Managua.- Que debido a la situación del País, las ventas de la Empresa, se bajaron de forma considerable, por lo que se ha visto afectada económicamente y se ha tenido que cancelar personal y reducir todos sus gastos, lo que hace imposible seguir operando y no poder desarrollar plenamente el propósito de su objeto social.- A estos efectos, se presenta a aprobación el Estado de Resultado y Balance General de la Sociedad, comprendido del uno de enero del año dos mil veinte al treinta de Junio del año dos mil veinte, los cuales han sido elaborados por el Contador General de la Empresa y Certificados por el Contador Público autorizado Licenciado Alejandro José Cáceres Canales, (CPA),_cedula de identidad número 001-310574-0002S, autorizado por el Ministerio de Educación de la República de Nicaragua, según consta en Acuerdo C.P.A. No. 180-2020 y autorizado por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, bajo el Número Perpetuo 1409, para ejercer la profesión de Contador Público Autorizado, para un quinquenio que vence el día Diez de Septiembre del año dos mil veinticinco.- Que conforme las leyes vigentes del País, en su carácter de profesional de la Contaduría Pública, manifestó que para los efectos de esta certificación se han cotejado los estados financieros (adjuntos y son parte integral de esta certificación), versus los Libros legales Mayor y Diario de la Persona Jurídica Empresa de Importación de Productos Médicos Sociedad Anónima (Impromed S.A.) con cédula de Registro Único del Contribuyente (RUC) Número J0310000094713.- Y hemos visto en nuestro cotejo que existen Los Estados Financieros y Balance General del 1 de enero del año 2020 al 30 de Junio del año 2020 de la referida Empresa.- Managua Uno de Septiembre del año dos mil veinte.- (f). Ilegible. Firma y sello del C.P.A., conteniendo el siguiente detalle: **Estado de Resultado** del 1 de Enero del año 2020 al 30 de Junio del año 2020. Cifras en Córdoba. Total Utilidad/Perdida Bruta: 180,640.32. Total Utilidad/Perdida Operativa (2.323.313.89). Total Utilidad/Perdida (2.323.313.89). Elaborado por (f). A. Mairena T. Contador General. (f). Ilegible. Gerente General.- **Balance General** del 1 de Enero del año 2020 al 30 de Junio del año 2020. Activo Circulante: 377.423.24. Activo No circulante: (29.844.46). Total Activo : 347.578.78. Pasivo Circulante 1.049.885.22. Pasivo No circulante: 3.204.145.57. Total Pasivos : 4.254.030.78. Total Capital (3.906.452.00). Total pasivos + capital 347.578.78.- Elaborado por (f). A. Mairena T. Contador General (f). Ilegible. Gerente General.- Con vista a los Estados Financieros, se demuestra que habiendo conciliado las cuentas con las de activos y con las de pasivos, se tiene una pérdida acumulada en Córdoba de C\$ 3.906.452.00.---- Que ante esta realidad y la ausencia de un significativo patrimonio y la falta de recursos para capital de trabajo o aportes adicionales para capitalizaciones de parte de los accionistas, se hace innecesaria la subsistencia de esta sociedad, por lo que no queda más alternativa que

proceder, de conformidad a la Cláusula Décima Séptima del pacto social de la sociedad y el Artículo 269 del Código de Comercio de la República de Nicaragua, y someter a votación y aprobación de ésta junta la presente propuesta de disolución y liquidación de la sociedad.- Discutido ampliamente las anteriores mociones los accionistas presentes por unanimidad de votos, **Resuelven y Aprueban** lo siguiente: 1) Disolver la Sociedad Empresa de Importación de Productos Médicos Sociedad Anónima (Impromed S.A) a partir de ésta misma fecha y proceder a su subsiguiente e inmediata liquidación.- 2) Aprobar el Balance General y Estado de Resultado del 1 de enero del año dos mil veinte al treinta de junio del año dos mil veinte, 3) Los activos corresponden a C\$ 347.578.78.- No existiendo otros activos que liquidar o distribuir. Por lo que los accionistas presentes y representados declaran formalmente Disuelta y Liquidada la Sociedad, no teniendo ningún reclamo que hacer frente a la sociedad, ni en contra de los otros socios.- 4) Se acuerda que los Libros y Documentos de la Sociedad, queden depositados por el termino de ley, en la señora Arelly Suyen Orozco, mayor de edad, casada, Licenciada en Administración Turística y Hotelera, de éste domicilio, cédula de identidad número Cero, cero, uno, guión, uno, cero, cero, nueve, siete, dos, guión, cero, uno, cero, ocho, Y (001-100972-0108Y).- **Segundo:** La presidente de la Sociedad expone, que de acuerdo a los puntos de agenda de ésta Junta General Extraordinaria de Accionistas, se debe tomar el acuerdo sobre la designación especial, de quien debe ejecutar el cumplimiento de los requisitos para la disolución de dicha Entidad Jurídica, para lo cual se somete a discusión dicho acuerdo. Los socios presentes acuerdan por unanimidad de votos: 1) Autorizar a la Licenciada Arelly Suyen Orozco, mayor de edad, casada, Licenciada en Administración Turística y Hotelera, de éste domicilio, cédula de identidad número Cero, cero, uno, guión, uno, cero, nueve, siete, dos, guión, cero, uno, cero, ocho, Y (001-100972-0108Y), para comparecer ante Notario Público de su elección, a la protocolización de la presente acta, acreditando su Representación para éste acto, con la Certificación que de ésta Acta se libre por Notario Público y otorgue el Instrumento Público correspondiente de Disolución y Liquidación de la Sociedad para su debida inscripción.- 2) Asimismo se faculta a la Licenciada Arelly Suyen Orozco, para los fines que sean necesarios para la disolución y liquidación de la sociedad, bastando acreditar su condición como tal con la certificación de la presente acta librada por Notario Público, sin limitarse a la facultades especiales siguientes: a) Solicitar y obtener ante el Registrador Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, la inscripción de la Disolución y liquidación de la Sociedad, en los términos aprobados, quedando facultada para firmar y recibir todo tipo de documentos para este fin, todo de conformidad con el artículo 284 del Código de Comercio de la Republica de Nicaragua. b) Tramitar y solicitar ante la Gaceta, Diario Oficial, la publicación de la Certificación que se libre de la presente acta, relacionada al acuerdo de disolución y liquidación de la sociedad; y c) otorgar Escritura de Poder Especial a la persona que estime conveniente, para solicitar y tramitar ante las Oficinas de la Administración de Rentas,

Dirección General de Ingresos (D.G.I), Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (Inss), Alcaldía de Managua, o cualquier otro Ente de Gobierno correspondiente, el cierre definitivo de las obligaciones de la sociedad, para lo cual se le otorga la facultades de firmar y recibir todo tipo de documentos relacionados con el objeto del presente mandato y realizar todas las gestiones que requiera, recibir y entregar en nombre de su mandante cualquier tipo de documentos públicos y privados para tales fines. Este mandato especial podrá ser delegado por la Licenciada Arelly Suyen Orozco, o sustituirlo en todo o en parte cuando lo estime conveniente mediante poder especial. **Tercero:** Revocación de Poderes. Que como consecuencia de los acuerdos de Disolución deben revocarse y proceder a su publicidad registral, los diferentes poderes que hayan sido otorgados por la Sociedad.- La Junta General Extraordinaria de Accionistas, acuerda por unanimidad de votos: 1) Autorizar al socio señor **Edwin Fabián Rodríguez Zúñiga**, representado por el señor **Adolfo José Díaz Ruiz**, para que comparezca ante Notario Público de su escogencia a otorgar en nombre de la sociedad, Escritura de Revocación del Poder Generalísimo, que fue autorizado en esta ciudad, en Escritura Pública Numero Veintitrés, a las ocho de la mañana del día ocho de Febrero del año dos mil dieciséis, ante los oficios de la Notario María Herminia Robelo Torres, testimonio que se encuentra inscrito bajo número Cincuenta mil noventa y cuatro, Paginas cuarenta y ocho y cincuenta y dos, Tomo Quinientos cuarenta y seis, Libro Tercero de Poderes del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de éste Departamento; acreditando su representación y facultades para éste acto, con la Certificación de la presente acta, librada por Notario Público. 2) Revocar todos los Poderes Especiales o mandatos de cualquier tipo, de forma automática que hubiese sido otorgado por la sociedad, para lo cual la señora Arelly Suyen Orozco, queda plenamente facultada para comparecer ante Notario Público de su escogencia a otorgar dichas revocaciones. La Certificación de la presente acta, servirá de suficiente credencial para guarda de sus derechos y será documento suficiente para acreditar la representación de la Sociedad, para lo cual se autoriza a Notario Público de su escogencia, a extender la Certificación respectiva.- Se hace constar que todos los acuerdos y resoluciones fueron tomados por unanimidad de votos, sin dolo, ni malicia que perjudique a los socios o a terceros. Asimismo, se hace constar que se han llenado los requisitos legales relativos al quorum legal y al voto exigido para la validez de tales acuerdos que se han cumplido para celebrar ésta junta y tomar las resoluciones, todos los requisitos y formalidades de las leyes vigentes para éstos casos. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, haciendo constar que todos los acuerdos son firmes y definitivos y fueron tomados con el voto unánime de todos los accionistas presentes. Leída que fue la presente acta, se encuentra conforme, se aprueba, ratifica y firman.- (f). A. Suyen Orozco. (f). P.p. A. Díaz. (f). P.p. Melvin González.-Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada y a solicitud de la Licenciada Arelly Suyen Orozco, en calidad de Presidente de la Junta Directiva de la Empresa de Importación de Productos Médicos Sociedad Anónima,

(Impromed S.A) extendiendo la presente Certificación en tres folios de papel sellado de ley Serie "H" No.3358645-3358646-3358647, las que rubrico, sello y firmo en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las cuatro de la tarde del día Veintinueve de Septiembre del año dos mil veinte.- (F). **Dra. María Herminia Robelo Torres. Abogado y Notario Público.**

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 2880 – M. 54911655 – Valor C\$ 95.00

EDICTO

Número de ASUNTO: 000356-ORN1-2017-CV

Cítese a los Señores **MAURICIO ARAGÓN FLORES** y **FELIPE RIVAS ORDEÑANA**, identificado con cédula de identidad número 451-010559-0000H, ambos mayores de edad, de oficios Agricultores, entre solteros y casados y ambos de domicilio desconocido, para que dentro del término de seis días concurran al local de este Juzgado Primero de Distrito Civil de Matagalpa, a hacer uso de sus derechos dentro del juicio número: **000356-ORN1-2017-CV, CON ACCIONES ACUMULADAS DE NULIDAD DE INSTRUMENTO PÚBLICO, CANCELACIÓN DE ASIEN TO REGISTRAL Y REIVINDICATORIA**, que promueve el Licenciado **ELVIS ARMANDO JARQUIN AMADOR**, en su calidad de Apoderado General Judicial del BANCO CENTRAL DE NICARAGUA, en contra de los señores **MAURICIO ARAGÓN FLORES** y **FELIPE RIVAS ODEÑANA**, bajo apercibimientos de nombrarles Guardador Adlitem si no comparecen. Dado en el Juzgado Primero Distrito Civil de Matagalpa de la Circunscripción Norte en la ciudad de MATAGALPA, a las once y veinticinco minutos de la mañana del ocho de Septiembre del dos mil veinte. (F) **DRA. SCARLETT LUGO GUEVARA, JUZGADO PRIMERO DISTRITO CIVIL DE MATAGALPA. CIRCUNSCRIPCIÓN NORTE. VIHULAPI.**

Reg. 2760 – M.54329538 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto : 004869-ORM4-2020-CO

Juzgado Sexto Local Civil Oral Circunscripción Managua. Ocho de septiembre de dos mil veinte. Las ocho y cincuenta y cinco minutos de la mañana.

El señor Sabas Alfredo Ponsa Mendoza, mayor de edad, soltero, mecánico automotriz, con cédula de identidad numero 001-061252-0042W y del domicilio de Ciudad Sandino, expresa que la señora **RITA GARCÍA DE CÁRCAMO** en su calidad de demandada, se desconoce su domicilio, razón por la cual solicitó que se nombre guardador para el proceso a la señora **RITA GARCÍA DE CÁRCAMO**, en consecuencia, cítese por medio de edictos a la señora **RITA**

GARCÍA DE CÁRCAMO para que en el plazo de diez días contados a partir de la última publicación del edicto concurra personalmente o por medio de apoderado a hacer uso de su derecho, conforme lo disponen los arts. 87 y 405 CPCN. Fíjese en la tabla de avisos, copia de la resolución pertinente o la cédula correspondiente. Este edicto deberá publicarse en La Gaceta, Diario Oficial, en un diario de circulación nacional por tres veces con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Una vez publicado se deberá agregar al expediente copia de dichas publicaciones.

(f) **JUEZA JUANA ESMERALDA MORAZAN** Juzgado Sexto Local Civil Oral Circunscripción Managua

(f) Secretario/ **MAJAGORA.**

3-2

Reg. 2764 – M.54389903 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 005873-ORM4-2020-CO

Número de Asunto Principal: 005873-ORM4-2020-CO

Número de Asunto Antiguo:

Juzgado Quinto Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. Treinta de septiembre de dos mil veinte. Las once y catorce minutos de la mañana

La señora Margarita del Socorro Mejía Castro, solicita sea declarada Heredera Universal de todos los bienes, derechos y acciones del señor Pablo Emilio Mejía Ugarte (Q.E.P.D). Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse a este juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Quinto Distrito Civil Oral Circunscripción Managua en la ciudad de MANAGUA, a las once y catorce minutos de la mañana del treinta de septiembre de dos mil veinte.

(f) Juez (f) Secretario **JAVIAGAR**

3-2

Reg. 2882 – M. 54930963 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Cítese al señor **NOEL ARMANDO MONTOYA SEQUEIRA**, por medio de edictos el que se publicará por tres veces en un diario en circulación nacional con intervalo de dos días consecutivos entre cada anuncio, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el numero

005686-ORM5-2020-FM, incoado en el Juzgado Quinto Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 515 CF.

Dado en el Juzgado Quinto Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las ocho y cuarenta y siete minutos de la mañana, del veintitrés de septiembre de dos mil veinte. (f) Juez Diego Manuel Arana Castillo, Juzgado Quinto Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua. (F) MAESGUAG Secretaria Judicial.

3-1

Reg. 2877 – M. 54869440 – Valor C\$ 285.00

ASUNTO N°: 001101-ORO2-2020-CO

COMPLEJO JUDICIAL CHINANDEGA, MARÍA HAYDEE FLORES RIVAS.

Juzgado Segundo de Distrito Oral de Chinandega. Circunscripción Occidental.

EDICTO

De conformidad con el art. 152 CPCN emplácese por medio de edictos, por tres veces que con intervalos de cinco días han de ser publicados en la gaceta diario oficial o en un diario de circulación nacional a la señora SABRINA DE FÁTIMA CRUZ MALDONADO, de domicilio desconocido, para que en plazo de treinta días siguientes, contados a partir de la notificación de esta resolución la conteste, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará, guardador para el proceso.

Publíquense los edictos en la Gaceta, Diario Oficial, o en un diario de circulación nacional, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones. (f) Dr. Pedro Daniel Mercado Altamirano, Juez Segundo de Distrito Civil Oral de Chinandega. (f) Licenciado William Edmundo Raúl Cuadra Matus, Oficina de Tramitación Civil y Especialidades. EDRACUMA.

3-1

Reg. 2878 – M. 54903668 – Valor C\$ 285.00

Número de Asunto: 000187-ORS2-2020-CO

EDICTO

La señora IRMA NINOSKA MORALES URBINA solicita ser declarada heredera universales de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara la señora IRMA DEL CARMEN URBINA BLANDON. (Q.E.P.D), conocida como IRMA URBINA, especialmente el remanente de un lote de cinco manzanas punto sesenta y cinco, ubicado en la parte occidental

de esta ciudad de Somoto, localizado dentro de los siguientes linderos especiales: norte y este: Doctor Mario Briceño Pinell, SUR: carretera de por medio, y oeste: lote que corresponde a MARIA DE LA CRUZ MORALES GOMEZ, finca urbana, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Madriz, con el numero 13,773, Asiento: 1°; Folio: 203; Tomo: 167; del Libro de Propiedades Sección de Derechos reales del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Madriz.-Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Juzgado Distrito Civil Oral de Somoto, seis de octubre del dos mil veinte.- (f) Dr. Exile Valle Escorcia, Juez Distrito Civil de Somoto GLMACAMU. (f) Lic. Gloria Marginee Castillo M., Secretaria Tramitadora.

3-1

Reg. 2879 – M. 54903619 – Valor C\$ 285.00

EDICTO.-

08/09/2020

ASUNTO NUMERO: 000034-0730-20 CO. la señora ELIZABETH GOMEZ ACUÑA, mayor de edad, union de hecho estable, maestra, del domicilio de palacaguina; solicita se declare heredera universal de todos los bienes derechos y acciones de quien en vida fuera el señor ARISTIDES GARCIA RIVERA , (q.e.p.d) demostrando el vinculo consanguíneo con certificado de union de hecho estable; derechos que se circunscriben en: 1 un bien inmueble: Finca Urbana, ubicada en Palacaguina, con un área de doscientos setenta y tres puntos setenta y ocho metros cuadrados (273.78 Mts2) dentro de los siguientes linderos: NORTE: MARIA ESTER LAZO CASTILLO; SUR: CALLE DE POR MEDIO, SAMUEL MONDRAGON VALLEJOS; ESTE: CATALIÑO Y NEYDA ESTHER GARCIA; OESTE: NICOLAS ACUÑA. Inscrita en el registro Público de la propiedad - inmueble del departamento de Madriz, con el Numero: 16,215, Asiento 1°, Folio 109, Tomo 189.- Columna de Inscripciones; Sección de Derechos Reales, bien inmueble que a su muerte dejara SIN TESTAR el causante ARISTIDES GARCIA RIVERA , (q.e.p.d) firma ilegible DR. DR. GREGORIO ANTONIO AREAS GARMENDIA JUEZ LOCAL DE PALACAGUINA, FIRMA ILEGIBLE LIC ROSALIO IGLESIAS HUERTA. SRIO DE ACTUACIONES. (F) Dr. GREGORIO ANTONIO AREAS GARMENDIA, Juez Local Único Palacaguina Madriz.

3-1

Reg. 2881 – M. 54938115 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Por ser de domicilio desconocido CÍTESE a la señora DAMARIS DE LA CRUZ ARAUZ ZELAYA por medio de edictos publicados por tres días, con intervalos de dos

días en un diario de circulación nacional, a fin de que comparezca en término de ley después de publicados a este Despacho Judicial, a estar a derecho en el proceso de Familia, Expediente 000439-ORM8-2020-FM, incoado en el **Juzgado Distrito de Familia del Municipio de Ciudad Sandino**, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado, se le nombrará Defensor Público, quien ejercerá su representación, de conformidad al Arto.176 C.F. Dado en el Juzgado Distrito Familia Ciudad Sandino Circunscripción Managua, a las una y dieciséis minutos de la tarde, del siete de septiembre de dos mil veinte. (F) JUEZA TATIANA VERONICA MENDOZA FITTORIA, Juzgado Distrito de Familia Ciudad Sandino Circunscripción Managua. (f) Lic. Alejandro Josías Vanegas Muñoz., Secretario Judicial ALJOVAMU.

3-1

Reg. 2854 – M. 54845754 – Valor C\$ 570.00

**JUZGADO LOCAL ÚNICO
VILLA CARLOS FONSECA
MUNICIPIO DE VILLA EL CARMEN
DEPARTAMENTO DE MANAGUA
EDICTO.
ASUNTO-000082-0703-2020FM**

A: GACETA DIARIO OFICIAL O CUALQUIER DIARIO DE CIRCULACION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

Su despacho

Para su conocimiento y demás efectos de ley, le transcribo el auto que integra y literalmente dice: **JUZGADO LOCAL ÚNICO VILLA CARLOS FONSECA, MUNICIPIO DE VILLA EL CARMEN DEPARTAMENTO DE MANAGUA. VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. LAS DIEZ Y QUINCE MINUTOS DE LA MAÑANA.** Vista la demanda presentada por el Lic. ALVARO ADRIAN DOMINGUEZ, en su carácter de apoderado Judicial de la señora EVELINDA DEL ROSARIO JARQUIN GARCIA, en el asunto 000082-0703-2020FM **Proceso Especial Común de Familia de Disolución del Vínculo Matrimonial por Voluntad de Unas de las Partes**, en contra de JOSE SANTOS MALUEÑO ESPINOZA . En consecuencia: **1.Téngase al Lic. ALVARO ADRIAN DOMINGUEZ, abogado y notario Público carne CSJ 8559 como apoderado judicial de la señora EVELINDA DEL ROSARIO JARQUIN GARCIA, désele la debida intervención de ley que en derecho corresponde** **2. Por reunidos los requisitos que establecen los arts. 501, 518 y 519 CF. Admitase a TRÁMITE la presente Demanda y Córrasele traslado a la parte demandada para conteste dentro del término de Diez días contados a partir de la notificación.** **3.** De conformidad a los arts. 469, 470, 501, 502 CF, se le previene a la parte demandada que deberá apersonarse en el presente juicio por medio de un Apoderado debidamente acreditado. **4.** De conformidad al Arto. 475 y 520 CF désele traslado a la Procuraduría Nacional de la Familia circunscripción

de Managua y póngase en conocimiento de este juicio al Ministerio de la Familia Adolescencia y Niñez de villa el Carmen para lo de su cargo **5.** Siendo que el Representante de la Procuraduría Nacional de la Familia es del domicilio de Managua en la dirección que cita: **kilómetro tres y medio carrera Sur, frente a Restaurante Los Ranchos, Barrio Altagracia, Procuraduría General de la República;** **6** Gírese exhorto a la oficina ORDICE del Complejo Judicial de Familia de la Circunscripción de Managua, para que por medio de su sorteo designe al Juzgado correspondiente para que por medio de secretaría notifique al Representante de la Procuraduría Nacional de Familia de Managua, en la dirección señalada previniéndole al Representante de la Procuraduría Nacional de la Familia.que deberán señalar lugar para oír notificaciones en este municipio bajo apercibimiento de ley. Se le ofrece al Juez exhortado reciprocidad en igualdad de circunstancias. Una vez realizadas las diligencias regresen a su lugar de origen. **7.** Siendo que en la demanda el Apoderado Especialísimo Lic. Álvaro Adrián Domínguez solicita a esta autoridad Judicial girar oficio al Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua para que se pronuncie con respecto del domicilio de la parte demandada el señor José Santos Malueño Espinoza quien se identifica con cédula de identidad F 615-090977-0002F por no conocerse su domicilio, en consecuencia de conformidad al Art. 176 CF. cítese por edictos por tres días consecutivo al demandado JOSÉ SANTOS MALUEÑO ESPINOZA. en cualquier diario Oficial de circulación nacional de la República de Nicaragua , una vez transcurrido el plazo sin tener conocimiento del domicilio, se le nombrara Defensor Publico, para que lo represente en la audiencia oral y pública. Prevéngasele a la parte actora pasar retirando los edictos para su publicación Notifíquese. F. ILEGIBLE: JUEZ. F. ILEGIBLE: SRIO(O). Hasta aquí la transcripción del auto el cual fue debidamente cotejado con su original. Veinticinco de Septiembre del año dos veinte. (f) Lic. Luis Dolmuz Paiz, Juez Local Único de Villa Carlos Fonseca, Managua. (f) Lic. Moisés Alemán B. Secretario Judicial.

3-2

Reg. 2855 – M. 54841164 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

CITese al señor EVENOR OFILIO GUERRERO GONZALEZ para que comparezca a contestar demanda, en la causa No. 004233-ORM5-2020FM, que se tramita ante este Juzgado Octavo Distrito de Familia (Oralidad) de Managua, lo que deberá realizar en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este EDICTO, el cual se publicará por tres veces consecutivas, en un diario de circulación nacional. Se le previene al señor EVENOR OFILIO GUERRERO GONZALEZ, que en caso de no comparecer, en el término señalado, se le nombrará a un Abogado de la Unidad Especializada de Familia de la Dirección de la Defensoría Pública de la Corte Suprema de Justicia, a fin de que la represente en esta causa; haciendo de su conocimiento, que la no contestación de la demanda, no interrumpe el curso del proceso (Arto. 519 CF, 2do párrafo).

Dado en el Juzgado Octavo Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las una y tres minutos de la tarde, del cuatro de septiembre de dos mil veinte.

(F) JUEZ TOMAS EDUARDO CORTEZ MENDOZA, Juzgado Octavo Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua. CORAVASE, Sria. Judicial.-

3-2

Reg.2870 – M. 54904586 – Valor C\$ 285.00

ASUNTO N° : 006242-ORM4-2019-CO

EDICTO

Cítese a los demandados los señores: Bismarck Pablo Morales Duarte, María Elena González, Guiseppe Galante, William Enrique Sánchez Morgan y Noemí Ramírez Sánchez estos dos últimos en calidad de sucesores legales de William Enrique Sánchez Morales (q.e.p.d.), para que en el pazo de diez días se personen ante esta judicatura por escrito, bajo apercibimiento de nombrarles un guardador para el proceso que los represente en la causa promovida por el ciudadano Carlos Enrique Moreira Miranda con pretensión de nulidad de instrumento público y cancelación de asiento registral.

Fíjese en la tabla de avisos, copia de la resolución pertinente o la cédula correspondiente. Este edicto deberá publicarse en La Gaceta, Diario Oficial o en un diario de circulación nacional por tres veces con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada, Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones. (F) JUEZ JAVIER AGUIRRE ARAGÓN Juzgado Quinto Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. (f) Secretario LIELRIMI

3-1

Reg.2871 – M. 54899099 – Valor C\$ 435.00

EDICTO

Número de Asunto: 000024-0367-2020-CO
Número de Asunto Principal: 000024-0367-2020-CO
Número de Asunto Antiguo: 20200307000048

Juzgado Local Civil (Oralidad) de Jinotepe y Diriamba, Circunscripción Oriental, veintinueve de abril de dos mil veinte. Las una y cincuenta minutos de la tarde

Las señoras: IVONNE DEL SOCORRO LUNA ORTIZ, mayor de edad, soltera, asistente del hogar, se identifica con cédula de Identidad 042-241045-0000L, quien es mayor de edad, casado, abogado y notario público, del domicilio de Diriamba, Carazo, se identifica con cédula de identidad número 042-300979-0003D, y Carne No. 15114, KARLA VERONICA GONZALEZ LUNA, mayor de edad, casada, de este domicilio, identificándose con cédula de identidad No. 041-121272-0000B, y YESENIA DEL SOCORRO GONZALEZ LUNA, mayor de edad,

casada, oficinista, de este domicilio, identificada con cédula de identidad No. 041-270477-0001F, asistente jurídico Lic. Néstor Orlando Mayorga Bojorge, solicitan sean declaradas herederas única y universal de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara el causante, padre y esposo, señor JOSE TOMAS GONZALEZ conocido como TOMAS GONZALEZ AGUILAR (qepd), en especial de: APORTACION de la SOCIEDAD EN NOMBRE COLECTIVO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, razón social de "PUBLICIDAD MENDOZA & GONZALEZ", con un valor de TREINTA MIL CORDOBAS (C\$ 30,000), y todo su aumento desde el dieciocho de noviembre del año dos mil ocho.

Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Local Civil (Oralidad) de Jinotepe y Diriamba Circunscripción Oriental, en la ciudad de DIRIAMBÁ, a las una y cincuenta minutos de la tarde del veintinueve de abril de dos mil veinte. (f) Juez Secretario ADMACARB.

3-1

Reg. 2884 – M. 1220325506/55093468 – Valor C\$ 7,830.00

CARTEL

Número de Asunto: 000032-ORT1-2020-LB
Número de Asunto Principal: 000032-ORT1-2020-LB
Número de Asunto Antiguo:

Juzgado del Trabajo y Seguridad Social Carazo Circunscripción Oriental. Ocho de octubre de dos mil veinte. Las dos y treinta y ocho minutos de la tarde

Sáquese a subasta pública los bienes muebles embargados, consistentes en: 1 PLANA SIRUBA DL7000NH113 128361810, 2 PLANA JUKI DDL85007 4DOUA16493, 3 PLANA JUKI DDL9000BSS 8D0FM12600, 4 PLANA JUKI DDL9000BSS 8D0GD12428, 5 PLANA JUKI DDL9000BSS 8D0FM21198, 6 PLANA JUKI DDL9000BSS 8D0GD12443, 7 PLANA JUKI JK8991DSN4SS 120901621, 8 PLANA JACK JKSHIRLEY IIB 150834139R15, 9 PLANA JACK JK8995DYN4SS 14031826481, 10 CADENETA JUKE JK3800 300368, 11 PLANA JUKI DDL9000BSS 8D0JA03512, 12 PLANA JUKI DDL9000BSS 8D0FJ13350, 13 PLANA JUKI DDL555ON7 DDLXC74195, 14 PLANA JUKI DDL9000BMS 8D0JH00565, 15 PLANA JUKI DDL9000BMS 8D0JF04731, 16 PLANA JUKI DDL555ON7 DDLBE12978, 17 CODO JUKI MS191 U10828, 18 CADENETA JACK JK8558WD2 130697905, 19 PLANA JUKI DDL555ON3 DDLDA25649, 20 PLANA JACK SHIRLEY 2IIE 150902036R-15, 21 PLANA JUKI DDL85007 4DOOM04610, 22 PLANA JUKI DLN54106

S06205, 23 CODO JACK JKT9270 130796990, 24 OVERLOCK JUKI MO3616 MOOEB13311, 25 PLANA JUKI DDL9000BSS 8D0FM12658, 26 PLANA JACK JKSHIRLEY IIE 150834179R15, 27 CODO JACK S/M 121192339, 28 PLANA SIRUBA DL7000NH113 26380512, 29 BOTON ROBOT JUKI LK1903 LK0AE23139, 30 ATRAQUE JUKI LK1900A 2L1EE00936, 31 PLANA JUKI DDL900BSS 8D0GH11689, 32 REMACHE SIRUBA 514M224 127034040, 33 REMACHE O ATRAQUE JUKI DDL9000BSS 8D0EG12535, 34 PLANA JUKI DDL9000BSS 8D0EK32137, 35 PLANA JACK JKSHIRLEYIIE 150909229R15, 36 PLANA JUKI DLN54106 DLNUL08323, 37 BOTON JUKI MB377 MB0ZA40948, 38 BOTON ROBOT JUKI LK1903 LK0AM29389, 39 PLANA JACK JKSHIRLEY IIE 150834162R15, 40 PLANA JUKI DDL900BSS 8D0GM11119, 41 MESA PLANCHAR LASTAR S/M 00413, 42 MESA PLANCHAR S/M S/M 00414, 43 MESA PLANCHAR S/M S/M 00415, 44 MESA PLANCHAR S/M S/M 00416, 45 MESA PLANCHAR S/M S/M 00417, 46 MESA PLANCHAR S/M S/M 00418, 47 MESA PLANCHAR S/M S/M 00419, 48 MESA PLANCHAR S/M S/M 00420, 49 MESA PLANCHAR S/M S/M 00421, 50 MESA PLANCHAR S/M S/M 00422, 51 MESA PLANCHAR DAE WOON S/M 00423, 52 MESA PLANCHAR S/M S/M 00424, 53 MESA PLANCHAR DAE WOON S/M 00425, 54 MESA PLANCHAR LASTAR S/M 00426, 55 MESA PLANCHAR S/M S/M 00427, 56 MESA PLANCHAR LASTAR S/M 00428, 57 MESA PLANCHAR FULONTECH S/M 00429, 58 MESA PLANCHAR S/M S/M 00475, 59 MESA PLANCHAR FULONTECH S/M 00476, 60 MESA PLANCHAR S/M S/M S/S, 61 MESA PLANCHAR S/M S/M S/S, 62 MESA CORTE 1 SECCION S/M 00482, 63 MESA CORTE 1 SECCION S/M 00483, 64 MESA CORTE 1 SECCION S/M 00484, 65 MESA CORTE 1 SECCION S/M 00485, 66 MESA CORTE 1 SECCION S/M 00486, 67 VACUM S/M S/M 00447, 68 MESA CORTE 14 SECCIONES S/M 00442, 69 MESA CORTE 14 SECCIONES S/M 00443, 70 MESA CORTE 14 SECCIONES S/M 00444, 71 MESA CORTE 14 SECCIONES S/M 00445, 72 MESA CORTE 14 SECCIONES S/M 00446, 73 MESA CORTE 11 SECCIONES S/M 00439, 74 MESA CORTE 11 SECCIONES S/M 00440, 75 MESA CORTE 11 SECCIONES S/M 00441, 76 MESA CORTE 4 SECCIONES S/M 00487, 77 MESA CORTE 3 SECCIONES S/M 00488, 78 MESA CORTE 1 SECCION S/M 00489, 79 MESA CORTE 1 SECCION S/M 00490, 80 MESA CORTE 1 SECCION S/M 00491, 81 MESA CORTE 1 SECCION S/M 00492, 82 MESA CORTE 1 SECCION S/M 00493, 83 MESA CORTE 10 SECCIONES S/M 00494, 84 MESA CORTE 10 SECCIONES S/M 00495, 85 TENDEDORA TELA S/M 0000041 S/S, 86 TENDEDORA TELA APEX AP138 31503, 87 TENDEDORA TELA APEX AP138 021404, 88 TENDEDORA TELA APEX AP138 31504, 89 TENDEDORA TELA EATMAN TUNTABLE TL6720772, 90 TENDEDORA TELA APEX AP500 TT 2010466, 91 PLOTTER GERBER XL P50 2141101903, 92 PLOTTER GERBER XL P50 1579, 93 PLANCHA INDUSTRIAL

JINZEN J2300L S/S, 94 PLANCHA BLACK DEKER S/M S/S, 95 PLANCHA JINZEN S/M S/S, 96 PLANCHA BLACK DEKER 1RBD202 S/S, 97 PLANCHA BLACK DEKER 1RBD100 S/S, 98 PLANCHA BLACK DEKER 1RBD200 S/S, 99 PLANCHA SILVER STAR ES85AF S/S, 100 PLANCHA JINZEN J2300L S/S, 101 PLANCHA SILVER STAR S/M S/S, 102 PLANCHA SILVER STAR S/M S/S, 103 PLANCHA BLACK DEKER 1RBD202 S/S, 104 PLANCHA BLACK DEKER 1RBD202 S/S, 105 PLANCHA BLACK DEKER 1RBD100 S/S, 106 PLANCHA BLACK DEKER 1RBD100 S/S, 107 PLANCHA BLACK DEKER 1RBD100 S/S, 108 PLANCHA JINZEN J2300L S/S, 109 PLANCHA BLACK DEKER 1RBD202 S/S, 110 PLANCHA BLACK DEKER 1RBD100 S/S, 111 PLANCHA BLACK DEKER 1RBD100 S/S, 112 PLANCHA BLACK DEKER 1RBD100 S/S, 113 PLANCHA SILVER STAR ES300 S/S, 114 PLANCHA JINZEN J2300L S/S, 115 PLANCHA BLACK DEKER 1RBD202 S/S, 116 PLANCHA JINZEN J2300L 00342, 117 PLANCHA SILVER STAR ES300 00373, 118 PLANCHA SILVER STAR ES300 00449, 119 PLANCHA SILVER STAR ES300 00450, 120 PLANCHA SILVER STAR S/M 00451, 121 PLANCHA SILVER STAR ES85AF 00452, 122 PLANCHA SAPPORO SP2007 00453, 123 PLANCHA SILVER STAR S/M 00454, 124 PLANCHA SILVER STAR BSP600 00455, 125 PLANCHA SILVER STAR S/M 00456, 126 PLANCHA SILVER STAR BS6PC 00457, 127 PLANCHA SILVER STAR S/M 00458, 128 PLANCHA SILVER STAR BSP600 00459, 129 PLANCHA SILVER STAR S/M 00460, 130 PLANCHA SILVER STAR BSP600 00461, 131 PLANCHA SILVER STAR S/M 00462, 132 PLANCHA SILVER STAR BSP600 00463, 133 PLANCHA SILVER STAR BSP600 00464, 134 PLANCHA SILVER STAR S/M 00479, 135 PLANCHA JINZEN JZ6PC 00480, 136 PLANCHA S/M S/M 00481, 137 PLANCHA S/M S/M 00529, 138 PLANCHA S/M S/M 00588, 139 PLANCHA S/M S/M 00589, 140 PLANCHA SILVER STAR BSP600 00590, 141 FUSIONADORA DE MANGA PROSPERITY 124 PC 188714, 142 FUSIONADORA DE MANGA PROSPERITY S/M 3240797, 143 FUSIONADORA DE MANGA PROSPERITY 124 PC 188163, 144 CALDERA A VAPOR CHROMALOX WB005AS021243 721116662, 145 CALDERA A VAPOR PACIFIC STEAM PSE 5876, 146 COMPRESOR 50HP INGERSOLLRAND SSREP50SE G1376U93105, 147 SECADOR AIR BRYER INGERSOLLRAND HG 202 932HG459, 148 MESA DE DOBLADO LUNAPRESS FOLDING MACHINE 96051601, 149 MESA DE DOBLADO S/M S/M 94022202, 150 MESA DE DOBLADO S/M S/M 00430, 151 MESA DE DOBLADO LUNAPRESS FOLDING MACHINE 94022204, 152 DETECTOR DE METALES HASHIMA HN450 14103, 153 CORTADORA MANUAL EASTMAN BLUE STREAK II 00530, 154 CORTADORA MANUAL EASTMAN BLUE STREAK II G68251, 155 CORTADORA MANUAL EASTMAN BLUE STREAK II G68657, 156 CORTADORA MANUAL EASTMAN BLUE STREAK II 2F433375, 157 CORTADORA MANUAL EASTMAN BLUE STREAK II G59260, 158 CORTADORA MANUAL EASTMAN BLUE STREAK II G52373, 159 CORTADORA MANUAL EASTMAN

BLUE STREAK II G53342, 160 CORTADORA MANUAL EASTMAN BLUE STREAK II G89157, 161 CORTADORA MANUAL EASTMAN BLUE STREAK II G68242, 162 CORTADORA MANUAL EASTMAN G29 TF921115, 163 MAQUILA OVERLOCK PEGASUS M73238 0 438031, 164 TALADRO PARA PINEO S/M 6.5 MM 190128, 165 FUSIONADORA DE PECHERA ASTECHOLOGIES 4103 4390200, 166 PLANA JUKI DDL9000BMS 8D0JG00869, 167 PLANA JUKI DDL9000BMS 8D0JH00567, 168 PLANA JUKI DDL9000BMS 4D0QH02956, 169 BOTON ROBOT JUKI LK1903ASS 2L1AE01200, 170 PLANA JUKI DDL55506 DDLTH18494, 171 PLANA JACK JK8995DYN4SS 130724866, 172 PLANA JUKI DDL9000BSS 8D0JA03518, 173 PLANA JUKI DDL9000BSS 8D0FM21179, 174 PLANA JUKI DDL9000BSS 8D0JG00892, 175 PLANA JACK JK8995DYN4SS 140318269-81, 176 PLANA JUKI DDL87007 4D0ZH13939, 177 PLANA JUKI DDL9000BSS 8D0GH14296, 178 PLANA JUKI DDL9000BMS 8D0JH00540, 179 OVERLOCK CADENETA JUKI MO67165 8M0GH16118, 180 OVERLOCK CADENETA JUKI MO67165 8M0GH16121, 181 PLANA JACK JK8995DYN4SS 140318274, 182 CODO JACK T9270 2PS 120783275, 183 PLANA JUKI DDL9000BSS 8D0FL12152, 184 ATRAQUE JUKI LK1943A 1901110017, 185 PLANA SIRUBA DL 7000NH1 26380511, 186 PLANA JUKI DDL9000BSS 8D0GD12488, 187 PIQUESTICK JAPSEW 781E 11799, 188 PIQUESTICK JAPSEW 781E 16374, 189 PIQUESTICK JAPSEW 781E 16362, 190 PIQUESTICK HENGTAI 781 080860, 191 PIQUESTICK JAPSEW 781E 12004, 192 PLANA JACK JK8995DYN4SS 14031827181, 193 PLANA JUKI DDL9000BSS 8D0FK11256, 194 PLANA JUKI DDL 9000BSS 8D0GH21095, 195 PLANA JACK JKSHIRLEY IIE 150905881R-15, 196 PLANA JUKI DDL9000BMS 8D0JG00833, 197 PLANA JUKI DDL87007 4D0AE09696, 198 FUSIONADORA DE MANGA PROSPERITY 124PC 183548, 199 CODO JUKI MS1190M 3M8AE00104, 200 CODO JUKI MS1190 00113, 201 CODO JUKI MS1190 00152, 202 BOTON ROBOT JACK JKT1903BRD 170494933, 203 PLANA JACK JKSHIRLES IIE 150733199R07, 204 CODO JACK JKT9270 161168445, 205 PLANA SIRUBA DL7000NH1 128361824, 206 PLANA JACK JKSHIRLEY IIE 150903797R-15, 207 SAMBO COVER SIRUBA W122364 127252476, 208 PLANA JACK JK8995DYN4SS 130833347, 209 PLANA JUKI DDL9000BSS 8D0FM21169, 210 PLANA JUKI DDL9000BSS 8D0GH21076, 211 CONTORNO LUNAPRESS CP 311 0 270, 212 PLANA JUKI DDL9000BSS 8D0GH21101, 213 PLANA JUKI DDL9000BSS 8D0GM11113, 214 PLANA DE CORTE EXEDENTE JACK 5559G 1704104322507, 215 PLANA DE CORTE EXEDENTE JACK 5559G 1704104326907, 216 PLANA JUKI DDL9000BSS 8D0GM11112, 217 PLANA DE CORTE EXEDENTE JACK 5559WE 161033175-07, 218 VOLTEADORA DE CUELLO LUNAPRESS CP323S 00259, 219 PLANA JUKI DDL9000BSS 8D0EK31258, 220 PLANA JUKI DDL9000BSS 8D0FL12153, 221 VOLTEADORA DE CUELLO LUNAPRESS S/M 00274, 222 PLANA JUKI

DDL9000BSS 8D0FM21208, 223 PLANA JUKI DDL9000BSS 8D0GG21954, 224 PLANA DE CORTE EXEDENTE JACK 5559G 1704104832307, 225 PLANA DE CORTE EXEDENTE JACK 5559WE 16103317707, 226 PLANA JUKI DDL9000BMS 8D0JF04697, 227 VOLTEADORA DE CUELLO LUNAPRESS CP323T 00401, 228 PLANA DE CORTE EXEDENTE JACK 5559G 17041048328-07, 229 PLANA DE CORTE EXEDENTE JACK KJK5559WE 161033165-07, 230 PLANA JUKI DDL9000BSS 8D0JA03429, 231 CADENETA JUKI MH382 380K04994, 232 CADENETA SIRUBA L381 V29100707, 233 CADENETA JUKI MH380 MHOEH04917, 234 CADENETA JUKI 4181 380T14072, 235 PLANA JUKI DDL9000BSS 8D0GD12408, 236 PLANA JACK KJKSHIRLEY 150733209R-07, 237 PLANA JUKI DDL9000BSS 8D0FJ13358, 238 PLANA JUKI DDL5550N3 DDLDA25953, 239 PLANA JUKI DDL-5550-6 S87312, 240 PLANA JUKI DDL9000BSS 8D0GL21375, 241 PLANA JUKI DDL9000BSS DDLXE33620, 242 PLANA JUKI DDL9000BMS 8D0JF04719, 243 PLANA JUKI DDL87007 2DOZC06531, 244 PLANCHADORA DE PUÑO LUNAPRESS CP215A 313516, 245 PLANA JUKI DDL9000BSS 8D0GD12407, 246 PLANA JUKI DDL87007 2DOZC06420, 247 PLANA JUKI DDL5550N3 DDLDA25922, 248 PLANA JUKI DDL87007 2DOZC06530, 249 OVERLOCK SIRUBA 514M224/VT 127034203, 250 PLANA JUKI DDL9000BMS 8D0JF04718, 251 PLANA JUKI DDL9000BSS 8D0HK01959, 252 OVERLOCK JUKI MO67165 8M0GM16733, 253 CADENETA JUKI MH4814 D481401200, 254 PLANA JUKI DDL9000BSS 8D0GD12413, 255 PLANA JUKI DDL9000BSS 8D0HL00258, 256 PLANA JACK KJKSHIRLEY IIE 150834170R-15, 257 PLANA JUKI DDL9000BSS 8D0FJ13020, 258 PLANA JUKI DDL9000BSS 8D0GD12480, 259 AUTOMATICA PEGA BOLSA DURKOPP ADLER NA2 575675/574300, 260 PLANA JUKI DDL87007 4D0AE09543, 261 PLANA JUKI DDL9000BSS 8D0GD12414, 262 PLANA JUKI DDL9000BSS 8D0JA03442, 263 PLANA JUKI DDL9000BSS 8D0GD12481, 264 PLANA JACK KJKSHIRLEY IIE 150834187R-15, 265 PLANA JUKI DDL9000BSS 8D0GD12471, 266 PLANA JUKI DDL9000BSS 8D0GD12447, 267 PLANA JUKI DDL9000BSS 8D0GH21103, 268 PLANCHADORA DE BOLSA DUNMORE XL75 5981, 269 PLANCHADORA DE BOLSA DUNMORE XL75 5980, 270 PLANCHADORA DE BOLSA DUNMORE XL75 5613, 271 PLANCHADORA DE BOLSA DUNMORE XL75 5612, 272 PLANCHADORA DE BOLSA DUNMORE XL75 5832, 273 PLANCHADORA DE BOLSA DUNMORE XL75 5837, 274 PLANA JUKI DLN5410N7 DLNXA20898, 275 CADENETA SIRUBA L381 V99101338, 276 PIQUETEADORA DE CUELLO S/M S/M 0000004, 277 OJAL JUKI LBH782 8LOGE11085, 278 CADENETA SIRUBA L381 V79100413, 279 PLANA JUKI DDL9000BMS 8D0JF04683, 280 CADENETA JACK KJK8560WDPLH 170490087, 281 CADENETA JACK KJK8558W1 130495374, 282 CADENETA TABONY MH381 20120609201, 283 OJAL JUKI LBH782 8LOFL11133, 284 BOTON JUKI MB373 373-

S68439, 285 CADENETA JUKI MH380 MHODH02148, 286 CADENETA JUKE S/M 607862, 287 PLANA JUKI DDL9000BSS 8D0GG21961, 288 CADENETA TABONY S/M 131100002, 289 PLANA JUKI DDL9000BSS 8D0GD12470, 290 PLANA JACK KJKSHIRLEY IIE 150834142R-15, 291 OVERLOCK JUKI MO2514N M00UM64174, 292 CADENETA TABONY MH381 20120609200, 293 BOTON JUKI LK1903 LK0BA30110, 294 BOTON JUKI LK1903ASS 2L1AE01279, 295 REMACHE JUKI LK1943 1901104053, 296 REMACHE O ATRAQUE JUKI LK1850 LK0BC31852, 297 CADENETA SIRUBA L382 V79100595, 298 REMACHE JUKI S/M LK0DM19719, 299 CODO JUKI MS1261 3M8FK01205, 300 PLANA JACK KJK8995DYN4SS 140318266-81, 301 BOTON JUKI LK1903ASS 2L1EJ02326, 302 CADENETA JACK JK8558W1 130198068, 303 PLANA JUKI DDL87007 2D0YE00433, 304 PLANA JUKI DDL87007 2D0YE00420, 305 PLANA JUKI DDL5550N3 DDLDA25935, 306 PLANA JUKI DDL9000ASS 2D0AL00426, 307 PLANA JUKI DDL9000ASS 2D0AJ02711, 308 PLANA JUKI DDL9000BSS 8D0FL12145, 309 PLANA JUKI DDL9000BSS 8D0EK31066, 310 PLANA JUKI DDL9000BSS 8D0DD12281, 311 PLANA JUKI DDL9000BSS 8D0DC24371, 312 PLANA JUKI DDL9000BSS 8D0DD12280, 313 PLANA JUKI DDL9000C 8D0KJ03029, 314 PLANA JUKI DDL9000C 8D0LF01510, 315 PLANA JUKI DDL9000BSS 8D0EG12509, 316 PLANA JACK JK8991DYN4SS 120901625X, 317 PLANA JUKI DDL9000BSS 8D0EK31254, 318 CONTORNO DE CUELLO LUNAPRESS CP 311 0 276, 319 FUSIONADORA DE BANDA KANNEGIESSER CH4417 69185/602, 320 CADENETA JUKI MH380 MHOFG06691, 321 CADENETA SIRUBA L381 V29100720, 322 PLANA JUKI DDL9000BSS 8D0GH11687, 323 ATRAQUE JUKI S/M LK0UB65888, 324 CADENETA JUKI MH-380 MHODH02204, 325 ATRAQUE JUKI LK1850 LK0UB51333, 326 PLANA JUKI DDL85007 4D0SK09114, 327 VOLTEAR CUELLO LUNAPRESS CP323AX 313650, 328 PLANA JUKI DDL9000BSS 8D0GG21964, 329 PLANA JUKI DDL9000BSS 8D0JG00829, 330 PLANA JUKI DDL9000BSS 8D0GD12438, 331 PLANA JACK JK8995DYN4SS 140318272-81, 332 MULTIFORMA JACK JKT3020D 170490494, 333 PLANA JUKI DDL9000BSS 8D0GD12401, 334 CADENETA JUKI MH380 MH0DC07451, 335 PLANA JUKI DDL9000BMS 8D0JG00857, 336 PLANA JUKI DDL9000BSS 8D0HK01923, 337 PLANA JUKI DDL-5550N-3 DDLDA25946, 338 FUSIONADORA DE BANDA LUNAPRESS CP500SC 20059, 339 PLANA SIRUBA DL7000NH113 26380521, 340 PLANA JUKI DDL87007 4D0ZH13937, 341 CADENETA TABONI MH380 20120609203, 342 CADENETA JUKI MH481 MH0WA03287, 343 CADENETA JUKI MH481 MH0WG05012, 344 FUSIONADORA DE PECHERA ASTECHNOLOGIES 4103 3750594, 345 BOTON JUKI LK1903 LK0AM29397, 346 BOTON JUKI 113 MBOYE34207, 347 CADENETA SIRUBA L38 V29100709, 348 CADENETA JACK JK8558WD1 130695481, 349 CADENETA JACK JK855DWD

120318132, 350 CADENETA JACK JK8560W 120318135, 351 CADENETA JACK JK860WDPLH 170490986, 352 CADENETA SIRUBA L38264 V79100607, 353 CADENETA TABONY MH380 20120609208, 354 OVERLOCK JUKI M02416N M00TK60867, 355 VACUM S/M S/M 2001971, 356 ATRAQUE JUKI LK1850 2L1XE00120, 357 FUSIONADORA DE MANGA PROSPERITY 124 PCPF 177636, 358 CALDERA A VAPOR S/M CLTL 2000 MT 12081, 359 OVERLOCK PEGASUS M 752 8138189, 360 PLANA HONRES HB998030 13081203, 361 CADENETA JACK JK8558WD1 170796669, 362 OVERLOCK JACK JK798S03/233 18042012854-02, 363 OVERLOCK JACK JK798S03/233 18042012838-02, 364 CADENETA JACK JK8558WD1H 170790269, 365 PLANA JUKI DLN54106 DLNVC10403, 366 PLANA SENKESK9820D3 SK9820D3 800011550, 367 PLANA SENKE SK9820D3 800011555, 368 PLANA HONRES HR9980D3 13061503, 369 PLANA UNICORN SM 000107, 370 CODO JACK SM 0000036, 371 CODO JACK SM 170392655, 372 CODO JACK JKT927012 170395182, 373 BOTON JACK SM 18033005385, 374 BOTON JACK KJKT903BSKD 170993715, 375 BOTON JUKI MB373 MBOUM20535, 376 PLANA SENKE SK9820D3 800011551, 377 PLANA JACK AS 1710101439210, 378 CADENETA JACK KJK8558WD 18043001133, 379 PLANA JACK A4 18064050590-21, 380 CADENETA JACK JK8558W1 130494374, 381 CADENETA JACK JK8558WD 1804300163405, 382 CADENETA JACK KJK8558W1 170792705, 383 PLANA JACK AS 1710101009010, 384 CADENETA JACK JK8558WD1H 170796675, 385 CADENETA JACK KJK8558WD1H 170798421, 386 CADENETA JACK JK85GOWDTLH 170490078, 387 CADENETA JACK BSS8W 170798423, 388 PLANA JUKI DLN54106 DLNVL08310, 389 CODO JACK 1710922705 171092705, 390 PLANA JUKI DLN54106 DLNUM08668, 391 CODO JACK JKT927012 170395970, 392 CODO JACK JKT927012 171092709, 393 PLANA SENKE SK9820D3 800011544, 394 PLANA SENKE SK9820DB 800011556, 395 BOTON ROBOT JACK JKT1903BR0 18033005371, 396 ATRAQUE JACK KJKT1900BHD 170494096, 397 PLANA SIRUBA S/M 2310954, 398 PLANA UNICORN LS2HSIS0 01030782, 399 PLANA JUKI DLN54106 S05897, 400 PLANA SUNSTA KM2501775 40607060, 401 PLANA JACK A4 18064027520-24, 402 CADENETA JACK 85586 19044032327, 403 OVERLOCK JACK JK798S03 18042012877, 404 CODO BROTHER S/M 00027, 405 CODO JACK JKT9270D 171092707, 406 PLANA JACK A5 17101010329-10, 407 PLANA HONRES HR9900D3 436, 408 ATRAQUE SUNSTAR S/M 00279, 409 PLANA UNICORN S/M 00437, 410 CADENETA JACK JK8558WD1H 170796666, 411 OVERLOCK JACK JK798S03 18042012852-02, 412 CADENETA SIRUBA L382 V79100601, 413 SAMBO COVER HONREY HR66401B 12021283, 414 BOTON ROBOT JACK JKT903BR0 170994885, 415 CODO BROTHER DA92703 B2018116, 416 OVERLOCK CADENETA JUKI MO2516 2516M12373, 417 PLANA BROTHER DB2B716903AB M5542890, 418 CADENETA JACK JK8558WD 18104028139, 419 PLANA SIRUBA

L818FH1 2311065, 420 PLANA SIRUBA L818FH1 4292584, 421 CADENETA JACK JK8558WD 18104010272, 422 CODO JUKI / 00326, 423 BOTON HONREY HR1900 13017620, 424 CADENETA SIRUBA L381 V79100401, 425 OVERLOCK PEGASUS M700 8148845, 426 OVERLOCK JACK JK798 18042012884-02, 427 OVERLOCK JACK JK798 18042012880-02, 428 PLANA SIRUBA L818FH1 2318655, 429 CADENETA JACK JK8558WD 170790274, 430 PLANA JUKI DDL55506 013302, 431 PLANA SUNSTAR KM506 70508407, 432 PLANA JUKI DDL5554 G20203, 433 PLANA UNICORN LS2H5160 1810, 434 PLANA 2 AGUJA JACK JK584206 1709200663461, 435 CODO JACK KJKT9270D12 160396967, 436 CODO BROTHER DAB2703 2018125, 437 PLANA MITSUBISHI DB189 348830, 438 CODO BROTHER DA92703 B2018122, 439 PLANA 2 AGUJA JUKI LHB1887 LHOXL01724, 440 CODO JACK KJKT9270D 170392654, 441 CODO JACK JKT9270 160495004, 442 OVERLOCK PEGASUS M152 8192573, 443 OVERLOCK PEGASUS M752 8138753, 444 CADENETA JACK JK8558WD 170796652, 445 CADENETA JACK JK8558WD 18043001632, 446 PLANA JACK A4 18011061049-05, 447 PLANA JACK A4 18064050637-26, 448 PLANA SIRUBA L818FH101 2311215, 449 PLANA SIRUBA L818FH1 3240237, 450 OVERLOCK PEGASUS M7S213H 8138835, 451 PLANA JACK A4 18064050639-26, 452 OVERLOCK PEGASUS M75213H 8176885, 453 OVERLOCK PEGASUS M700 8177752, 454 CADENETA JACK JK8558WD2H 170993608, 455 CODO BROTHER S/M 00391, 456 CODO JACK JKT927012 170395179, 457 PLANA JACK A4 18064050670-26, 458 PLANA JACK A4 18064050647-26, 459 BOTON JACK JKT1900BSK 1802300234006, 460 BOTON JACK KJKT1903BSKD 170993716, 461 PLANA SENKE SK9820D3 800011545, 462 PLANA HONRES HR99803D 13061516, 463 PLANA SIRUBA L818FH1 2311177, 464 PLANA SIRUBA L818FH1 2310803, 465 PLANA SUNSTAR KM25A75 30521149, 466 PLANA HONRES HR99803D 13081221, 467 PLANA JACK AS 17101014344-10, 468 OVERLOCK PEGASUS M700 8192500, 469 OVERLOCK PEGASUS M75213H/2X4 8138688, 470 CADENETA JACK 85586 19044029502-71, 471 CODO BROTHER S/M 00025, 472 CODO BROTHER 92703 B2018118, 473 CODO JACK S/M 170994352, 474 ATRAQUE JACK KJKT1900BHD 170494098, 475 BOTON JUKI MB373 J12025, 476 CADENETA JACK 85586 19044025479-71, 477 CADENETA JACK 85586 19044014655, 478 ESMERIL 3/4 HP,8" TRUPPER S/M 00531, 479 TALADRO DEWALT 1/2" S/M S/S, 480 TENDEDORA TELA APEX S/M 37, 481 SECADORA WHIRL POOL S/M 00506, 482 SECADORA WHIRL POOL S/M 00507, 483 SECADORA WHIRL POOL S/M 00508, 484 SECADORA WHIRL POOL S/M 00509, 485 SECADORA WHIRL POOL S/M 00510, 486 SECADORA WHIRL POOL S/M 00511, 487 LAVADORA WHIRL POOL 19KG S/M 00516, 488 LAVADORA WHIRL POOL 19KG S/M 00517, 489 SECADORA WHIRL POOL S/M 00512, 490 LAVADORA FRIGIDAIRE MAX FILL D6161684701187085M0036, 491 LAVADORA WHIRL POOL 19KG S/M 00519, 492 SECADORA WHIRL POOL S/M 00513, 493 SECADORA WHIRL

POOL S/M 00514, 494 LAVADORA WHIRL POOL MAX FILL 00520, 495 SECADORA WHIRL POOL S/M 00515, 496 SECADORA WHIRL POOL S/M S/S, 497 ENROLLADORA DE HILO DE BOTON ASCOLITE BSSMOD15 00 40, 498 ENROLLADORA DE HILO DE BOTON ASCOLITE BSSMOD15 00 46, 499 FUSIONADORA DE PECHERA S/M S/M 00408, 500 FUSIONADORA S/M F94WL2475 0001237, 501 FUSIONADORA TRANSFER S/M F94WL2475 0001240, 502 FUSIONADORA TRANSFER MINDMAN S/M 000 1239, 503 FUSIONADORA TRANSFER YOUNG JIN MACHINE YJ700 138, 504 COMPRESOR 30HP LEROY CL30SS V9E74395X153, 505 EMOBINADORA DE HILO TABONY H04 000 117, 506 REBOBINADORA TABONY H04 H1557, 507 REBOBINADORA MESSER S/M 000 118, 508 REBOBINADORA MESSER S/M 000 120, 509 CORTADORA MANUAL EASTMAN BLUE STREAK II 629X, 510 MAQUILA OVERLOCK JUKI DE440M M03616, 511 MAQUILA OVERLOCK YAMATO AZ80206Y5DF YH83723, 512 MAQUILA OVERLOCK YAMATO S/M YH92154, 513 MAQUILA OVERLOCK YAMATO S/M YH92437, 514 MAQUILA OVERLOCK YAMATO S/M YH92144, 515 CORTADORA SINFIN BANDKNIFE / DEVELOPMENT LTD NS810 300, 516 CORTADORA SINFIN BANDKNIFE S/M 3400mm 411, 517 CORTADORA SINFIN MARUSAN KM750 57, 518 CORTADORA SINFIN BANDKNIFE DY3400 9807, 519 FUSIONADORA DE BANDA KANNEGIESSER VH801 69215607, 520 FUSIONADORA DE PECHERA ASTECHOLOGIES 4103 4401100, 521 FUSIONADORA DE PECHERA ASTECHOLOGIES 4103 4371199, 522 PLANA HONREY 12025688, 523 PLANA SIRUBA L818FH1 2311216, 524 PLANA SIRUBA L818FH1 2318947, 525 PLANA JACK A5 17101014346-10, 526 PLANA HONREY HR99803D 13081228, 527 OVERLOCK CADENETA JACK JK798 18042012830-02, 528 OVERLOCK CADENETA JACK JK798 18042012858-02, 529 CADENETA JACK JK8558WD1H 170796663, 530 CADENETA JACK JK8558WD1H 18104028137, 531 CODO JACK JKT9270 160495010, 532 CODO JACK JKT9270 170395174, 533 CODO BROTHER 92703 B2018117, 534 ATRAQUE JACK JKT1900BSK 150796936P, 535 CADENETA JACK JK8558WD1H 170796640, 536 CADENETA JACK JK8558WD 18104031392, 537 PLANA SIRUBA L818FH1 2318653, 538 PLANA JACK A4 18011061034-05, 539 PLANA JACK JK8558G1WZ 19044020089, 540 CADENETA JACK JK8558WD1H 170796645, 541 BOTON ROBOT ZUSUN CMSK21438D D917190417080, 542 PLANA SENKE SK9820D3 800011541, 543 CODO JACK JKT9270 171092706, 544 CODO JACK JKT9270 160396965, 545 PLANA HONREY HR99803D 13081206, 546 PLANA HONREY HR99803D 13017521, 547 PLANA HONREY HR8900D4 00390, 548 OVERLOCK SORGETE PEGASUS M75213H/2X4 8148841, 549 PLANA SIRUBA L818FH1 2318660, 550 PLANA JACK A4 18011061035-05, 551 PLANA JACK A5 17101010087-10, 552 OVERLOCK SORGETE JACK JK798 18042012856-02, 553 CADENETA JACK JK8558WD2H 170991098, 554 OVERLOCK SORGETE JACK JK798 18042012828, 555 CADENETA JACK

JK8558WD2H 170991104, 556 CODO JACK JKT9270 170395172, 557 CODO JACK JKT9270 171092710, 558 CODO JACK JKT9270 171092708, 559 BOTON ROBOT ZUSUN CMSK21438D D917190417082, 560 PLANA JACK A5 17101010083-10, 561 PLANA SENKE SK9820D3 800011543, 562 PLANA SENKE SK9820D3 800011549, 563 PLANA HIGHLEAD GK0088 8090728, 564 PLANA HIGHLEAD GK0088 8090733, 565 PLANA HIGHLEAD GK0088 8090735, 566 PLANA JACK A4 19044007115-39, 567 PLANA SIRUBA L818FH1 2310842, 568 PLANA JACK A5 171010114362-10, 569 PLANA JACK A5 17101014387-10, 570 CADENETA JACK JK8558W1 130495365, 571 CADENETA JACK JK8558WD2H 170991101, 572 CADENETA JACK JK8558WD2H 170991268, 573 PLANA JACK A4 18011061042-05, 574 PLANA JACK A5 17101014385, 575 PLANA JUKI DLN54106 DLNUL08360, 576 PLANA SENKE SK9820 80011558, 577 BOTON HONREY HR1900D3 13061178, 578 ATRAQUE JACK JK1900BHD 170494677, 579 CADENETA JACK JK8558WD2H 170991263, 580 CADENETA JACK JK8558WD2H 170991097, 581 PLANA JACK A5 17101014353-10, 582 PLANA JACK A4 18011061033, 583 PLANAJACK A5 17101014393-10, 584 OVERLOCK JACK JK 798 161177737, 585 OVERLOCK JACK JK 798 18042012821, 586 CADENETA JACK JK 8558G1WZ 19044020091, 587 CODO JACK JKT9270 170395968, 588 CODO JACK JKT9270 160495006, 589 BOTON JACK JKT1903BRD 170994883, 590 PLANA JACK A5 17101014354-10, 591 PLANA SENKE SK9820D3 800011542, 592 PLANA SENKE SK9820D3 800011554, 593 BOTON JACK JKT19006SK 18023002509, 594 OVERLOCK SORGETE PEGASUS M75213H2X4 8148853, 595 OVERLOCK SORGETE PEGASUS M700 264214, 596 CADENETA JACK JK8558G1WZ 19044025481, 597 PLANA A5 JACK A5 17101014343-10, 598 PLANA JACK A5 17101014347-10, 599 PLANA JACK A5 17101014369-10, 600 PLANA JACK A4 19044007114-39, 601 OVERLOCK SORGETE PEGASUS M700 8138186, 602 OVERLOCK SORGETE PEGASUS M700 8138768, 603 CADENETA JACK JK8558WD 18043001464, 604 CADENETA JACK JK8558WD 18104031396, 605 OVERLOCK SORGETE PEGASUS M700 8138847, 606 OVERLOCK SORGETE PEGASUS M700 8113778, 607 BOTON ROBOT JACK JKT1903BRD 170994884, 608 SAMBO COVER PEGASUS W3600P 0704951, 609 PLANA JACK A5 17101017656-10, 610 PLANA JACK A4 18064050660-26, 611 PLANA HONREY HR 9980D3 13017517, 612 PLANA JACK A4 18064050586-21, 613 VOLTEADORA DE CUELLO LUNAPRESS S/M 00548, 614 PLANA JACK A5 17101014365-10, 615 PLANA JACK A4 18064026804-34, 616 PLANA JACK A4 18064050632-26, 617 PLANA DE CORTE EXEDENTE JACK 5559G 17101006051-07, 618 PLANA JACK A4 18064050634-26, 619 OVERLOCK YAMATO S/M YH92801, 620 OVERLOCK JACK JK798503 1804201282502, 621 OJAL JACK KJKT1790BS2M 170995471, 622 OJAL JACK KJKT1790BS2M 170995472, 623 OJAL JACK KJKT1790BS2M 170995470, 624 OJAL JACK JKT781EQ 171291321, 625 OJAL JACK JKT781EQ 17123000591, 626 OJAL JACK JKT781EQ 171291249,

627 PLANA SIRUBA L818FH1 2311244, 628 PLANA HONREY S/M 13081205, 629 PLANA JACK A4 18064050649-26, 630 PLANA JACK A4 18064050633-26, 631 PLANA JACK A4 18064026475-40, 632 PLANA JACK A5 17101014358-10, 633 PLANA JACK A5 17101014352-10, 634 PLANA JACK A4 18064050665-26, 635 CONTORNO S/M S/M 000 127, 636 PLANA HONREY HR99803D 13088312, 637 PLANA JACK A4 18064050648-26, 638 PLANA JACK A4 18064026416-40, 639 PLANA JACK A5 17101014386-10, 640 PLANA JACK A5 17101014360-10, 641 PLANA HONREY HR 9980D3 13061517, 642 CADENETA JACK KJK8558WD 18043001469, 643 CADENETA JACK KJK8558WD2H 170991085, 644 CADENETA 1 AGUJA JACK 8558G 1904401465471, 645 PLANA 2 AGUJA JACK JK58420G 1706200786971, 646 PLANA JUKI 8500 3230531, 647 CADENETA JACK JK8558WD 1812402813071, 648 OVERLOCK PEGASUS M75213H/2X4 8138796, 649 PLANA JUKI DLN54106 S06175, 650 PLANA 2 AGUJA JACK 58450J 1904103610191, 651 PLANA 2 AGUJA JACK JK58420G 1709201957617, 652 PLANA 2 AGUJA JACK JK58420G 1709200662971, 653 PLANA UNICORN S/M 00316, 654 PLANA UNICORN LS2H5150 04101636, 655 OVERLOCK PEGASUS M700 8138826, 656 OVERLOCK PEGASUS M700 8177754, 657 PLANA JACK A4 18011061038-05, 658 PLANA JACK A4 18064026035-35, 659 OJAL JACK JKT781EQ 17123000592, 660 OJAL JACK JKT781EQ 171198667, 661 PLANA UNICORN LS2H5150 04101621, 662 PLANA JUKI S/M DDLWG47242, 663 OVERLOCK JACK JK79503/233 1804201287602, 664 OVERLOCK JACK JK798503/233 1804201287202, 665 OVERLOCK PEGASUS M700 8138765, 666 OVERLOCK PEGASUS M75213H1 2X4 8177766, 667 PLANA BROTHER DB2B737413 D08001885, 668 PLANA HONREY HR99803D 13061501, 669 OVERLOCK JACK JK7985D3/233 1804201284102, 670 PLANA JACK A5 1710101032110, 671 OVERLOCK PEGASUS M75213H/2X4 8143645, 672 OVERLOCK PEGASUS M75213H/2X5 8138100, 673 OJAL JACK JKT78TEQ 171291264, 674 OJAL JACK KJKT1790BK1 160395873P, 675 OJAL JACK KJKT1790BS2M 170995474, 676 CADENETA JACK KJK8560WDPLH 170490095, 677 PLANA JUKI DDL5550M3 DDLDA25945, 678 CADENETA JACK KJK8560WDPLH 170397943, 679 MULTIAGUJA HONREY 4412P 1209128, 680 MULTIAGUJA HONREY 4412P 1209125, 681 PLANA HONREY HR99803D 13088311, 682 PLANA HONREY HR99803D 13061510, 683 MULTIAGUJA JACK JK8009VCD1203032P 1711201267981, 684 MULTIAGUJA JACK JK8009VCDT20332P 1711201267781, 685 MULTIAGUJA HONREY 4412P 1209115, 686 MULTIAGUJA HONREY 4412P 1209126, 687 MULTIAGUJA JACK JK8009VCD123032P 1712202528181, 688 MULTIAGUJA HONREY 4412P 1209122, 689 MULTIAGUJA JACK JK8009VCD123032P 1712200408281, 690 PW JUKI LH895 2A4KC00073, 691 MULTIAGUJA HONREY 4412P 1209112, 692 OJAL JACK KJKT1790BS2M 170995392, 693 OJAL JACK KJKT1790BS2M 170995400, 694 OJAL JACK KJKT1790BS2M 170995398, 695 OJAL JACK

KJKT1790BS2M 170995396, 696 OJAL JACK
 KJKT1790BS2M 170995469, 697 OJAL JACK
 KJKT1790BS2M 170995397, 698 OVERLOCK
 PEGASUS M75213H/2X4 8176849, 699 PLANA
 SIRUBA L818FH1 2311101, 700 OJAL JACK
 JKT1790BS2M 170995395, 701 OJAL JACK KJKT781D
 160495249P, 702 AUTOMATICA PEGA BOLSA
 DURKOPP ADLER K396437524/805NA2 583067, 703
 PLANA 2 AGUJA JACK JK58420G 1711201967271,
 704 PLANA 2 AGUJA JACK JK58420G 1706200940771,
 705 REMACHE JACK KJKT1904BSD 170995129, 706
 BOTON JUKI MB373 373J11395, 707 PLANA SIRUBA
 S/M 4279803, 708 PLANA JACK A4 18011061048-05,
 709 PLANA JACK A5 17101014364-10, 710 PLANA
 JACK A4 18064050664-26, 711 PLANA JACK A5
 17101017512-10, 712 PLANA JACK A4 18064050601-
 21, 713 PLANA 2 AGUJA JACK 58450J 19041036100-
 91, 714 PLANA 2 AGUJA JACK 58450J 1903104937791,
 715 PLANA JUKI DDL55506 00269, 716 OVERLOCK
 PEGASUS M75213H/2X4 8148847, 717 OJAL JACK
 JKT781EQ 171292453, 718 OJAL JACK KJKT1790BS2M
 170995467, 719 OJAL JACK KJKT1790BS2M
 170995401, 720 OJAL JACK KJKT1790BS2M
 170995468, 721 OJAL JACK KJKT1790BS2M
 170995473, 722 PLANA JACK A5 17101014359, 723
 PLANA JACK A5 17101014367-10, 724 PLANA JACK
 A4 1806405064426, 725 PLANA JACK A5 17101014357,
 726 PLANA JACK A4 18064026119-35, 727 PLANA
 UNICORN LS2H51505 73600270, 728 PLANA
 UNICORN LS2H51505 00434, 729 PLANA SIRUBA
 L818FH1 2311150, 730 BOTON JACK JKT1900BSK
 1803300304406, 731 PLANA BROTHER DB2B737413
 M08006961, 732 PLANA JACK KJK8995DYN4SS
 140318270-81, 733 PLANA UNICORN LS2HST505 S/S
 102, 734 CADENETA JACK JK8558VD 18043001651,
 735 PLANA SIRUBA L818FH1 23108112, 736 PLANA
 UNICORN LS2H5150 04101575, 737 CADENETA
 JACK JK8558VD 1810401026971, 738 CADENETA
 JACK JK8558VD 1810403139171, 739 CADENETA 1
 AGUJA JACK 8558G 1904403232971, 740 PLANA
 BROTHER S/M 00409, 741 OJAL JACK JKT781EQ
 171291288, 742 BOTON HONREY HR1900 11129164,
 743 BOTON JUKI MB373 373J11696, 744 PLANA
 HONREY HR99803D 13017550, 745 CADENETA JACK
 KJK8558WD2H 170991103, 746 PLANA JUKI
 DDL8800N7 00402, 747 MULTIAGUJA JACK
 JK8009VCD123032P 1712200408581, 748 PLANA
 SIRUBA L818FH1 3284801, 749 PLANA
 MITSUBISHING LS2180 653930, 750 CADENETA
 JACK JK8558WD 18043001650, 751 OJAL JACK
 JKT1790BS2M 170995394, 752 PLANA SIRUBA
 L818FH1 2318944, 753 PLANA SIRUBA L818FH1
 2311165, 754 PLANA SIRUBA L818FH1 3377150, 755
 PLANA HONREY HR 9980D3 14038118, 756 PLANA
 SIRUBA L818FH1 2310804, 757 PLANA SIRUBA
 L818FH1 3286005, 758 PLANA SIRUBA L818FH1
 2310934, 759 PLANA HONREY HR 9980D3 14038117,
 760 PLANA JACK A5 17101017662-10, 761 PLANA
 MITSUBHITSI D189 479909, 762 CADENETA JACK
 KJK8558WD1H 170796655, 763 OJAL BROTHER
 LH4B81621 K1573019, 764 OJAL BROTHER
 LH4B81621 L1581680, 765 PLANA SENKE SK 9800D3

800011557, 766 PLANA SIRUBA L818FH1 2310800,
 767 BOTON JUKI MB373 373-S72279, 768 BOTON
 JUKI MB373 373S71037, 769 PLANA JUKI DDL5550N7
 DDLWG44327, 770 OJAL HONREY HR 781
 2L0BJ00578, 771 COVER YAMATO VG2700 GA11059,
 772 PLANA SIRUBA L818FH1 4292565, 773 CODO
 JACK S/M 00020, 774 OVERLOCK JACK JK798503/233
 1804201284202, 775 OVERLOCK JACK JK798503/233
 1804201282402, 776 OVERLOCK JACK JK798503/233
 1804201281602, 777 PLANA SENKE SK 9800D3
 800011553, 778 CADENETA JACK JK8558WD
 1804300281205, 779 PLANA DE CORTE EXEDENTE
 JACK 5559G 17101006054-07, 780 CODO JACK
 T9270D12 00153, 781 OJAL JACK JKT781EQ
 170491271, 782 PLANA UNICORN LS2H51505
 73660152, 783 FUSIONADORA DE PISTON S/M S/M 0
 001240, 784 PLANA JUKI DDL9000BSS T20709, 785
 CODO JACK S/M 389, 786 OVERLOCK PEGASUS
 M75213H 8138832, 787 MAIN PRINCIPAL CUT
 EATON CUTLER HAMMER 360800A, 788
 TRANSFERENCIA MANUAL ITON LI630 S/S, 789
 BANCO DE COMPENSACION SEMENS BR6000 S/S,
 790 MAIN DE DISTRIBUCION 1 EATON KI400 S/S,
 791 TRANSFORMADOR SECO 1 FEDERAL PACIFIC
 T4T75E E37783, 792 TRANSFORMADOR SECO 2
 EATON CUTLER HAMMER J08K05267, 793
 TRANSFORMADOR SECO 3 EATON CUTLER
 HAMMER J08D05718, 794 MAIN DE DISTRIBUCION
 2 EATON KI400 S/S, 795 MAIN DE DISTRIBUCION 3
 SQUARED QDL32225 S/S, 796 MAIN DE
 DISTRIBUCION 4 SQUARED HDL36150 S/S, 797
 PLANA JUKI DDL9000BSS 8D0FJ13107, 798 PLANA
 JUKI 8D0FL 8D0FL12143, 799 BOTONERA JUKI S/M
 LKOUC09791, 800 SAMBO SIRUBA W222364
 12180937, 801 CODO JUKI MS1190 MS0DD07419, 802
 PLANA JACK KJK8995DY4SS 130805404, 803 PLANA
 JACK KJK8991DYN4SS 00251, 804 PLANA JUKI
 DDL87007 4D0AE09571, 805 CADENETA JACK
 JK8558W1 130695230, 806 PLANA JUKI DDL9000BSS
 8D0GG21957, 807 BOTONERA JUKI S/M
 MB0WD07568, 808 OVERLOCK JUKI M06716S
 8M0GM16698, 809 PLANA JUKI DDL9000BSS
 8D0GH14268, 810 PLANA JUKI DDL9000C
 8D0LF01468, 811 PLANA JUKI DDL9000BSS
 8D0GD12411, 812 CADENETA JUKI JK 3800 0 300369,
 813 PLANA JUKI DDL9000C 8D0LF01497, 814 PLANA
 JUKI DDL9000BSS 8D0FJ13100, 815 CADENETA
 JUKI MH380 MH0DE01197, 816 SAMBO SIRUBA
 C007 25271621, 817 OVERLOCK JUKI M06716S
 8M0HH05586, 818 SAMBO SIRUBA W812A356
 26255162, 819 OVERLOCK PEGASUS M800 0314533,
 820 OVERLOCK SIRUBA 514M224/VT 127040147,
 821 SAMBO SIRUBA C0075 25271634, 822 OVERLOCK
 SIRUBA 514M224 24005150, 823 SAMBO SIRUBA
 S007KD 127300412, 824 PLANA JACK KJKSHIRLEY
 150733214R07, 825 PLANA JUKI DDL87007
 4D0AE09557, 826 PLANA JUKI DDL9000C
 8D0KJ03024, 827 PLANA JUKI DDL9000BSS
 8D0FM21174, 828 PLANA JACK JK8995DYN4SS
 14031826581, 829 PLANA FDM FD9000WBT
 ZDK01187, 830 OVERLOCK SIRUBA 514M224/VT
 127040164, 831 SAMBO SIRUBA C007KD 25280649,

832 SAMBO SIRUBA C007KD 127252833, 833 OVERLOCK SIRUBA 514M224/VT 127040028, 834 PLANA JUKI DDL9000C 8D0LF01453, 835 PLANA JUKI DDL9000BSS 8D0GD12451, 836 PLANA JUKI DDL9000ASS 2D0BA02205, 837 PLANA JUKI DDL9000BSS 8D0GH14189, 838 PLANA JUKI DDL9000BSS 8D0GC11834, 839 PLANA JUKI DDL9000C 8D0LF01451, 840 FLATSEAMER SHIN LING SL 703G3460 933530725, 841 SAMBO SIRUBA S007KD 25300369, 842 SAMBO YAMATO VG2700 VE72174, 843 TRANSFER UNISUN VS6850 267140, 844 SAMBO SIRUBA C007KD 127252642, 845 FLATSEAMER SIRUBA D00746002 M490029, 846 FLATSEAMER SIRUBA D00746002 M990455, 847 PLANA JUKI DDL87007 4D0AE09680, 848 PLANA JUKI DDL9000C 8D0LF01502, 849 PLANA JUKI DDL9000BMS 8D0JG00878, 850 PLANA JUKI DDL9000BSS 8D0FJ13060, 851 PLANA JUKI DDL9000BSS 8D0GM11115, 852 OVERLOCK SIRUBA 514M224/VT 127035504, 853 SAMBO SHIN LING VG888A356/AST 602090706, 854 FLATSEAMER SIRUBA D00746002 M990446, 855 FLATSEAMER SHIN LING SL703GXG3452 O28840114, 856 OVERLOCK SIRUBA 737FS504M204/VT 25002681, 857 CODO JUKI MS191 3M8XL07785, 858 OVERLOCK SIRUBA 514M224/VT 127040516, 859 SAMBO SHIN LING VG888A356/AST 601490706, 860 SAMBO SIRUBA C007KD 26255325, 861 PLANA JUKI DDL9000BSS 8D0FL12161, 862 SAMBO SIRUBA S007KD 26300920, 863 OVERLOCK SIRUBA 514M224/VT 127040143, 864 SAMBO SHIN LING VG888A356/AST 601790706, 865 OVERLOCK SIRUBA 747K 27016690, 866 PLANA JUKI DDL9000BSS 8D0FJ13108, 867 SAMBO SIRUBA S007KD 12300342, 868 PLANA JUKI DDL87007 4D0AE09698, 869 PLANA JUKI DLN9010SS 2D3BC00218, 870 PLANA JUKI DDL9000BSS 8D0JA03510, 871 PLANA JUKI DDL9000BSS 8D0HJ02040, 872 SAMBO SHIN LING VG888A356/N600/AST 914230225, 873 PLANA JUKI DDL9000BSS 8D0GM11114, 874 CADENETA JACK JK8560WDPLH 170490102, 875 MULTIAGUJA SIRUBA VC008 00207, 876 MULTIAGUJA KANSAI FX4412P KS980117K, 877 PLANCHADORA PECHERA ASTECHOLOGIE S/M 3790594, 878 OJAL JUKI LBH1790A 2L0HG00511, 879 OJAL JUKI LBH1790A 2L0HG00509, 880 OJAL JUKI LBH1790S 2L0GK00133, 881 OJAL JACK JKT1790BK1 160397811P, 882 OJAL JUKI LBH782 8L0GG11063, 883 OJAL JUKI LBH782 8L0GE11062, 884 BOTON JUKI LK1903ANSS 2L1GC00082, 885 BOTON JUKI LK1851 LK0UD10299, 886 BOTON JUKI LK1903ANSS 2L1FF01223, 887 PLANA JACK JK8995DYN4SS 14031827581, 888 PLANA JUKI DDL9000BSS 8D0FM21178, 889 PLANA JUKI DDL9000BSS 8D0DD12270, 890 PLANA JUKI DDL9000C 8D0LF01507, 891 PLANA JUKI DDL9000BSS 8D1GD12475, 892 PLANA JUKI DDL9000BSS 8D0EK31305, 893 PLANA JUKI DDL9000BSS 8D0GD12410, 894 PLANA JUKI DDL9000BMS 8D0JH00501, 895 PLANA JUKI DDL9000BSS 8D0EK31264, 896 PLANA JUKI JK-5550N3 00245, 897 PLANCHADORA DE BOLSA S/M S/M 00268, 898 PLANCHADORA DE BOLSA S/M S/M

00387, 899 PLANA JUKI DDL9000BMS 8D0JG00862, 900 PLANA JUKI DDL9000BSS 8D0DC24412, 901 BOTON JUKI LK1903ASS 2L1DB00866, 902 PLANA JACK JK8995DYN4SS 130805403, 903 VOLTEAR PUÑO LUNAPRESS CP215A 313692, 904 PLANA JUKI DDL9000BSS 8D0EK31284, 905 OJAL JACK JKT1790BK1 140996618P, 906 CONTORNEADORA DE CUELLO LUNAPRESS CP311 S/S, 907 PLANA JUKI DDL9000BMS 8D0JG00851, 908 PLANA JUKI DDL-5550N-3 00256, 909 PLANA JUKI DLM83707 3020002, 910 PLANA JUKI DDL9000BMS 8D0JG00863, 911 PLANA JUKI DDL-9000B-MS 8D0JH00523, 912 PLANA JACK DDL-9000A-SS 00257, 913 PLANA JUKI DDL9000BSS 8D0DC24401, 914 PLANA JUKI DDL9000BSS 8D0GH14267, 915 PLANA JUKI DDL9000BSS 8D0FJ13374, 916 OJAL JUKI LBH782 781M05430, 917 OJAL JUKI LBH783 781M05221, 918 PLANA JUKI DDL-5550-6 00235, 919 CONTORNEADORA DE CUELLO LUNAPRESS C2311 O286, 920 PLANA JK-SHIRLEY IIE S/M 150834185R-15, 921 PLANA JUKI DDL9000BMS 8D0JG03437, 922 SAMBO SIRUBA W122364 26266668, 923 PLANA JUKI DDL55506 DDLVA47649, 924 OJAL JUKI LBH782 781M07556, 925 OJAL TABONY HALBH783 00208, 926 DOBLE AGUJA JUKI LH31887 3L3ZD01968, 927 FLATSEAMER STRONG MJ62GX460 6010656226, 928 FLATSEAMER SHIN LING SL703GXG3452 0 28540114, 929 FLATSEAMER SHIN LING SL703G3460 852930219, 930 FLATSEAMER SHIN LING SL703GXG3452 0 29840123, 931 FLATSEAMER SHIN LING SL703GXG3452 0 28440114, 932 FLATSEAMER SHIN LING SL703G3460 852830219, 933 COLLARETERA SIRUBA C007KD 27261252, 934 COLLARETERA SIRUBA C007KD 26266658, 935 COLLARETERA SIRUBA C007DK 127252469, 936 FLATSEAMER YAMATO FD62G12MR52 FD29267, 937 FLATSEAMER SIRUBA D00746202 M490011, 938 FLATSEAMER SIRUBA D00746002 M490002, 939 FLATSEAMER SHIN LING SL703GX460 853630219, 940 FLATSEAMER SHIN LING SL703G3460 917630624, 941 FLATSEAMER SHIN LING SL703G3460 962631002, 942 COLLARETERA YAMATO VX2500156LT2A VX41271, 943 FLATSEAMER SIRUBA D00746002 M490030, 944 FLATSEAMER SIRUBA D00746002 M990449, 945 FLATSEAMER SHIN LING SL703G3GX452 0 29940123, 946 FLATSEAMER SHIN LING SL701G1452 482760606, 947 FLATSEAMER SHIN LING SL701G1452 482860606, 948 PLANA JUKI DDL9000BSS 8D0GH14225, 949 PLANCHADORA DE MANGA PROSPERITY 124 PC 173640, 950 CADENETA TABONY MH380 131100003, 951 COLLARETERA SIRUBA C007KD 26255236, 952 OVERLOCK SIRUBA 514M224/VT 128045208, 953 PLANA JUKI DDL9000BSS 8D0GM11105, 954 PLANA JUKI DDL9000BSS 8D0GL21255, 955 COLLARETERA SIRUBA C007J 25271489, 956 PLANA JACK JK8991DYN4SS 120826517X, 957 OVERLOCK SIRUBA 514M225/CT 12117263, 958 BOTON JUKI LK1903 LK0CF48974, 959 CADENETA TABONY MH380 131100001, 960 DOBLE AGUJA JUKI LH11527 LH0YF01049, 961 PLANA JUKI DLM83707 3020016,

962 CADENETA JACK JK8558WD 18043001633, 963 PLANA JUKI DLM83701 3020005, 964 PLANA JUKI DLM83701 3020009, 965 PLANA UNICORN LS2H5100 01071777, 966 ATRAQUE JACK JK19008SK 150796933P, 967 PLANA JACK A4 19044007093-39, 968 PLANA JACK A4 170133291-01, 969 PLANA JACK A4 17013329601, 970 CODO JACK T927012 1600495009, 971 CODO BROTHER S/M 00395, 972 CODO BROTHER S/M 00007, 973 CODO JUKI 00394 00394, 974 FUSIONADORA S/M S/M 13130, 975 FUSIONADORA 13039, 976 DOBLE AGUJA JUKI LH11527 LH0XB01339, 977 PLANA JUKI DDL-555-4 00325, 978 CADENETA TABONY S/M 140500001, 979 PLANA JACK A4 18064026469, 980 PLANA UNICORN LS2H5150 99072153, 981 PLANA MITSUBISHI LS2180 642948, 982 MULTIAGUJA SIRUBA VC008 00277, 983 PLANA BEDOLY BDL533077L 81808605, 984 PLANA JACK A4 1904400707739, 985 CADENETA JACK JK8558WD 18104028125, 986 PLANA JUKI DLM83707 3020012, 987 PLANA JUKI DDL-555-4 00317, 988 PLANA MITSUBISHI LDC6 590909, 989 CODO BROTHER S/M 00435, 990 PLANA SUNSTAR KM250A75 00202, 991 PLANA SENKE SK9820D3 800011573, 992 CODO BROTHER S/M 00015, 993 CADENETA JACK 8558G 1904401464971, 994 PLANA JACK A4 18124006406-24, 995 FUSIONADORA S/M S/M 00192, 996 BOTONERA JUKI MB377 MB0BC57876, 997 OVERLOCK JACK JK798503 1804201284902, 998 BOTONERA HONREY HR 1900 00311, 999 PLANA JACK A4 1801106102805, 1000 OVERLOCK PEGASUS S/M 9168092, 1001 FUSIONADORA S/M S/M LT12Y24CES, 1002 CADENETA JACK JK8558WD 1810402812371, 1003 PLANA JACK A4 1806402645840, 1004 PLANA JACK A4 1904400710039, 1005 PLANA SM DLM-8370-7 319, 1006 OVERLOCK JACK JK798503/233 18042012870-02, 1007 OVERLOCK PEGASUS EX321603 9172335, 1008 PLANA SENKE SK9820D3 800011574, 1009 PLANA JUKI DLM83707 3020003, 1010 PLANA JACK A4 17013329301, 1011 PLANA JUKI DLM83707 3020017, 1012 FUSIONADORA VAPOPRES S/M 0 000003, 1013 PLANA UNICORN LS2H5100 0 1030786, 1014 CADENETA JUKI MH380 00216, 1015 PLANA JACK A4 1904400709439, 1016 PLANA JUKI DDL5554 DDLZE70948, 1017 PLANA UNICORN LS2H51505 05073364, 1018 PLANA SUNSTAR KM250A75 40507759, 1019 PLANA HONREY HR9900D3 12025624, 1020 SAMBO PEGASUS W3662P01G O705007, 1021 PLANA SENKE SK9820D3 800011575, 1022 PLANA SENKE SK9820D3 800011571, 1023 PLANA JACK A4 18064050659-26, 1024 SAMBO PEGASUS W3662P01G O704929, 1025 OVERLOCK PEGASUS M75213H/2X4 8138814, 1026 REMACHE JACK JKT1900BSK 150797816P, 1027 OVERLOCK PEGASUS M700 M75213H/2X4, 1028 SAMBO PEGASUS W3662P01G O704928, 1029 PLANA JUKI DLM83707 3020001, 1030 PLANA BROTHER DB2B737933 G3577839, 1031 OVERLOCK PEGASUS M700 8138165, 1032 PLANA JUKI DLM83707 3020013, 1033 REMACHADORA XINDING S/M 00193, 1034 OVERLOCK PEGASUS M700 M75213H/2X4, 1035 SAMBO PEGASUS W3600P 705020, 1036 SAMBO PEGASUS W3600P O704930,

1037 OVERLOCK PEGASUS M700 8138196, 1038 CODO S/M S/M 00012, 1039 PLANA BROTHER DB2B737413 F91112854, 1040 SAMBO PEGASUS W3600P O705015, 1041 OVERLOCK LIGIA L810004M2247/P 81001803126, 1042 REMACHE SUNSTAR S/M 00313, 1043 OJAL HONREY HR781 2L0BJ00843, 1044 OVERLOCK LIGIA L810004M2247/P 81001710023, 1045 OVERLOCK LIGIA L810004M2247/P 81001710018, 1046 SAMBO PEGASUS W3600P O705048, 1047 OVERLOCK LIGIA L810004M2247/P 81001710011, 1048 OVERLOCK LIGIA L81000471P 2012024, 1049 SAMBO PEGASUS W3600P O704953, 1050 PLANA BROTHER DB2B737413 A08000241, 1051 OVERLOCK PEGASUS M75213H/2X4 8148850, 1052 PLANA BROTHER DB2B737933 DDLZE70674, 1053 OVERLOCK PEGASUS M75213H/2X4 8138773, 1054 SAMBO PEGASUS W3600P O704933, 1055 OVERLOCK PEGASUS M75213H/2X4 8176846, 1056 SAMBO PEGASUS W3600P O704995, 1057 OVERLOCK PEGASUS M700 8192471, 1058 SAMBO PEGASUS W3600P O705009, 1059 SAMBO PEGASUS W3600P O705039, 1060 TRANSFER S/M S/M OOO29, 1061 TRANSFER S/M S/M OOO30, 1062 PLANA SUNSTAR KM250A7S 30620410, 1063 CADENETA JACK JK8558G 1904401813271, 1064 MULTIAGUJA KANSAI FK4412P KS341169A, 1065 PLANA JUKI DLM83707 3020018, 1066 BOTON ZUSUN CMSK2/438D D917190417083, 1067 PLANA BROTHER DB2B716903AB B4593310, 1068 PLANA UNICORN LS2H5100 99072218, 1069 PLANA UNICORN LS2H5100 99072156, 1070 DOBLE AGUJA BROTHER LT2B842905 L852940, 1071 PLANA UNICORN LS2H5150S 07010760, 1072 DOBLE AGUJA JACK JK58420G 1709201957771, 1073 PLANA JACK A4 1904400710939, 1074 CADENETA JACK JK8558G1WZ 1904402009571, 1075 PLANA SENKE SK9820D3 800011560, 1076 PLANA UNICORN LS2H5150S 07010828, 1077 DOBLE AGUJA ZOJE ZJ8420A 131201115, 1078 DOBLE AGUJA JUKI LH31887 3LJZD01968, 1079 PLANA UNICORN UK500 O1030789, 1080 CADENETA JACK JK8558G1WZ 1904401464771, 1081 PLANA S/M FD88001DWBO 40711210, 1082 OJAL JACK JKT781EQ 1903300100524, 1083 PLANA BROTHER DB2B737413 E8097037, 1084 PLANA JUKI DDL55506 DDLTL68398, 1085 PLANA BEDOLY BDL53307TL 81808602, 1086 VOLTEAR PUÑO LUNAPRESS CP2151 00197, 1087 PLANA HONREY HR 9900D3 12025648, 1088 OJAL HONREY HR781 2L0BJ00714, 1089 PLANA UNICORN LS2H5150S 07010804, 1090 PLANA JACK A4 00198, 1091 PLANA JUKI DDL55506 DDLWF20338, 1092 PLANA JUKI DLM83707 3020004, 1093 VOLTEADORA DE CUELLO LUNAPRESS CP323T 3231, 1094 PLANA UNICORN UK200 07054010, 1095 OVERLOCK JACK JK798503/233 18042012836-02, 1096 PLANA BROTHER DB2B737413 G91113508, 1097 VOLTEADORA DE CUELLO LUNAPRESS CP323T O000060, 1098 PLANA SENKE SK9820D3 800011572, 1099 PLANA BROTHER DB2B737413 D08001917, 1100 OVERLOCK PEGASUS M700 8192578, 1101 PLANA BROTHER DB2B737415S L4X12422, 1102

PLANA BROTHER DB2B737413 G88000248, 1103 OJAL BROTHER LH4B81621 E6566203, 1104 COMPRESOR KAESER 8SD50 1013, 1105 SECADOR KAESER TE91 1122, 1106 TABLERO DE DISTRIBUCION EATON PRL3 EI, 1107 TRANSFORMADOR SECO S/M 36B 2592, 1108 TRANSFERENCIA MECANICA SCUARD S/M S/S, 1109 SECCIONADOR 1 SCUARD S/M 17281, 1110 SECCIONADOR 2 SCUARD S/M S/S, 1111 SECCIONADOR 3 SCUARD S/M S/S, 1112 72 RIELES ELECTRICOS S/M S/M S/S, 1113 OJAL TABONY HALBH783 7801110193, 1114 OJAL JUKI LBH773 8L0GE11061, 1115 PIQUETEADORA LUNAPRESS LD102 3240093, 1116 OVERLOCK SIRUBA 514M224/VT 127034195, 1117 OVERLOCK SIRUBA 514M224/VT 127040167, 1118 PLANA SIRUBA DL7000RM1 127368830, 1119 CONTORNO LUNAPRESS CP311 00271, 1120 PLANA JUKI DDL8550N7 DDLXC68378, 1121 PLANA JACK JK8995D4SS 111119722, 1122 PLANA JUKI DDL9000BSS 8D0FK11205, 1123 PLANA JACK S559G 17037070307, 1124 PLANA SIRUBA DL700NH1 127368053, 1125 PLANA JUKI DDL55050N3 DDLDA25938, 1126 PLANA JUKI DDL-5550-6 DDLTH17968, 1127 CADENETA SIRUBA L381 V29100706, 1128 PLANA JUKI DDL-5550-6 00209, 1129 PLANA JACK JK8995DYN4SS 131151814R81, 1130 CONTORNO LUNAPRESS CP311 00272, 1131 PLANA SIRUBA DL7000NH1 128361802, 1132 PLANA JUKI DDL87007 4D0AE09589, 1133 VOLTEAR CUELLO LUNAPRESS CD323A 3240072, 1134 PLANA JUKI DDL55506 R36424, 1135 PLANA JACK JK8995DYN4SS 140318273-81, 1136 PLANA JUKI DDL5550G R67369, 1137 PLANA JUKI DDL9000BSS 8D0FJ13082, 1138 PLANCHADORA BOLSA DUNMORE XL3636 58342, 1139 PLANCHADORA BOLSA DUNMORE XL3637 58170, 1140 PLANA JUKI DDL9000BSS 8D0GD12474, 1141 PLANA JACK 8991DYN1SS 120901624X, 1142 CADENETA JUKI MH380 00218, 1143 PLANA JUKI DDL9000ASS 2D0BA02209, 1144 PLANA JUKI DDL5550G S87490, 1145 PLANA JUKI DDL9000BSS 8D0EG12503, 1146 PLANA JUKI DDL5550G T12833, 1147 OJAL OJAL JKT1790BK1M 161095966P, 1148 OJAL OJAL JKT1790BK1 160397805P, 1149 CADENETA JUKI MH481 MH0WB03633, 1150 PLANA JUKI DDL9000BSS 8D0FL12141, 1151 PLANA JUKI DDL5550N3 DDECL15123, 1152 CADENETA JUKI MH380 MH0ZG05044, 1153 FUSIONADORA DE PLAQUET ASTEKNOLIE 4103 4130595, 1154 MULTIAGUJA KANSAL S/M KS1103615, 1155 MULTIAGUJA KANSAL S/M KS0523184, 1156 CADENETA JACK JK8558W1 120681172, 1157 MULTIAGUJA KANSAL S/M KS0525223, 1158 MULTIAGUJA KANSAL FX4421PE KS1313449, 1159 MULTIAGUJA SIRUBA VC008K2191329V, 1160 PLANA JACK SK8995DYN4SS 130724865, 1161 BOTON JUKI LK1903ASS LK0XH52657, 1162 BOTON JUKI LK1903ASS 2L1DB01887, 1163 PEGADORA DE BOLSA AUTOMATICA DURKOPP ADLER S/M 581338/585363, 1164 OVERLOCK SIRUBA 757Q 516M255, 1165 PLANA JACK JK8995DYN4SS 130805402, 1166 PLANA JUKI DDL85007 4D0UA16488, 1167 PLANA

JACK 8991DYN4SS 120826526, 1168 PLANA JUKI DDL9000BSS 8D0GM11127, 1169 PLANA JACK JK8995DYN4SS 130724869, 1170 PLANA JACK JK8995DYN4SS 130805405, 1171 COVER SIRUBA C007KD 27259594, 1172 PLANA JACK JK8995DYN4SS 14031826781, 1173 PLANA JUKI DDL9000BSS 8D0GD12431, 1174 PLANA JACK KJK8995DY4SS 130724867, 1175 CADENETA TABONY MH380 20120609209, 1176 PLANA JUKI DLN54106 S04225, 1177 PLANA JACK JK8995DYN4SS 14031826381, 1178 PLANA JUKI DDL55506 R31117, 1179 PLANA JUKI DD55507 DDLXC77531, 1180 BOTON JUKI LK1903ANSS 2L1EL02275, 1181 PLANA JACK JKSHIRLEY IIE 150733263R07, 1182 PLANA JUKI DDL9000BSS 8D0GD12417, 1183 CODO JACK 00276 00131, 1184 PLANA JUKI DDL9000BSS 8D0HL00250, 1185 PLANA JACK JK8995DYN4SS 121218743, 1186 CADENETA JUKI 00219 MH0DJ02255, 1187 PLANA JUKI DDL9000BSS 8D0DD12258, 1188 PLANA JUKI DDL5550N3 DDLDA25914, 1189 CADENETA JACK JK855A1 130495375, 1190 ATRAQUE JUKI S/M LK0UB54091, 1191 PLANA JUKI DLN54106 DLNVL13660, 1192 PLANA S/M S/M DDLCL15117, 1193 PLANA JUKI DDL9000BSS 8D0FJ13049, 1194 ATRAQUE JUKI LK1900ANSS 2L1EL00039, 1195 CADENETA JACK JK8558WD1 111132007, 1196 CADENETA JUKI JK3800 0 300370, 1197 PLANA JUKI DDL9000BSS 8D0HH06089, 1198 PLANA JUKI DDL9000BSS 8D0GG21956, 1199 PLANA JUKI DDL-8500-7 4D0SF02618, 1200 PLANA JUKI DDL9000BSS 8D0EK32141, 1201 PLANA JUKI DDL9000BSS 8D0FK11280, 1202 PLANA JUKI DDL9000BSS 8D0DD12286, 1203 CODO JACK JKT927012(1/4) 130697081, 1204 ATRAQUE JUKI LK1850 LK0DD64559, 1205 FRESADORA MARCHINERY SKU4093G 1611217, 1206 CODO JACK 00327 00114, 1207 PLANA JUKI DLN9010SS 2D3BC00217, 1208 OJAL JACK JKT1790BK1 140995061P, 1209 MULTIAGUJA KANSAL S/M KS117763A, 1210 COVER SHING LING VG888A356/AST 562681215, 1211 OJAL JUKI LBH780 8L0GE11066, 1212 BOTON JUKI GLK1903C GK08101030, 1213 PLANA JUKI DDL9000BSS 8D0JA03476, 1214 ATRAQUE JACK JKT1904BS 160198490Q, 1215 CADENETA JUKI 00217 MH0DE01136, 1216 PLANA JUKI DDL9000BSS 8D0DD12262, 1217 PLANA JUKI DDL5410N7 DLNBF44420, 1218 COVER SIRUBA C007KD 25284141, 1219 OVERLOCK PEGASUS M85113 0314517, 1220 OVERLOCK SIRUBA 514M224/VT 127040519, 1221 CADENETA SIRUBA L381 V29100717, 1222 PLANA JUKI DDL9000ASS 2DA0G1120, 1223 PLANA SIRUBA DL7000NH1 26380531, 1224 PLANA FDM FD9000WBT ZDK01183, 1225 PLANA JUKI DDL9000BSS 8D0FL12158, 1226 OVERLOCK JUKI 2416DD4300 MO2516, 1227 COVER SHIN LING VG888A356/AST 601890706, 1228 FLATSEAMER SIRUBA COOJ M490004, 1229 COVER SHIN LING SL2700BS6EST 122260216, 1230 FLATSEAMER SHIN LING SL703G3 984931031, 1231 OVERLOCK SIRUBA 514M224/VT 127033426, 1232 OVERLOCK JUKI MO6714S 8M0GH14808, 1233 OVERLOCK SIRUBA 516M255 24005377, 1234

OVERLOCK SIRUBA 514M224 24045948, 1235
 OVERLOCK SIRUBA 514M224-VT 127040507, 1236
 OVERLOCK SIRUBA 514M224 24045794, 1237
 OVERLOCK PEGASUS MX5214M03 0 530204, 1238
 INSPECCIONADORA DE TELA PERNIKC T8000 DRM
 11164, 1239 INSPECCIONADORA DE TELA SIN
 MARCA S/M C1367AFX, 1240 OJAL JUKI LBH782
 LBHAM13487, 1241 OJAL JUKI LBH782 LBHDL37070,
 1242 OVERLOCK JUKI M0616S 8M0HH02297, 1243
 OVERLOCK JACK JK798S63 120387795, 1244
 OVERLOCK JUKI M03616 M06716S, 1245 OVERLOCK
 PEGASUS M73238 0 437983, 1246 OVERLOCK
 SIRUBA 747KD 12116625, 1247 CODO JUKI MS1261
 3M8FK01208, 1248 OVERLOCK PEGASUS
 MX5214M05 0366784, 1249 OVERLOCK SIRUBA
 514M224/VT 24002559, 1250 PLANA JUKI DDL87007
 4D0ZH13953, 1251 PLANA JUKI DLN54106
 DLNWB15287, 1252 OVERLOCK SIRUBA 516M255
 24005016, 1253 OVERLOCK PEGASUS MX5214M03 0
 530200, 1254 OVERLOCK SIRUBA 514M324/VT
 227700267, 1255 OVERLOCK SIRUBA 747FS514M224/
 VT 25000114, 1256 OVERLOCK PEGASUS S/M
 0290448, 1257 PLANA JUKI DDL9000BSS
 8D0DD12284, 1258 PLANA JUKI DLU54909
 DLUVJ12939, 1259 PLANA JUKI DDL5550N3
 DDLCL15120, 1260 MULTIAGUJA KANSAI FX4421P
 KS1209903, 1261 REMACHADORA S/M 00191 8, 1262
 REMACHADORA S/M 00185 3, 1263 REMACHADORA
 S/M 00186 16, 1264 REMACHADORA S/M 00187 4,
 1265 DOBLE AGUJA JUKI JK58420 G 1704201270071,
 1266 CADENETA JACK JK85566WDPLH 161198905,
 1267 MULTIAGUJA KANSAI FX4421PE KS1313461,
 1268 COVER SIRUBA W122364 27260057, 1269
 COVER SIRUBA W122356 25271574, 1270 COVER
 SIRUBA C007KD 127252668, 1271 COVER SHING
 LING VG888A 570690123, 1272 COVER SIRUBA
 COO7KD 26266560, 1273 COVER YAMATO SOO7KD
 25301022, 1274 COVER SIRUBA COO7KD 127252869,
 1275 COVER SIRUBA COO7KD 127252867, 1276
 COVER YAMATO VG2700156M GA4946, 1277 COVER
 YAMATO VG2700156M GA4942, 1278 COVER SHING
 LING VG888A356/AST947331105, 1279 FLATSEAMER
 SHING LING 703G3GX452 29740123, 1280 TRANSFER
 LUNAPRESS YP142RL 96051701, 1281 OVERLOCK
 SIRUBA S/M 23003453, 1282 CALDERA 00262
 CL17200 S/S, 1283 PLANA JUKI DDL5550N1
 DDLXE61612, 1284 FLATSEAMER SHING LING
 703G3GX460 853730219, 1285 COVER SHING LING
 FG666464/F O56271214, 1286 COVER SHING LING
 VG888A 602290706, 1287 FLATSEAMER SHING LING
 703G3460 854130219, 1288 FLATSEAMER SHING
 LING 703G3460 731320224, 1289 FLATSEAMER
 SHING LING 703GXG3452 O28640114, 1290
 FLATSEAMER YAMATO FD82612MR52 FD29268,
 1291 BOTON JUKI LK1903 LKOE25523, 1292
 FLATSEAMER SHING LING SL70363460 930930722,
 1293 PLANA FDM FD9000WBT ZDK01191, 1294
 PLANA JUKI DDL85007 4DOUA16489, 1295
 CADENETA JACK JK8558W1 120681175, 1296 PLANA
 JUKI DDL87007 4DOZH13949, 1297 COVER YAMATO
 VG2700156M GA4941, 1298 COVER SIRUBA S007KD
 23300424, 1299 PLANA JUKI DDL9000BSS

8D0FJ13093, 1300 PLANA SIRUBA DL700NH1
 26380543, 1301 CADENETA TABONY MM381
 20120609202, 1302 PLANA JUKI DLN5410N7
 DLNXA21064, 1303 PLANA JUKI DDL55506 Q13337,
 1304 PLANA JUKI DDL55506 S87493, 1305 PLANA
 JUKI DDL55506 DDLUG70199, 1306 PLANA JACK
 JK89954SS 121218732, 1307 CODO JUKI MS1251
 3M8YA01338, 1308 OVERLOCK PEGASUS MX521M03
 O530240, 1309 OVERLOCK PEGASUS EX511403
 9204042, 1310 OVERLOCK PEGASUS M73238
 0434718, 1311 OVERLOCK PEGASUS M73238
 0434665, 1312 OVERLOCK JUKI M06716S
 8M0GM16730, 1313 OVERLOCK PEGASUS M73238
 0437834, 1314 OVERLOCK SIRUBA 514M225/CT
 12115592, 1315 OVERLOCK JUKI MO2416N
 MOOUD17253, 1316 OVERLOCK JUKI MO2416N
 M00TK60156, 1317 OVERLOCK SIRUBA 514M224
 24045965, 1318 PEGAR BOLSA DURKOPP K805121100
 588413, 1319 FLATSEAMER SHIN LING 70363GX152
 853230219, 1320 FUSIONADORA HASHIMA HP90LD
 0 0188, 1321 OVERLOCK PEGASUS 514M224VT
 127034376, 1322 COVER SIRUBA S/M 25270259, 1323
 OVERLOCK SIRUBA 514M224/VT 127034211, 1324
 PLANA JUKI DLU5490N7 PD4LD00035, 1325 COVER
 SIRUBA C007KD 26266663, 1326 COVER SHIN LING
 VG888A 601590706, 1327 COVER SHIN LING
 VG88853561AS 534430528, 1328 COVER SHIN LING
 VG888A 916030225, 1329 COVER SIRUBA C007KD
 27259665, 1330 COVER SIRUBA C007KD 25276572,
 1331 COVER YAMATO VG2700L64M GA5727, 1332
 FLATSEAMER SHIN LING S17036X O28740114, 1333
 FLATSEAMER SIRUBA DOO746002 M490015, 1334
 FLATSEAMER SHIN LING SL70363460 982831029,
 1335 FLATSEAMER SIRUBA D007460 M990454, 1336
 FLATSEAMER YAMATO FD62612MR52 FD29239,
 1337 FLATSEAMER SHIN LING 703GX63152
 O28940114, 1338 FLATSEAMER SHIN LING
 703GX63460 432700604, 1339 MESA PLANCHADORA
 SUSMAN SU422 6658, 1340 MESA PLANCHADORA
 SUSMAN SU422HA 8444, 1341 MESA PLANCHADORA
 VAPOR PRESS TRADITIONAL 210, 1342 MESA
 PLANCHADORA SUSMAN 522HAC3 18678, 1343
 MESA PLANCHADORA SUSMAN 522HAC3 P21411,
 1344 MESA PLANCHADORA SUSMAN 522HAC3
 P21409, 1345 MESA PLANCHADORA S/M 00189 S/S,
 1346 MESA PLANCHADORA SUSMAN 522HAC3
 P21417, 1347 MESA PLANCHADORA SUSMAN
 522HAC3 18673, 1348 MESA PLANCHADORA
 SUSMAN 522H74 17426, 1349 MESA PLANCHADORA
 SUSMAN 522H1 00348, 1350 CADENETA JUKI MH481
 MH0WA03435, 1351 CADENETA JUKI MH481 00205,
 1352 CADENETA JUKI MH480 MH0WJ05808, 1353
 CADENETA JUKI MH481 4814M02242, 1354
 CADENETA JUKI MH481 MH0VK02431, 1355
 CADENETA JUKI MH481 481R05955, 1356 CODO
 JUKI 00473 S/S, 1357 CODO JACK 00328 111280193,
 1358 CADENETA JUKE 00182 S/S, 1359
 FUSIONADORA DE MANGA PROSPERITY 1024PC
 132874, 1360 MULTIAGUJA SIRUBA VC008 00266,
 1361 PLANCHA DE VAPOR IRONOVO ISP600 00344,
 1362 PLANCHA DE VAPOR IRONOVO ISP601 00345,
 1363 PLANCHA DE VAPOR IRONOVO ISP602 00346,

1364 VACUM S/M S/M 00347, 1365 VACUM S/M S/M 00349, 1366 CORTADORA SIN FIN BULLMER WERK 7755 4923, 1367 CORTADORA SIN FIN RIMOLDI S/M 00281, 1368 MESA DE DOBLADO S/M S/M 00374, 1369 MESA DE DOBLADO S/M S/M 00375, 1370 MESA DE DOBLADO S/M S/M 00376, 1371 MESA DE DOBLADO S/M S/M 00377, 1372 MESA DE DOBLADO S/M S/M 00378, 1373 MESA DE DOBLADO S/M S/M 00379, 1374 MESA DE DOBLADO S/M S/M 00380, 1375 MESA DE DOBLADO S/M S/M 00381, 1376 MESA DE DOBLADO S/M S/M 00382, 1377 MESA DE DOBLADO S/M S/M 00383, 1378 CALDERA S/M CL17200 00332, 1379 CALDERA S/M CL17200 00386, 1380 MESAS DE CORTE S/M S/M 00285, 1381 MESAS DE CORTE S/M S/M 00286, 1382 MESAS DE CORTE S/M S/M 00287, 1383 MESAS DE CORTE S/M S/M 00288, 1384 MESAS DE CORTE S/M S/M 00289, 1385 MESAS DE CORTE S/M S/M 00290, 1386 MESAS DE FOLEO S/M S/M 00295, 1387 MESAS DE FOLEO S/M S/M 00296, 1388 MESAS DE FOLEO S/M S/M 00297, 1389 MESAS DE PINEO S/M S/M 00299, 1390 MESAS DE PINEO S/M S/M 00300, 1391 MESAS DE PINEO S/M S/M 00301, 1392 MESAS DE PINEO S/M S/M 00302, 1393 MESAS DE PINEO S/M S/M 00303, 1394 MESAS DE PINEO S/M S/M 00304, 1395 MESAS DE PINEO S/M S/M 00305, 1396 MESAS DE PINEO S/M S/M 00306, 1397 MESAS DE PINEO S/M S/M 00307, 1398 TENDEDORA APEX S/M 00291, 1399 TENDEDORA S/M S/M 00292, 1400 TENDEDORA APEX S/M 00293, 1401 COMPRESOR ATLAS COPCO GA22 API466645, 1402 SECADOR INGERSOLL RAND DXR230 952DXR1871, 1403 8 RACK, 3 NIVELES, 7 MODULOS S/M S/M S/S, 1404 1 RACK, 3 NIVELES, 5 MODULOS S/M S/M S/S, 1405 7 RACK, 4 NIVELES, 6 MODULOS S/M S/M S/S, 1406 2 RACK, 3 NIVELES, 4 MODULOS S/M S/M S/S, 1407 2 RACK, 4 NIVELES, 6 MODULOS S/M S/M S/S, 1408 1 RACK, 4 NIVELES, 4 MODULOS S/M S/M S/S, 1409 1 RACK, 3 NIVELES, 6 MODULOS S/M S/M S/S, 1410 1 RACK, 5 NIVELES, 3 MODULOS S/M S/M S/S, 1411 1 RACK, 3 NIVELES, 2 MODULOS S/M S/M S/S, 1412 TROQUELADORA S/M 25726 3240005, 1413 BASCULA S/M S/M 00318, 1414 PLANCHADORA BOLSA AC XL75 XL3337/XL3336, 1415 15 RIELES ELECTRICOS S/M S/M S/S, 1416 37 RACK PEQUEÑO S/M S/M S/S, 1417 TENDEDORA ELECTRICA NIEBUHR 55TT16505 1268, 1418 MONTACARGA TOYOTA 425FG2577752 10130, 1419 FUSIONADORA DE CARRUCEL KANNEGIESSER HK24/6,5 70289, 1420 COLLARETERA SIRUBA C007JD 12256622, 1421 VOLTEAR CUELLO LASTAR SJ1000A 00273, 1422 CADENETA TABONY MH380 20120609205, 1423 CADENETA SIRUBA L381 V79100407, 1424 PLANA JACK JK5559GW 1704104323107, 1425 PLANA JUKI DDL55506 S93557, 1426 CADENETA TABONY MH380 20120609207, 1427 OVERLOCK PEGASUS MX5214M03 0 530221, 1428 COLLARETERA SIRUBA S007KD 26300881, 1429 PLANA JACK JK8995DYN4SS 130833345, 1430 CADENETA JACK JK8558W1 120681170, 1431 PLANA JACK JK8991DYN4SS 120826523, 1432 DOBLE AGUJA JUKI LH31887 LHOYA04141, 1433 OVERLOCK PEGASUS M85213 0 328049, 1434

COLLARETERA SIRUBA F007KD 25198969, 1435 BOTON JUKI LK1903ANSS 2L1FJ00104, 1436 PLANA JUKI DLN54106 DLNWB15273, 1437 PLANA JUKI DLN54107 DLNXA21120, 1438 PLANA FDM FD9000WBT ZDK01182, 1439 PLANA JACK JK5559GW 1704104320707, 1440 COLLARETERA SHIN LING VG888A356/AST 563181215, 1441 OVERLOCK PEGASUS EX511403 9208959, 1442 COLLARETERA SIRUBA C007E 2151302, 1443 OVERLOCK SIRUBA 514M225/CT 12117209, 1444 CORTADORA EASTMAN 629X G68248, 1445 CORTADORA EASTMAN 629X G89156, 1446 CORTADORA EASTMAN 629X G68250, 1447 CORTADORA SIN FIN LASTAR DY3400 160601, 1448 CORTADORA SIN FIN S/M S/M S/S, 1449 CORTADORA SIN FIN KURIS RBS300E 325667, 1450 CORTADORA SIN FIN S/M S/M 00284, 1451 FUSIONADORA DE BANDEJA ASTEKNOLIE 202T 0 680494, 1452 CADENETA JUKI MH4814 4814P02313, 1453 CADENETA JUKI MH481 4814K01891, 1454 COVER SIRUBA S007KD 25300952, 1455 COLLARETERA SIRUBA C007KD 127252486, 1456 COLLARETERA SIRUBA C007KD 127252492, 1457 COLLARETERA SIRUBA F007K 26184139, 1458 DOBLE AGUJA UNICORN S/M 96090708, 1459 DOBLE AGUJA UNICORN S/M 98070074, 1460 OJAL JUKI LBH792N1 LBHWJ38692, 1461 OJAL TABONY LBH783 780710208, 1462 DOBLE AGUJA JUKI LH31887 LH0XM03035, 1463 DOBLE AGUJA SIRUBA T8287206 23606691, 1464 DOBLE AGUJA SIRUBA T8287206H/C 26377123, 1465 PLANA JUKI DDL9000BSS 8D0JA03520, 1466 PLANA JUKI LH31287 LH0DJ01909, 1467 PLANA JUKI DLN5410N7 DLNXA20900, 1468 PLANA JUKI DLN54106 DLNWC16013, 1469 OVERLOCK SIRUBA 514M224 24041863, 1470 OVERLOCK SIRUBA 747FS514M224/VT 25001766, 1471 PLANA JACK A4 17101014375, 1472 OJAL HONREY HR781 2L0BJ00575, 1473 OJAL JACK T781EQ 19033001877, 1474 PLANA JACK A4 1904400708139, 1475 PLANA SENKE SK9810D3 800011562, 1476 PLANA SENKE SK9820D3 800011566, 1477 PLANA JACK A4 19044007079-39, 1478 CADENETA JACK 8558G1WZ 1904402009671, 1479 PLANA JACK A4 1904400706739, 1480 PLANA SUNSTAR KM256A75 34024241, 1481 PLANA JACK A4 1904400711239, 1482 PLANA HONREY HR9980D3 13088328, 1483 PLANA UNICORN S/M 99072217, 1484 PLANA JUKI DLM83707 3020015, 1485 PLANA SIRUBA S/M 2310936, 1486 DOBLE AGUJA JACK JK58420 G 1804109461791, 1487 PLANA JUKI DLM83707 3020010, 1488 CADENETA JACK 8558WD1H 170796643, 1489 PLANA JACK A4 1904400709239, 1490 PLANA JACK A4 1904400708939, 1491 CADENETA JACK JK8558WD 1804300164505, 1492 PLANA JACK A4 1904400710839, 1493 PLANA SENKE SK9820D3 800011576, 1494 PLANA JUKI DDL80007 4D0SJ08878, 1495 PLANA JUKI DLN54106 DNLUL08334, 1496 VOLTEAR CUELLO LUNAPRESS CF323T 00324, 1497 PLANA JACK A4 1904400710739, 1498 PLANA MITSUBISHI DB189 237309, 1499 PLANA JUKI DLM-8370-7 3020007, 1500 PLANA JACK A4 1904400708639, 1501 PLANA JUKI

DDL5550G 015154, 1502 PLANA JACK A4 1904400710639, 1503 PLANA JACK JK8995DYN4SS 13083334J, 1504 PLANA HONREY RM9980D3 13017527, 1505 PLANA UNICORN LS2H5100 99072164, 1506 PLANA JACK A4 1904400707039, 1507 PLANA JACK A4 1904400708339, 1508 PLANA JACK A4 19044007071-39, 1509 PLANA HONREY HR980DB , 1510 PLANA JACK A4 1904400708739, 1511 DOBLE AGUJA JACK JKJ8420G 1709200663071, 1512 DOBLE AGUJA JACK 58420G 1709200663571, 1513 DOBLE AGUJA JACK JK58420 G 1804109461591, 1514 PLANA SIRUBA S/M 2311296, 1515 PLANA JACK A4 1904400707639, 1516 PLANA JACK A5 17013329001, 1517 PLANA JACK A4 1904400707439, 1518 PLANA JACK A4 1904400707239, 1519 PLANA JACK A4 1904400708839, 1520 PLANA JACK A4 1904400709739, 1521 CADENETA JACK JK8558WD 1803300091105, 1522 DOBLE AGUJA ZOJE ZJ8420A 131201124, 1523 CADENETA JUKI MH58 481N05044, 1524 PLANA JUKI DDL5550G 015096, 1525 OJAL JACK JKT781EQ 1903300316224, 1526 OJAL JACK JKT781EQ 1903300188224, 1527 OJAL JACK JKT781EQ 1903300317224, 1528 OJAL JACK JKT781EQ 1903300107324, 1529 OJAL JACK JKT781EQ 171291280, 1530 OJAL JACK JKT781EQ 1903300100124, 1531 FUSIONADORA DE PECHERA S/M S/M 3235094, 1532 FUSIONADORA S/M S/M S/S, 1533 MULTIAGUJA HONREY 4412P 1209111, 1534 CADENETA JACK JK8558GTW2 1904401812571, 1535 BOTON ZUSUN CMSK2/438D D917190417081, 1536 BOTON JUKI MB377 MB0CL64835, 1537 PEGAR BOLSA AUTOMATICA DURKOPP ADLER S/M 584854, 1538 CADENETA JACK 8558G 19044025480-71, 1539 PLANA JACK A4 19044007099-39, 1540 PLANA SIRUBA S/M 2311084, 1541 REMACHADORA XIN DING XD808 00275, 1542 PLANA JUKI DLM83707 3020008, 1543 ATRAQUE JACK JKT1900BSK 150796901P, 1544 PLANA UNICORN LS2H5150 04101624, 1545 PLANA SUNSTAR KM2300EMG 11F19164, 1546 WP DURKOPP ADLER 745 0 296622177, 1547 OVERLOCK PEGASUS M700 8192479, 1548 PLANA UNICORN S/M 01030791, 1549 OVERLOCK JACK JK798503/233 1804201283502, 1550 OVERLOCK PEGASUS EX321503 9189364, 1551 CADENETA JACK JK8558WD 18094057087-71, 1552 PLANA UNICORN S/M 07010812, 1553 PLANA SIRUBA S/M 2310971, 1554 PLANA JUKI S/M DDLVK55549, 1555 PLANA UNICORN LS2H5100 01071785, 1556 PLANA BROTHER DB2B791415B F8581804, 1557 PLANA JUKI DDL5550N7 DDLWG47285, 1558 PLANA BROTHER DB2B7374155 S/S 097, 1559 BOTONERA JUKI MB373 373-S72283, 1560 PLANA JUKI DDL5554 M29975, 1561 PLANA SUNSTAR SM 34037311, 1562 CODO BROTHER S/M B2018129, 1563 COVER YAMATO VG2700156M GA2034246, 1564 OVERLOCK PEGASUS M75213H/2X4 8192549, 1565 COVER YAMATO VG2700156M GA8120, 1566 PLANA SENKE SK9820D3 800011577, 1567 PLANA HONREY HR9980D3 13017533, 1568 PLANA BROTHER DB2B737413 H78003377, 1569 OVERLOCK PEGASUS M75213H/2X4 8185854, 1570 COVER PEGASUS W3662P01G

0705025, 1571 PLANA JUKI DDL55506 R64207, 1572 CADENETA JUKI S/M MH0UC02625, 1573 COVER YAMATO VG2700156M GA6858, 1574 CODO BROTHER S/M DA92703, 1575 PLANA BROTHER DB213737413 68002255, 1576 PLANA FDM FD9000WBT 20K01188, 1577 BOTONERA JUKI MB373 373S71036, 1578 BOTON JUKI MS373 373-S69761, 1579 PLANA SENKE SK9820D3 80011567, 1580 CODO BROTHER S/M 00009, 1581 CADENETA 2 AGUJA JACK JK8558WD 1810401025671, 1582 CADENETA JACK JK8558WD 1804300184205, 1583 PLANA HONREY HR9980D3 13088330, 1584 CADENETA JACK 8558WD 18104001026371, 1585 CADENETA JACK 8558WD 181040126471, 1586 PLANA JACK A4 1904400709639, 1587 PLANA JACK A4 1904400711339, 1588 CADENETA JACK JK8558WD 1803300387205, 1589 CADENETA JACK JK8558WD 1810403140671, 1590 CODO BROTHER DA92703 B2018132, 1591 BOTON JUKI MB373 373-P44868, 1592 PLANA SENKE SK9820D3 80011569, 1593 PLANA JACK A4 1904400709839, 1594 PLANA JACK A4 1904400706939, 1595 CODO BROTHER S/M 00013, 1596 PLANA JACK A4 1904400709539, 1597 PLANA JACK A4 1904400710539, 1598 CADENETA JACK JK8558WD 18043001638, 1599 CADENETA JACK 8558WD 1804300164705, 1600 PLANA JACK A4 1904400708039, 1601 PLANA JUKI DDL55506 0 15094, 1602 CADENETA JACK JK8558WD 181403140571, 1603 CADENETA JACK JK8558WD 1810402812971, 1604 CODO BROTHER S/M 000011, 1605 PLANA SENKE SK9820D3 800011564, 1606 PLANA SENKE SK9820D3 800011568, 1607 PLANA FDM FD9000WBT ZDK01194, 1608 PLANA SENKE SK9820D3 800011578, 1609 CODO BROTHER S/M DA92703, 1610 PLANA JACK A4 1904400709039, 1611 CADENETA JUKI S/M MH0WK06104, 1612 CADENETA JACK JK8558WD 18043002832, 1613 CADENETA JACK JK8558WD 1810401025771, 1614 CADENETA JACK JK8558WD 1810401025871, 1615 CADENETA JUKI MH38 MH0UB02438, 1616 PLANA JACK A4 19044007091-39, 1617 CODO BROTHER DA92703 B2018136, 1618 PLANA SENKE SK9820D3 800011563, 1619 PLANA SUNSTAR KM250A75 40507444, 1620 CODO JACK S/M 00017, 1621 PLANA HONREY HR9980D3 13061513, 1622 PLANA JACK A4 1904400707539, 1623 CADENETA JACK JK8558WD 1809405709171, 1624 CADENETA JACK JK8558WD 18104461813371, 1625 CADENETA TABONY MH380 212060020, 1626 CADENETA JACK JK85581W2 190441813371, 1627 CADENETA JACK JK8558WD 1810402813671, 1628 CADENETA JACK JK8558WD 1804300164905, 1629 PLANAJACK A4 1904400710239, 1630 PLANA JACK A4 1904400710439, 1631 PLANA UNICORN S/M 00405, 1632 CODO BROTHER SIN MODELO 00008, 1633 PLANA JUKI SM DDLWH78702, 1634 CODO JACK JK1927012(1/4) 160396964, 1635 PLANA JACK A4 1806405065526, 1636 PLANA JUKI DDL85007 4D0SJ08882, 1637 CADENETA TABONY MH380 140500002, 1638 CADENETA JACK JK8558WD 170790271, 1639 CADENETA JACK JK8558WD 1804300183905, 1640 CADENETA JACK JK8558WD 1903400188571, 1641 CODO JACK S/M 00010, 1642

PLANA SENKE SK9820D3 80011565, 1643 BOTON JUKI MB373 MB0VB23641, 1644 PLANA SENKE SK9820D3 800011570, 1645 PLANA SIRUBA S/M 2318661, 1646 DOBLE AGUJA JUKI LH115227 LH0ZG06194, 1647 PLANA SIRUBA S/M 2311079, 1648 DOBLE AGUJA BROTHER LT2B842903 G9567495, 1649 PLANA UNICORN S/M 01071791, 1650 PLANA UNICORN LS2H5400 99072240, 1651 PLANA UNICORN LS2H51505 73660160, 1652 PLANA UNICORN D8213737413 G7022141, 1653 PLANA UNICORN LS2H51505 S/S088, 1654 PLANA UNICORN LS2H515S 07021759, 1655 PLANA UNICORN LS2N51500 07053934, 1656 PLANA UNICORN LS2-H5100 99031142, 1657 PLANA UNICORN LS2H5150S 0 5062972, 1658 PLANA UNICORN LS2H5150S S/S 082, 1659 TALADRO MESA TRUPER TAPI13 00082, 1660 TORNOS S/M S/M 8087, 1661 SIERRA ELECTRICA JET MUBS7M HVBS-7M, 1662 PLANA JUKI DDL5550N7 DDLZM50521, 1663 CODO JACK JKT927012(1/4) 160396969, 1664 PLANA JUKI DLN-5410N-7 DLN5E28836, 1665 PLANA JUKI LNS550N7 DDLXC76268, 1666 OJAL SIRUBA BH790A 12612017, 1667 PLANA SIRUBA S/M 2311130, 1668 CADENETA JUKI S/M 607861, 1669 MULTIAGUJA SIRUBA UC008 K2191319J, 1670 TRANSFER PREFABRICADA S/M 00331, 1671 FLATSEAMER YAMATO FD02012MR FD29237, 1672 PLANA UNICORN LS2HS150S 66021361, 1673 PLANA FDM FD9000WBT ZDK01181, 1674 PLANA JUKI DDL87007 4D0XB11699, 1675 OVERLOCK JACK SK798503/273 1804201281802, 1676 OVERLOCK SIRUBA 747K 127040502, 1677 PLANA JUKI DDL9000BSS 8D0JH00519, 1678 FLATSEAMER YAMATO FD62G12MR FD29265, 1679 PLANA JUKI DDL9000BMS 8D0JG03496, 1680 COVER SIRUBA C007KD 127252701, 1681 COVER SIRUBA C007KD 127252733, 1682 COVER SIRUBA S007KD 127300470, 1683 FUSIONADORA S/M S/M S/S, 1684 OVERLOCK SIRUBA 514M224/VT 127040056, 1685 OVERLOCK SIRUBA 514M224/VT 127040094, 1686 FUSIONADORA DE PECHERA REBESON 37064 00329, 1687 CADENETA JACK JK8558G TW2 19044031523, 1688 PLANA EDOLY BDLS 3307TL 81808606, 1689 CADENETA JACK JK8558G1WZ 1904401464771, 1690 CADENETA JACK JK8558 WD 1804300184105, 1691 CADENETA JACK JK8558 WD 1810402813871, 1692 PLANA JUKI DDL5550N6 DDLGL15126, 1693 PLANA JUKI S/M DDLDA25958, 1694 CADENETA JUKI MH481 484S06236, 1695 PLANA JUKI DDL555D 130724865, 1696 PLANA JUKI DDL87007 2D0XM02447, 1697 PLANA JUKI DDL5550N3 DDLDA25916, 1698 PLANA JUKI DDL87007 2D0YE00397, 1699 PLANA SIRUBA LB18FH1 2811081, 1700 PLANA SIRUBA LB18FH1 2811016, 1701 PLANA SIRUBA LB18FH1 2818939, 1702 OVERLOCK PEGASUS M700 8148884, 1703 COVER SIRUBA C007J 5172199S, 1704 OVERLOCK PEGASUS M700 8113746, 1705 COVER SIRUBA W922456 25280705, 1706 COVER SIRUBA COO7E 2151303, 1707 OVERLOCK PEGASUS M75213H/2X4 8113289, 1708 OVERLOCK PEGASUS EX321503 9219903, 1709 OVERLOCK PEGASUS M75213H/2X4 8138837, 1710 OVERLOCK

SIRUBA 747 K 127040522, 1711 FUSIONADORA VAPOR PRESS S/M 000122, 1712 FUSIONADORA DE BANDA KANNEG ESSER CX18000F 82498, 1713 FUSIONADORA S/M S/M 00169, 1714 FUSIONADORA DE BANDA KANNEG ESSER CX1600CF 61758, 1715 FUSIONADORA DE BANDA KANNEG ESSER SF600 51419, 1716 FUSIONADORA HASHIMA S/M 00282, 1717 FUSIONADORA DE BANDA FIBLON FAM50N 012900119A, 1718 TROQUELADORA HERMAN D/S 24476, 1719 CORTADORA ENTRETELA JAFISTCHING 3X12X55 226, 1720 FUSIONADORA HASHIMA HP450MS 68212, 1721 PEGAR BOLSA DURKOPP ADLER K806121100 807236, 1722 BOTON JUKI MB377 MB0CE62822, 1723 OVERLOCK LIGIA L8100D4M2247/P 81001803159, 1724 OVERLOCK LIGIA S/M 20180322, 1725 OVERLOCK LIGIA L81001803097 81001803097, 1726 OVERLOCK JACK JK798505 1704202104201, 1727 OVERLOCK PEGASUS M75213H/2X4 8138867, 1728 OVERLOCK PEGASUS M75213H/2X4 8113726, 1729 OVERLOCK PEGASUS M75213H/2X4 8143734, 1730 OVERLOCK PEGASUS M75213H/2X4 8185786, 1731 OVERLOCK PEGASUS M75213H/2X4 8138180, 1732 OVERLOCK PEGASUS M800 8143671, 1733 OVERLOCK PEGASUS M700 8185795, 1734 OVERLOCK PEGASUS M75213H/2X4 8138838, 1735 OVERLOCK PEGASUS M75213H/2X4 8176898, 1736 OVERLOCK PEGASUS M75213H/2X4 8192475, 1737 OVERLOCK PEGASUS M75213H/2X4 8143633, 1738 OVERLOCK PEGASUS M75213H/2X4 8113302, 1739 OVERLOCK PEGASUS M75213H/2X4 8177758, 1740 OVERLOCK PEGASUS M75213H/2X4 8138178, 1741 OVERLOCK PEGASUS M75213H/2X4 8138767, 1742 OVERLOCK PEGASUS M75213H/2X4 8138747, 1743 OVERLOCK PEGASUS M75213H/2X4 8148856, 1744 OVERLOCK PEGASUS M75213H/2X4 8143695, 1745 OVERLOCK PEGASUS M75213H/2X4 8177757, 1746 OVERLOCK PEGASUS M75213H/2X4 8113281, 1747 OVERLOCK PEGASUS M75213H/2X4 8138130, 1748 OVERLOCK PEGASUS M75213H/2X4 8192504, 1749 OVERLOCK PEGASUS M75213H/2X4 8138868, 1750 OVERLOCK PEGASUS M75213H/2X4 8138199, 1751 OVERLOCK PEGASUS M75213H/2X4 8192579, 1752 OVERLOCK PEGASUS M75213H/2X4 8113843, 1753 OVERLOCK PEGASUS M75213H/2X4 8138176, 1754 OVERLOCK PEGASUS M75213H/2X4 8148846, 1755 OVERLOCK PEGASUS M75213H/2X4 8176830, 1756 OVERLOCK PEGASUS M75213H/2X4 8112462, 1757 OVERLOCK PEGASUS M75213H/2X4 8113848, 1758 OVERLOCK PEGASUS M75213H/2X4 8138811, 1759 OVERLOCK PEGASUS M75213H/2X4 8113349, 1760 OVERLOCK PEGASUS M75213H/2X4 8143704, 1761 OVERLOCK PEGASUS M75213H/2X4 8138873, 1762 OVERLOCK JACK JK798503/233 1804201284402, 1763 OVERLOCK JACK EX321603 0 022625, 1764 OVERLOCK PEGASUS S/M 0 0002, 1765 OVERLOCK PEGASUS M75213H/2X4 8138843, 1766 OVERLOCK PEGASUS M75213H/2X4 8138783, 1767 OVERLOCK PEGASUS M75213H/2X4 8111620, 1768 OVERLOCK PEGASUS M75213H/2X4 9221300, 1769 OVERLOCK PEGASUS EX324402 6011656, 1770 FLATSEAMER SHING LING SLK703GX 715420210, 1771 OVERLOCK PEGASUS M75213H/2X4 8192565,

1772 OVERLOCK PEGASUS M75213H/2X4 8138803,
 1773 OVERLOCK PEGASUS M75213H/2X4 8138864,
 1774 OVERLOCK PEGASUS M75213H/2X4 8138823,
 1775 OVERLOCK PEGASUS M75213H/2X4 8143733,
 1776 OVERLOCK LIGIA L8100042M2247/P
 81001803137, 1777 OVERLOCK LIGIA
 L810004M2247/P 81001803087, 1778 OVERLOCK
 PEGASUS M75213H/2X4 8112545, 1779 OVERLOCK
 PEGASUS M75213H/2X4 8148924, 1780 OVERLOCK
 PEGASUS M75213H/2X4 8192502, 1781 OVERLOCK
 PEGASUS M75213H/2X4 8192492, 1782 OVERLOCK
 PEGASUS M75213H/2X4 8148852, 1783 OVERLOCK
 SIRUBA 747FS514M224/VT 8138706, 1784
 OVERLOCK LIGIA L810004M2247/P 81001710012,
 1785 OVERLOCK PEGASUS M75213H/2X4 8148824,
 1786 OVERLOCK PEGASUS M75213H/2X4 8138752,
 1787 OVERLOCK PEGASUS M75213H/2X4 8143702,
 1788 OVERLOCK PEGASUS M75213H/2X4 8113816,
 1789 OVERLOCK LIGIA L8100042M2247/P
 81001803110, 1790 OVERLOCK LIGIA
 L810004M2247/P 81001710021, 1791 OVERLOCK
 LIGIA L8100042M2247/P 81001710025, 1792
 OVERLOCK LIGIA L8100042M2247/P 81001803158,
 1793 OVERLOCK PEGASUS MX521402 2904480, 1794
 OVERLOCK LIGIA S/M 00023, 1795 OVERLOCK
 LIGIA L8100042M2247/P 81001710015, 1796
 OVERLOCK LIGIA L8100042M2247/P 81001803120,
 1797 OVERLOCK LIGIA L810004M2247/P 20180321,
 1798 OVERLOCK PEGASUS M75213H/2X4 8192569,
 1799 OVERLOCK PEGASUS M75213H/2X4 8138813,
 1800 OVERLOCK PEGASUS M75213H/2X4 8143746,
 1801 OVERLOCK PEGASUS M75213H/2X4 8185785,
 1802 OJAL JUKI LBH1790 2L0XH00337, 1803
 OVERLOCK PEGASUS M75213H/2X4 8138839, 1804
 OVERLOCK PEGASUS M75213H/2X4 8143677, 1805
 OVERLOCK PEGASUS M75213H/2X4 8148907, 1806
 OVERLOCK PEGASUS M75213H/2X4 8138808, 1807
 OVERLOCK LIGIA L810004M2247/P 81001710009,
 1808 OVERLOCK LIGIA 81001803102 81001803102,
 1809 OVERLOCK LIGIA L8100042M2247/P
 81001803106, 1810 OVERLOCK LIGIA
 L8100042M2247/P 81001803108, 1811 OVERLOCK
 LIGIA L8100042M2247/P 81001803103, 1812
 OVERLOCK LIGIA L8100042M2247/P 81001803101,
 1813 OVERLOCK PEGASUS M75213H/2X4 8143664,
 1814 OVERLOCK PEGASUS M75213H/2X4 8176831,
 1815 OVERLOCK LIGIA L8100042M2247/P
 81001803115, 1816 OVERLOCK PEGASUS EX321603
 503240, 1817 OVERLOCK JACK JK798J03
 18042012845-02, 1818 OVERLOCK JACK
 JK789503/233 1804201286702, 1819 OVERLOCK
 PEGASUS EX321603 9170127, 1820 OVERLOCK
 PEGASUS M75213H/2X4 8138854, 1821 OVERLOCK
 PEGASUS SIN MODELO 8143707, 1822 PLANA
 MITSUBICHI LS2180 963778, 1823 PLANA SIRUBA
 L818FH1D 2311077, 1824 PLANA UNICORN LS2H5150
 04101780, 1825 PLANA SUNSTAR KM250A7S
 40507468, 1826 PLANA MITSUBICHI LS2190 3X9822,
 1827 PLANA MITSUBICHI LS2190 498852, 1828
 PLANA JACK A4 17101017519, 1829 PLANA HOREY
 HR9980D3 13017562, 1830 PLANA MITSUBICHI
 LS2190 3X9834, 1831 PLANA MITSUBICHI LS2190
 498892, 1832 DOBLE AGUJA JACK SK58420G
 1811105978191, 1833 DOBLE AGUJA BROTHER
 LT2B842905 D8567195, 1834 COVER SIRUBA
 COO7KD 25280707, 1835 COVER YAMATO
 VG2700156M GA8500, 1836 COVER YAMATO
 VG2700156M GA8596, 1837 COVER HOREY
 RH6640KB 12095193, 1838 COVER HOREY
 HR66401CB/PUT 12021284, 1839 PLANA BROTHER
 DB2B737403 H7550347, 1840 COVER YAMATO
 VG2700156M GA8537, 1841 COVER YAMATO
 VG2700156M GA6869NIK, 1842 COVER SIRUBA
 COO7KD 27255584, 1843 COVER YAMATO S/M
 GA9161, 1844 COVER HOREY HR66401CB/PUT
 12021291, 1845 COVER HOREY HR66401CB
 12021285, 1846 CORTADORA DE CINTA KTEC S/M
 00321, 1847 PLANA UNICORN S/M 07010780, 1848
 OJAL HONREY HR781 2L0BJ00849, 1849 COVER
 SIRUBA COO 7E 642036, 1850 VOLTEAR CUELLO
 LUNAPRESS S/M SIN SERIE, 1851 OVERLOCK LIGIA
 L810004M2247-P 81001710014, 1852 OVERLOCK
 PEGASUS M75213H/2X4 264150, 1853 PLANA
 MITSUBICHI DB180 237327, 1854 OVERLOCK
 PEGASUS M75213H/2X4 8138836, 1855 MULTIAGUJA
 KANSAL S/M KS775068M, 1856 COVER YAMATO
 VG2700156M GA8501, 1857 PLANA MITSUBICHI
 LS2190 3X9821, 1858 PLANA BROTHER S/M 00278,
 1859 PLANA JUKI DDL5550N1 DDLWG44331, 1860
 PLANA MITSUBICHI LS2190 333855, 1861 COVER
 HONREY HR66401C8/PUT 12095191, 1862
 ESPECIAL MERROW 17F 232417, 1863 COVER
 YAMATO VG2700156M GA8702, 1864 COVER
 YAMATO VG2700-156M GA8595, 1865 COVER
 YAMATO VG2700156M GA8576, 1866 OJAL JACK
 JKT1790BS2M 170995393, 1867 COVER YAMATO
 VG2700156M GA8592, 1868 COVER YAMATO
 VG2700-156M GA8597, 1869 COVER YAMATO
 VG2700156M GA8593, 1870 PLANA BROTHER S/M
 00397, 1871 PLANA JUKI S/M 00035, 1872 OVERLOCK
 JACK JK-798-5-03 1804201284302, 1873 OVERLOCK
 JUKI M75213H/2X4 8148922, 1874 PLANA SIRUBA
 L81FH81 2310823, 1875 PLANA BROTHER S/M
 L91115283, 1876 PLANA UNICORN LS2HS400
 01071789, 1877 PLANA HONREY HR9980D3 13061502,
 1878 PLANA JUKI DDL55504 K68692, 1879 PLANA
 MITSUBICHI DB189 237112, 1880 COVER HONREY
 HR994001CB/PUT 12095194, 1881 MULTIAGUJA
 KANSAL S/ KS322856A, 1882 COVER YAMATO
 VG2700156M 00021, 1883 COVER YAMATO
 VG2700156M GA8123, 1884 COVER YAMATO
 VG2700156M GA6859, 1885 COVER YAMATO
 VG2700156M GA11070, 1886 COVER YAMATO
 VG2700156M GA8588, 1887 COVER PEGASUS
 W3662P-01G 704932, 1888 COVER YAMATO
 VG2700156M GA8502, 1889 COVER PEGASUS
 W3662P01G 705022, 1890 COVER YAMATO
 VG2700156M GA8620, 1891 COVER YAMATO
 VG2700156M GA9136, 1892 COVER YAMATO
 VG2700156M GA8700, 1893 PLANA SIRUBA S/M
 2318650, 1894 PLANA BROTHER DB2B737415S
 G2X13215, 1895 CADENETA JACK JK8558WD
 170991252, 1896 PLANA JUKI DDL5550N7
 DDLWG44353, 1897 PLANA JUKI DLN5410G

DLNUK07870, 1898 PLANA MITSUBISHI DB189 121328, 1899 PLANA UNICORN S/M 0042, 1900 COVER YAMATO VG2700156M GA6865, 1901 COVER PEGASUS W3662P01G O705002, 1902 DOBLE AGUJA JUKI LM1152G LH0XB02331, 1903 PLANA JUKI DLN-5410N-7 DLNBD43139, 1904 DOBLE AGUJA JUKI LM11527 LHOBH03282, 1905 PLANA SENKE SK9820D3 800011548, 1906 DOBLE AGUJA JUKI LM11527 LH0BL05009, 1907 PLANA MITSUBISHI LS2190 498853, 1908 PLANA JUKI DLN54106 DLNVC10414, 1909 PLANA BROTHER DB2B737403 B7578943, 1910 PLANA JUKI DLN54106 DLNVM08514, 1911 PLANA MITSUBISHI LS2190 434007, 1912 OVERLOCK PEGASUS EX3216 9220626, 1913 PLANA SENKE SK9820D3 800011552, 1914 PLANA SUNSTAR KM250A7S 40507750, 1915 PLANA HONREY HR9980D3 13061515, 1916 DOBLE AGUJA BROTHER LT2B842903 G9567497, 1917 OVERLOCK PEGASUS EX324402 9220647, 1918 OVERLOCK PEGASUS M75213H/2X4 8148870, 1919 OVERLOCK JACK JK798503/233 1804201283102, 1920 OVERLOCK LIGIA L810004M2247/P 81001710007, 1921 OVERLOCK SIRUBA 514M224 127040146, 1922 OVERLOCK PEGASUS M75213H/2X4 8138179, 1923 OVERLOCK PEGASUS M75213H/2X4 8138713, 1924 OVERLOCK PEGASUS M75213H/2X4 8138175, 1925 OVERLOCK PEGASUS M75213H/2X4 8192485, 1926 OVERLOCK PEGASUS M75213H/2X4 8138784, 1927 OVERLOCK PEGASUS M75213H/2X4 8192598, 1928 OVERLOCK PEGASUS M75213H/2X4 8185891, 1929 OVERLOCK PEGASUS EX324403 6011654, 1930 PLANA SENKE SK9820D3 800011547, 1931 PLANA HONREY HR9980D3 14038114, 1932 OJAL BROTHER LHHB81621 G6572767, 1933 OJAL JUKI LBH1790 2L0X100059, 1934 OJAL JUKI LBH1790 2L0XJ00058, 1935 OJAL BROTHER LHB81621 L1581684, 1936 CODO JUKI S/M 00031, 1937 MULTIAGUJA KANSAI S/M K50603562, 1938 FUSIONADORA VAPOR PRESS S/M 94121182, 1939 FUSIONADORA VAPOR PRESS S/M 00115, 1940 COVER PEGASUS W3662P01G O704987, 1941 OVERLOCK PEGASUS M75213H/2X4 8185738, 1942 COVER PEGASUS W3662P01G O705028, 1943 OVERLOCK PEGASUS S/M 00003, 1944 OVERLOCK PEGASUS S/M 00004, 1945 OVERLOCK PEGASUS OOOO5 00005, 1946 PLANA MITSUBISHI LS2190 434016, 1947 PLANA MITSUBISHI DB189 348798, 1948 PLANA MITSUBISHI LS180 642902, 1949 PLANA MITSUBISHI LS2190 498897, 1950 COVER PEGASUS W3662P01G O704934, 1951 FLATSEAMER SHIN LING S703GX63152 00032, 1952 DOBLE AGUJA SINGER 212 O70695, 1953 DOBLE AGUJA JUKI LH11527 LH0YD07006, 1954 PLANA JUKI DDL55506 O14567, 1955 DOBLE AGUJA JUKI LH11527 LH0XB01078, 1956 INDEXADOR DE OJAL OO201, 1957 INDEXADOR DE OJAL 10314, 1958 INDEXADOR DE OJAL OO209, 1959 INDEXADOR DE OJAL O8931, 1960 INDEXADOR DE OJAL 45514, 1961 INDEXADOR DE OJAL 98315, 1962 INDEXADOR DE OJAL 14591, 1963 INDEXADOR DE OJAL OO301, 1964 INDEXADOR DE OJAL OOO21, 1965 INDEXADOR DE OJAL 79345, 1966 INDEXADOR

DE OJAL 98899, 1967 INDEXADOR DE OJAL 34798, 1968 INDEXADOR ROBOT MICHEL OOOO5, 1969 INDEXADOR ROBOT MICHEL OOOO6, 1970 INDEXADOR ROBOT MICHEL 70914, 1971 INDEXADOR ROBOT MICHEL 89387, 1972 INDEXADOR ROBOT MICHEL 39793, 1973 INDEXADOR ROBOT MICHEL 78739, 1974 INDEXADOR ROBOT MICHEL 48737, 1975 INDEXADOR ROBOT MICHEL 54839, 1976 INDEXADOR JUKI 2AOXUOOO06, 1977 INDEXADOR JUKI 2AOXUOOO05, 1978 INDEXADOR JUKI 2AOXUOOO04, 1979 PLANCHA DE VAPOR SILVERSTAR BSP600 054506, 1980 PLANCHA DE VAPOR SILVERSTAR BSP600 00349, 1981 PLANCHA DE VAPOR SILVERSTAR BSP600 00351, 1982 PLANCHA DE VAPOR SILVERSTAR BSP600 00353, 1983 PLANCHA DE VAPOR SILVERSTAR BSP600 00364, 1984 PLANCHA DE VAPOR SILVERSTAR BSP600 00365, 1985 PLANCHA DE VAPOR JINZEN JZ6PC 00366, 1986 PLANCHA DE VAPOR IRONOVO ISP600 00367, 1987 PLANCHA DE VAPOR SILVERSTAR BSP600 00368, 1988 PLANCHA DE VAPOR SILVERSTAR BSP600 00369, 1989 PLANCHA DE VAPOR IRONOVO ISP600 00370, 1990 PLANCHA DE VAPOR SILVERSTAR BSP600 00371, 1991 PLANCHA DE VAPOR IRONOVO ISP600 00372, 1992 PLANCHA DE VAPOR SILVERSTAR BSP600 00385, 1993 PLANCHA DE VAPOR SILVERSTAR BSP600 00347, 1994 FUSIONADORA KANNEGIESSER CX16000F 62498, 1995 MESA DE DOBLADO VEIT 3610 171079, 1996 EMBOBINADORA MESSER MS205 S/S, 1997 EMBOBINADORA TABONY H04 H2189, 1998 EMBOBINADORA TABONY H04 H3764, 1999 ESCALERA S/M S/M S/S, 2000 ESCALERA S/M S/M S/S, 2001 DETECTORA DE METAL ZHENGQIAN S/M 226, 2002 OJAL JUKI LBH1790 2L0XH00335, 2003 CABEZA PEGAR BOLSA ADLER K396437524 533315, 2004 HACER CINTA KTEC S/M 399, 2005 MONTACARGA TOYOTA 328F625 FSVEG1L1, 2006 MONTACARGA PALLET TSP550 00532, 2007 MONTACARGA PALLET UNICARRIERS 00533, 2008 MONTACARGA PALLET S/M 00534, 2009 TABLERO DE DISTRIBUCION EATON PRL4B S/S, 2010 TRANSFORMADOR SECO SCUARD S/M 3062217022A, 2011 TRANSFERENCIA MECANICA EATON DT364VGK S/S, 2012 CORTADORA EASTMAN PLS38" 17100614, 2013 CORTADORA EASTMAN PLS38" 00283, 2014 CORTADORA EASTMAN DLS38" 17100641, 2015 PLANA JUKI DLN-5410-7 DLNBF44412, 2016 BOTON JUKI MB373 373J11687, 2017 OVERLOCK PEGASUS M752 8143743, 2018 PLANA HONREY HR9900-D3 12025877, 2019 PLANA JUKI DDL-5550N-3 00392, 2020 PLANA HONREY HR9900-D3 12025677, 2021 OVERLOCK PEGASUS M75213H/2X4 8113753, 2022 MULTIAGUJA HONREY 4412P 1209130, 2023 PLANA JACK JK-8558G-WZ 1904401813271, 2024 OVERLOCK PEGASUS M75213H/2X4 8148916, 2025 OVERLOCK PEGASUS M75213H/2X4 8148808, 2026 OVERLOCK PEGASUS M75213H/2X4 264053, 2027 OVERLOCK LIJIA L810004M2247/P 81001710024, 2028 OVERLOCK LIJIA L810004M2247/P 81001803118, 2029 PLANA

JACK A4 1904400708239, 2030 REMACHADORA XINDING 00575, 2031 REMACHADORA XINDING 00576, 2032 FUSIONADORA DE PECHERA ASTECNOLOGY S/M 3790594, 2033 OVERLOCK PEGASUS W3662P01G 705018, 2034 OVERLOCK PEGASUS W3662P01G 705014. Ejecutado: *Empresa Brands Of World In América Sociedad Anónima* Representada por el señor *Manuel Salvador Calero Aguirre* Ejecutante: *Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS)* Representado por el *Licenciado Sergio Avendaño Espinoza* en su carácter de Apoderado General Judicial. La base de la subasta es la cantidad de: {TX Teclee nombre}. La subasta se efectuará sobre el precio base equivalente a la cantidad de: *Ochocientos sesenta y dos mil setecientos ochenta y ocho dólares americanos con setenta y tres centavos de Dólares americanos (\$862,788.73) o su equivalente en moneda nacional al momento del cambio oficial.* Se efectuará a las: diez de la mañana del día tres de noviembre del año dos mil veinte, en local de la empresa que sita: **Distrito 13, Comarca JOBODULCE, Kilometro 45.5, carretera que conduce de Diriamba hacia el Balneario la Boquita.** Hágase constar en el cartel a los postores que asumen lo establecido en el art. 706 CPCN, para todos los efectos legales de la subasta, norma aplicable supletoriamente según lo establecido en el art. 152 de la Ley 815. Publíquese por una sola vez en cualquier diario de Circulación Nacional. Interesados en participar como postores cumplir con lo establecido en art. 708 CPCN. Los bienes pueden verse en el Local de la empresa que sita: Distrito 13, Comarca JOBODULCE, Kilometro 45.5, carretera que conduce de Diriamba hacia el Balneario la Boquita. Diriamba, ocho de octubre del año dos mil veinte. (f) Msc Lenin Gregorio Cerna Báez, Juez de Distrito del Trabajo y La Seguridad Social de Carazo, Circunscripción Oriental. (f) Lic. Mariela Jerónima Pérez Dávila, Secretaria Judicial.

MAJEPEDA

3-1

UNIVERSIDADES

Reg. 2754 – M. 54285460 – Valor C\$ 95.00

AVISO

LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA-LEÓN informa la publicación de convocatoria:

LICITACION SELECTIVA No. UNAN – LEÓN – LS-DDA – 022 – 08 -2020, PROCESO No. 143 – 2020, PAC No. 341 – 2020, SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS DE LAS FACULTADES, ESCUELAS CUR Y DEPENDENCIAS DE LA UNAN-LEON, que será publicada el día 14 de octubre del 2020.

León, 30 de septiembre del 2020. (F) MSC. LISSETTE

MERCEDES ANDRADE CASTILLO, DIRECTORA DE ADQUISICIONES UNAN – LEON.

Reg. 2753 – M. 54283665 – Valor C\$ 95.00

AVISO

LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA, LEÓN informa la publicación de convocatoria:

- LICITACIÓN PÚBLICA No. UNAN – LEÓN – DDA – 008 – 06 – 2020; PROCESO No. 77 – 2020; PAC # 339– 2020, “ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS PARA USO EN LAS DIFERENTES FACULTADES, ESCUELA, CUR Y DEPENDENCIAS DE LA UNAN-LEÓN”, la cual se publicará el día 14 de Octubre del 2020.

León, 30 de Septiembre del 2020. (F) M.Sc. Lissette Mercedes Andrade Castillo, Directora de Adquisiciones UNAN-LEÓN.

Reg. TP11866 – M. 54897572 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 5126, Folio 1459, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:

LENIN DANIEL RUIZ ESCORCIA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ingeniería y Computación. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, POR TANTO: le extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, doce de abril del 2019. (f) Licda. Tamara Bermúdez Blandino, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP10932– M. 53926786– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 142, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTONOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

RONALDO ANTONIO AGUILAR HERNÁNDEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-070198-0003F, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Enfermería en Salud Pública.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de agosto del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 18 de agosto del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP10088– M. 52477829– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 58, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JESSICA MASSIEL SOZA RIVERA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-120793-0076R, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Fisioterapia.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 2 de octubre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP10633 – M.53580952 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 7499, Acta No. 41, Tomo XV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

GLORIA MARÍA BUSTO SALGADO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Comercio Internacional.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 24 días del mes de mayo del 2020. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 24 de mayo del 2020. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP10923 – M. 53918723– Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Tomo No. 09, Folio No. 425, Asiento No.3846 del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Marketing y Publicidad, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

BRIGIT SOLASH GARCÍA BERRÍOS, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Marketing y Publicad.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veinticinco días del mes de julio del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad: Ivania Toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los diez días del mes de septiembre del dos mil veinte. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Tomo No. 02, Folio No. 023, Asiento No. 2175 del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Dirección de Marketing, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

BRIGIT SOLASH GARCÍA BERRÍOS, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Dirección de Marketing.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veinticinco días del mes de julio del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad: Ivania Toruño Padilla, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los diez días del mes de septiembre del dos mil veinte. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.